



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE DICIEMBRE DEL 2017

NUMERO 228

QUINTA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 286, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018	2
DECRETO Número 287, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018 .	50
DECRETO Número 288, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018	123
DECRETO Número 289, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018	192

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 286

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Total	\$250,150,966.52
	INGRESOS PROPIOS	\$26,703,708.95
1	Impuestos	\$16,466,722.59
1.2.1	Impuesto predial urbano	\$14,100,375.37
1.2.1	Impuesto predial rústico	\$812,591.10
1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$884,518.63
1.2.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$234,373.45
1.2.4	Impuesto de fraccionamientos	
1.3.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	
1.3.2	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$317,858.00
1.3.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	

1.6.1	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	
1.7.1	RECARGOS	\$117,006.03
3	Contribuciones especiales	\$157,500.00
3.3.1	Contribución por ejecución de obras públicas	\$157,500.00
4	Derechos	\$6,892,059.23
4.1.1	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$0.00
4.1.2	Servicios de estacionamientos públicos	\$278,809.13
4.1.3	Servicios de panteones	\$298,863.60
4.1.4	Servicios de rastro	\$444,549.07
4.1.5	Servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura	\$312,953.55
4.1.6	Servicios de mercados y centrales de abasto	\$441,314.48
4.1.7	Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$88,157.19
4.1.8	Servicios de seguridad pública	\$39,375.00
4.1.9	Servicios de tránsito y vialidad	\$2,898,322.35
4.1.10	Servicios de protección civil	\$89,579.70
4.1.11	Servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$558,459.74
4.1.12	Servicios catastrales y práctica de avalúos	\$221,989.30
4.1.13	Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	\$13,717.89
4.1.14	Servicios en materia ambiental	\$84.00
4.1.15	Servicios de asistencia y salud pública	\$7,270.20
4.1.16	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$137.59
4.1.17	Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$153,283.20
4.1.18	Servicios de alumbrado público	\$0.00
4.3.1	Venta de bebidas alcohólicas	\$576,065.44
4.3.2	Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$100,076.09

4.3.3	Licencias, permisos y autorizaciones	\$49,948.50
4.3.4	Venta de bebidas alcohólicas (marquesada 2018)	\$150,000.00
4.3.5	Expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas	\$169,103.21
5	Productos	\$2,027,213.29
5.1.1	Formas valoradas	\$70,135.99
5.1.2	Ocupación de la vía pública	\$1,206,752.98
5.1.3	Arrendamientos	\$530,397.00
5.1.4	Uso de locales inter	\$0.00
5.1.5	Expedición de licencias de funcionamiento	\$61,456.50
5.1.7	Productos financieros	\$158,470.82
6	Aprovechamientos	\$1,060,213.84
6.1.1	Infracciones	\$764,221.97
6.1.2	Sanciones por faltas	\$840.00
6.1.4	Reintegros por responsabilidad	\$200,651.87
6.1.5	Donativos y subsidios	\$94,500.00
6.1.7	Gastos de ejecución	
8	Participaciones y aportaciones	\$113,737,645.35
8.1.1	Fondo General de Participaciones	\$70,898,445.45
8.1.2	Impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8.1.3	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,278,103.10
8.1.4	Licencias de funcionamiento para almacenamiento, distribución y compra-venta de bebidas alcohólicas	\$886,491.90
8.1.5	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,059,877.35
8.1.6	Fondo de Fomento Municipal	\$21,676,308.15
8.1.7	Fondo de Fiscalización	\$5,435,422.65
8.1.8	Fondo del Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	\$7,942,201.05
8.1.9	Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolina y diésel	\$3,356,584.35
8.1.10	FC ISAN	\$204,211.35
8.2	Aportaciones	\$109,809,612.22
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$50,926,786.46

8.2.1	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales	\$58,882,825.76
	Ingresos derivados de financiamiento	
	Deuda	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018 serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$2,368.31	\$5,691.37
Zona comercial de segunda	\$1,589.95	\$2,379.36
Zona habitacional centro medio	\$1,065.55	\$1,582.21
Zona habitacional centro económico	\$531.43	\$925.95
Zona habitacional media	\$575.14	\$797.14
Zona habitacional de interés social	\$352.76	\$493.34
Zona habitacional económica	\$242.84	\$575.14
Zona marginada irregular	\$138.03	\$229.48
Zona industrial	\$76.48	\$229.48
Valor mínimo	\$85.62	\$0.00

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,374.29
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,214.80
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,168.05
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,168.05
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,431.16
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,686.02
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,271.81
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,811.48
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,305.56
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,396.44
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,849.28
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,336.63
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$837.14
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$645.44
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$369.05
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,240.73
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,417.62
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,579.19
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,863.82
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,305.56
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,709.72
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,607.72
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,290.88
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,060.17
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,060.17
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$837.14
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$742.14

Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,608.44
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,969.64
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,271.81
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,089.15
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,346.01
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,849.28
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,133.78
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,709.72
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,336.63
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,290.88
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,060.17
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$877.68
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$742.14
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$554.24
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$369.05
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,686.02
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,903.83
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,305.56
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,579.19
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,167.34
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,658.72
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,709.72
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,388.98
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,205.12
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,305.56
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,978.12
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,572.82
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,709.72
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,388.98
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,058.26

Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,674.61
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,349.84
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,978.12
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,941.42
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,658.72
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,290.88

II. Inmuebles rústicos.

- a) Tabla de valores base para inmuebles rústicos expresados en pesos por hectárea:

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o monte
\$19,903.52	\$8,426.85	\$3,470.04	\$1,769.23

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS

FACTOR

1. Espesor del suelo:

- | | |
|------------------------------|------|
| a) Hasta 10 centímetros | 1.00 |
| b) De 10.01 a 30 centímetros | 1.05 |
| c) De 30.01 a 60 centímetros | 1.08 |
| d) Mayor de 60 centímetros | 1.10 |

2. Topografía:

- | | |
|---------------------------------|------|
| a) Terrenos planos | 1.10 |
| b) Pendiente suave menor de 5% | 1.05 |
| c) Pendiente fuerte mayor de 5% | 1.00 |
| d) Muy accidentado | 0.95 |

3. Distancia a centros de comercialización:

- | | | |
|----|-------------------------|------|
| a) | A menos de 3 kilómetros | 1.50 |
| b) | A más de 3 kilómetros | 1.00 |

4. Acceso a vías de comunicación:

- | | | |
|----|-----------------|------|
| a) | Todo el año | 1.20 |
| b) | Tiempo de secas | 1.00 |
| c) | Sin acceso | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$7.80
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$20.29
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$39.40
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$56.08
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$68.19

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**
- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**
- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcciones, se atenderá a los factores siguientes:**
- a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a

la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.47
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.29
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.17
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.16

V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.16
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.17
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.17
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.22
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.45
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.17
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.23
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.45
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.15
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.26

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y

liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$5.05
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.30
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.30
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.77
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.05
VI.	Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
VII.	Por tonelada de basalto, pizarras y calizas	\$0.47
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.18

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se pagarán

mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
Cuota base	\$57.87	\$87.66	\$123.07	\$72.80
La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos mensuales.				
Consumo en m ³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
De 11 a 15 m³	\$5.56	\$8.46	\$11.81	\$6.98
De 16 a 20 m³	\$5.83	\$9.08	\$12.33	\$7.46
De 21 a 25 m³	\$6.16	\$9.77	\$12.81	\$7.95
De 26 a 30 m³	\$6.46	\$10.49	\$13.31	\$8.47
De 31 a 35 m³	\$6.75	\$11.27	\$13.87	\$9.03
De 36 a 40 m³	\$7.12	\$12.03	\$14.40	\$9.63
De 41 a 50 m³	\$7.46	\$13.01	\$15.69	\$10.25
De 51 a 60 m³	\$7.82	\$13.99	\$17.12	\$10.93
De 61 a 70 m³	\$8.20	\$15.06	\$18.66	\$11.67
De 71 a 80 m³	\$8.65	\$16.19	\$20.34	\$12.44
De 81 a 90 m³	\$9.08	\$17.42	\$22.17	\$13.26
Más de 90 m³	\$9.52	\$18.70	\$23.28	\$14.12

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Doméstico	
Lote baldío	\$54.79
Mínima	\$93.76
Media	\$129.13
Intermedia	\$167.94
Normal	\$256.31
Semi residencial	\$306.45
Residencial	\$400.34

Comercial y de servicios	
Seco	\$94.10
Bajo uso	\$129.72
Uso medio	\$168.61
Para proceso	\$294.26
Alto consumo	\$351.89
Especial	\$459.63

Industrial	
Seco	\$333.19
Bajo uso	\$413.14
Uso medio	\$499.00
Para proceso	\$619.48
Alto consumo	\$839.92
Especial	\$1,095.00

Mixto	
Social/básico	\$138.50
Social/medio	\$194.72
Social/húmedo	\$289.42
Medio/básico	\$164.08
Medio/medio	\$220.21
Medio/húmedo	\$314.91

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa correspondiente a la toma doméstica contenida en las fracciones I y II de este artículo.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se indexarán al 0.4% mensual.

III. Servicio de drenaje.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, una vez que se encuentre en operación la planta.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$158.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$158.00

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$858.00	\$1,188.20	\$1,977.90	\$2,444.20	\$3,939.70
Tipo BP	\$1,021.60	\$1,351.80	\$2,142.90	\$2,607.80	\$4,103.30
Tipo CT	\$1,685.90	\$2,354.00	\$3,195.90	\$3,986.00	\$5,965.30
Tipo CP	\$2,354.40	\$3,017.80	\$3,864.50	\$4,654.60	\$6,633.90
Tipo LT	\$2,415.80	\$3,422.00	\$4,366.90	\$5,266.90	\$7,943.90
Tipo LP	\$3,540.40	\$4,537.20	\$5,468.20	\$6,353.60	\$9,005.50
Metro adicional terracería	\$167.50	\$252.00	\$299.90	\$358.70	\$479.60
Metro adicional pavimento	\$286.30	\$370.80	\$418.80	\$477.50	\$596.90

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$354.60
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$433.80
c) Para tomas de 1 pulgada	\$591.20
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$944.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,338.30

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$472.90	\$985.20
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$575.30	\$1,560.60
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,760.20	\$4,571.50
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$6,972.30	\$10,214.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,436.20	\$12,295.70

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de concreto				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,604.50	\$1,691.90	\$564.70	\$391.00
Descarga de 8"	\$2,746.40	\$1,824.90	\$588.30	\$414.60
Descarga de 10"	\$2,885.70	\$1,964.30	\$611.50	\$437.90

Descarga de 12"	\$3,073.20	\$2,151.70	\$642.80	\$469.10
Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,125.00	\$2,203.50	\$615.80	\$442.40
Descarga de 8"	\$3,571.90	\$2,650.40	\$657.50	\$483.80
Descarga de 10"	\$4,380.10	\$3,458.60	\$750.70	\$577.00
Descarga de 12"	\$5,371.50	\$4,450.10	\$883.80	\$710.10

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.80
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.30
c) Cambios de titular	Toma	\$47.10
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$338.90

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.82
b) Por área a construir por 6 meses	m ²	\$2.43
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$252.20

Limpeza descarga sanitaria con camión hidroneumático			
d)	Todos los giros	Hora	\$1,734.00
Otros servicios			
e)	Reconexión de toma de agua	Toma	\$204.90
f)	Reconexión de drenaje	Descarga	\$457.10
g)	Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$16.60
h)	Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$5.10
i)	Reubicación de medidor	Pieza	\$474.10

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,157.20	\$811.00	\$2,968.20
b) Interés social	\$3,991.60	\$1,500.60	\$5,492.20
c) Residencial	\$4,403.70	\$1,661.00	\$6,064.70
d) Campestre	\$7,566.60	\$0.00	\$7,566.60

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Carta de factibilidad		
Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$452.70
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.54

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$5,254.00.

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$168.50 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos		
Concepto	Unidad	Importe
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$2,805.90
d) Por cada lote excedente	Lote	\$18.90
e) Supervisión de obra	Lote/mes	\$91.40
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$9,253.30
g) Recepción de lote excedente	Lote o vivienda	\$37.80

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Conexión a las redes de agua potable	\$312,123.60
b) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$147,785.80

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,733.50	\$651.70	\$2,385.20
b) Interés social	\$2,311.30	\$868.90	\$3,180.20
c) Residencial	\$3,369.50	\$1,270.90	\$4,640.40
d) Campestre	\$6,147.80	\$0.00	\$6,147.80

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio por litro por segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$3.93
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$75,787.60

XVII. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$3.14

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales, siempre y cuando cumplan con las normas en la materia.

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.29

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.45

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$72.00 por tonelada.

Los derechos correspondientes al servicio de depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Recolección de basura	\$29.00 por cada 25 kilogramos
II.	Depósito de residuos orgánicos e inorgánicos	\$1.44 por kilogramo

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas:	
	a) En fosa común sin caja	Exento
	b) En fosa común con caja	\$61.71
	c) Por un quinquenio	\$342.21
	d) A perpetuidad	\$1,173.84
	e) Fosa a perpetuidad	\$4,407.96

f)	Gaveta aislada	\$5,882.47
g)	Gaveta mural	\$4,961.44
h)	Gaveta aislada segundo nivel	\$4,778.35
II.	Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$784.41
III.	Exhumaciones	\$236.59
IV.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$291.53
V.	Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$291.53
VI.	Permiso para el traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$273.21
VII.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$373.19

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio y conducción de animales:

I.	Ganado vacuno, por cabeza	\$66.90
II.	Ganado porcino, por cabeza	\$35.21
III.	Ganado ovicaprino, por cabeza	\$35.21
IV.	Aves, por cabeza	\$4.23

V.	Conducción de ganado vacuno, por cabeza	\$52.10
VI.	Conducción de ganado porcino, por cabeza	\$32.40

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	En dependencias o instituciones, mensual por jornada de 8 horas	\$8,320.22
II.	En eventos particulares, por evento	\$367.57

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y
SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,020.36
II.	Por transmisión de derechos de concesión del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,020.36

III.	Por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, incluyendo el permiso de ruta concesionado	\$701.33
IV.	Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$115.49
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$243.63
VI.	Por constancia de despintado	\$47.88
VII.	Por revista mecánica	\$147.17
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$878.08

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Expedición de constancia de no infracción	\$60.55
II.	Servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, por elemento	\$439.40

Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo a una cuota de \$4.00 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos. Queda incluido en este rubro el estacionamiento del eco parque el sabinal.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Por expedición de dictamen de protección civil	\$174.62
II.	Por expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil	\$174.62
III.	Por levantamiento y elaboración de planes de contingencia, cuando medie solicitud de:	
	a) Particulares	\$528.11
	b) Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	\$1,011.85
IV.	Por dictamen de seguridad de instalaciones eléctricas y de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y eventos masivos	\$337.28
V.	Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$263.36

VI.	Por certificado de requisitos de seguridad del lugar, para solicitar permiso a la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación de artificios pirotécnicos y materiales explosivos	\$263.36
VII.	Por personal asignado a la evaluación de simulacros	\$101.39
VIII.	Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de artificios pirotécnicos en espacios públicos y maniobras en lugares públicos de alto riesgo	\$329.54
IX.	Por servicios de fumigación de panales y enjambres de abejas	\$371.52

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permisos de construcción:

a) Uso habitacional:

- 1.** Marginado, \$73.97 por vivienda.
- 2.** Económico, \$318.39 por vivienda.
- 3.** Media, \$7.95 por m².
- 4.** Residencial, departamentos y condominios, \$11.92 por m².

- b)** Uso especializado:
- 1.** Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, \$13.93 por m².
 - 2.** Áreas pavimentadas, \$4.91 por m².
 - 3.** Áreas de jardines, \$2.45 por m².
- c)** Bardas o muros, \$3.47 por metro lineal.
- d)** Otros usos:
- 1.** Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, \$10.07 por m².
 - 2.** Bodegas, talleres y naves industriales, \$2.24 por m².
 - 3.** Escuelas, \$2.24 por m².
- II.** Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III.** Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV.** Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$10.07 por m².
- V.** Por peritaje de evaluación de riesgos, \$4.85 por m².

En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, se cobrará \$10.07 por m² de construcción.

- VI.** Por constancias de autoconstrucción, \$98.64 por constancia.
- VII.** Por permisos de división, \$290.84 por permiso.
- VIII.** Por constancias de factibilidad, \$198.72 por constancia.
- IX.** Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:
 - a)** Uso habitacional, \$586.02 por permiso.
 - b)** Uso comercial, \$722.37 por permiso.
 - c)** Uso educacional, \$481.58 por permiso.
 - d)** Uso recreación social, entretenimiento y deporte, \$695.54 por permiso.
 - e)** Uso industrial, \$1,291.00 por permiso.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$72.51 para obtener este permiso.

Asimismo, tratándose de comercios que sean propiedad de adultos mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota señalada en el inciso b) de esta fracción.

- X.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción IX de este artículo.
- XI.** Por la asignación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$98.64 por predio o inmueble.
- XII.** Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$98.64 por certificado.

XIII. Por certificación de terminación de obra:

- a) Para uso habitacional, 50% del costo del permiso de construcción otorgado.
- b) Para usos distintos al habitacional, 50% del costo del permiso de construcción otorgado.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XIV. Por permiso para ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para conexión de servicios públicos:

- a) Hasta por una longitud de 3 metros, \$36.28 por permiso.
- b) A partir del cuarto metro, \$36.28 por metro lineal.

XV. Por permiso provisional para colocar material de construcción o escombros y andamios en la vía pública, por cinco días máximo, \$98.64.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$89.98 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:
- a) Hasta una hectárea, \$259.46.
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$9.75.
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea, \$1,948.64.
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$260.75.
 - c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas, \$211.34.
- IV.** Por la expedición de planos de población, \$435.19.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$2,911.39 por día.

Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, se cobrará:

- a) Para los establecimientos que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, cuenten con licencia de funcionamiento de Alto Impacto en sus fracciones I y II y de Bajo Impacto en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XVII, \$227.12 por hora.
- b) Para los establecimientos que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato cuenten con licencia de funcionamiento de Bajo Impacto en sus fracciones VII, XI, XII, XIII y XVI, \$113.56 por hora.

Artículo 26. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$61.96
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$148.58
III.	Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$61.96
IV.	Carta de origen	\$61.96

- | | | |
|-----------|---|---------|
| V. | Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley | \$61.96 |
|-----------|---|---------|

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III.	Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.82
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.65
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$14.52

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 29. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, \$0.22 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$0.22 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:
 - a)** \$3.84 por lote, tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.
 - b)** Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuario, industrial y turístico, recreativo-deportivo, \$0.26 por metro cuadrado de superficie vendible.
- IV.** Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a)** El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje, así como instalación de guarniciones.
 - b)** El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio.
- V.** Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.22.

- VI.** Por permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.22.
- VII.** Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.22.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:
- | | |
|---|----------|
| a) Adosados | \$526.39 |
| b) Autosoportados espectaculares | \$76.03 |
| c) Pinta de bardas | \$70.19 |
- II.** De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:
- | | |
|---|----------|
| a) Toldos y carpas | \$744.22 |
| b) Bancas y cobertizos publicitarios | \$107.61 |
- III.** Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano, suburbano o particulares, \$105.62.
- IV.** Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:
- | | |
|---|---------|
| a) Fija | \$35.21 |
| b) Móvil: | |
| 1. En vehículos de motor | \$87.32 |
| 2. En cualquier otro medio móvil | \$8.85 |

V.	Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$16.91
b)	Tijera, por mes	\$52.80
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$88.74
d)	Mantas por mes	\$52.80
e)	Inflables, por día	\$69.69

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la expedición del permiso para el corte y la poda de árboles se causarán y liquidarán a una cuota de \$84.48 por árbol.

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 32. Los derechos por los servicios prestados por la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán por cada cinco meses, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Talleres:

I.	Danza folklórica infantil	\$417.12
II.	Ballet	\$417.12

III.	Guitarra clásica	\$417.12
IV.	Guitarra popular	\$417.12
V.	Órgano	\$417.12
VI.	Pintura	\$417.12
VII.	Manualidades	\$417.12

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 33. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo del centro de control canino se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Esterilización canina	\$198.62
II.	Esterilización felina	\$164.98
III.	Sacrificio canino y felino con aparato	\$65.72
IV.	Sacrificio canino y felino con anestesia	\$132.78
V.	Devolución de perro capturado	\$132.78
VI.	Adopción de animal canino o felino	\$73.77

VII.	Traslado de animales al antirrábico o a su domicilio	\$88.53
VIII.	Recolección domiciliaria de perros	\$65.72

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	Mensual	\$801.59
II.	Bimestral	\$1,603.18

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 35. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de alumbrado público.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se regularán por las disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento, por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$218.81, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer mes del año 2018, tendrán un descuento del 20% de su importe y del 15% a quien lo realice en el segundo mes, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 46. Los usuarios que hagan su pago anualizado, siempre y cuando correspondan a la tarifa doméstica, servicio medido o cuota fija, tendrán un descuento del 15% y del 10%, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de enero y último día de febrero del año 2018.

Previo estudio socioeconómico, los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 40%. El descuento se aplicará en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado señalado en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios mixtos, comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco procederán los descuentos cuando el usuario tenga rezagos; por lo tanto, sólo es aplicable este beneficio para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos de consumo se cobrarán a los precios del rango que corresponda, conforme a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Artículo 47. A las escuelas públicas se les condonará el 100%, si no rebasan el consumo de 14 litros diarios por persona en preescolar; 18 litros diarios por persona en primaria y secundaria; y 22 litros diarios por persona en los tipos medio superior y superior.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 48. Las instituciones de beneficencia y asociaciones religiosas con fines no lucrativos, estarán exentas del pago de los derechos por servicios de protección civil establecidos en el artículo 22 de esta Ley, siempre y cuando se acredite su constitución legal.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 49. Para el ejercicio 2018 la tarifa contenida en el artículo 24 de esta Ley, se reducirá en un 50%.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 50. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 51. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 52. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.00	\$218.81	\$11.25
\$218.82	\$314.93	\$16.86
\$314.94	\$877.31	\$23.61
\$877.32	\$1,439.69	\$46.11
\$1,439.70	\$2,002.07	\$68.61
\$2,002.08	\$2,564.45	\$91.10
\$2,564.46	\$3,126.83	\$113.60
\$3,126.84	\$3,689.21	\$136.09
\$3,689.22	\$4,251.59	\$158.58
\$4,251.60	\$4,813.97	\$181.08
\$4,813.98	\$5,376.35	\$203.57
\$5,376.36	\$5,938.73	\$226.08
\$5,938.74	\$6,501.11	\$248.57
\$6,501.12	\$7,063.49	\$271.06
\$7,063.50	\$7,625.87	\$293.56
\$7,625.88	\$8,188.25	\$316.05
\$8,188.26	\$8,750.63	\$338.55
\$8,750.64	\$9,313.01	\$361.04
\$9,313.02	\$9,875.39	\$383.53
\$9,875.40	\$10,437.77	\$406.04
\$10,437.78	\$11,000.15	\$428.53
\$11,000.16	\$11,562.53	\$451.03
\$11,562.54	\$12,124.91	\$473.52
\$12,124.92	\$12,687.29	\$496.01

\$12,687.30	\$13,249.67	\$518.51
\$13,249.68	\$13,812.05	\$541.00
\$13,812.06	\$14,374.43	\$563.50
\$14,374.44	EN ADELANTE	\$585.99

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá sustanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 54. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

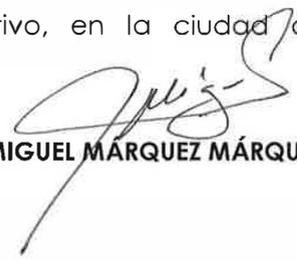
Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2017.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de diciembre de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 287

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1: La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	CONCEPTO	INGRESO EN PESOS
120101	PREDIAL URBANO CORRIENTE	31,388,371.66
120102	PREDIAL RUSTICO CORRIENTE	2,259,367.78
120201	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	3,918,586.27
120301	DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN	1,461,855.83
120000	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	39,028,181.54
130101	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	345,000.00
130102	IMPUESTOS SOBRE JUEGOS Y APUESTAS	490,000.00
130000	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO	835,000.00
160101	IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES	85,500.00

160000	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	85,500.00
170101	RECARGOS IMPUESTOS INMOBILIARIOS	01,138,562.25
170201	REZAGOS URBANOS	5,472,689.40
170202	REZAGOS RUSTICOS	472,669.64
170301	HONORARIOS DE COBRANZA	384,559.00
170401	RECARGOS IMPUESTO VARIOS	7,726.62
170000	ACCESORIOS	7,476,206.91
100000	IMPUESTOS	47,424,888.45
310101	OBRAS DE URBANIZACIÓN	750,000.00
300000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	750,000.00
410101	RASTRO	3,845,000.00
410201	INHUMACIONES	915,070.00
410301	AVALUOS CATASTRALES	675,754.12
410302	PERMISO DE CONSTRUCCION	984,520.00
410303	PRORROGA DE PERMISO	17,801.00
410304	PERMISOS DE REGULARIZACION	507,678.00
410305	PERMISO DE DEMOLICION	18,343.00
410306	PERMISO RECONSTRUCCION Y REMODELACION	5,000.00
410307	ANALISIS DE FACTIBILIDAD P/DIVISION O FU	62,605.00
410309	PERMISO DE ALINEAMIENTO USO HABITACIONA	144,951.00
410310	PERMISO DE ALINEAMIENTO USO INDUSTRIAL	26,968.00
410311	PERMISO DE ALINEAMIENTO USO COMERCIAL	82,468.00
410312	USO DE SUELO CAMBIO DE RUSTICO A URBANO	1,000.00
410313	CERTIFICACION DE NUMERO OFICIAL	82,964.46
410314	CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA	81,777.44
410316	FACTIBILIDAD USO DE SUELO	198,898.00
410317	PLANOS DE CIUDAD Y COMUNIDADES	1,200.00
410318	REFRENDO DE PERITOS	5,000.00
410319	PERMISO DE USO DE SUELO MIXTO	6,000.00
410320	PERMISO DE USO DE SUELO RUSTICO	51,796.00
410321	PERMISO TEMPORAL USO DE SUELO EN VIA PÚBLICA	52,531.54
410325	DUPLICADO Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	4,553.00
410324	PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAJETES	26,207.00

410323	REPOSICIÓN Y/O DUPLICADO DE LICENCIA	78,779.71
410501	RENTA EN PARQUE DEL RIO	4,677.00
410000	DERECHOS POR EL USO O GOCE	7,881,542.27
430102	CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS	465,454.90
430103	SERVICIOS PÚBLICOS	567,805.00
430104	VENTA DE LOTES	110,861.00
430105	VENTA DE GAVETAS	425,791.00
430106	INSCRIPCIONES A CURSOS	486,143.00
430107	PERMISOS EVENTUALES (PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	589,321.00
430109	VIGILANCIA POLICIAL	86,393.00
430110	LICENCIAS DE CONDUCIR	1,900,177.00
430111	REFRENDO DE PERITOS VALUADORES	44,743.00
430112	VENTA DE INFORMACIN VIA MODEM	30,848.00
430113	REVISTA MECANICA	12,650.90
430116	CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	121,735.00
430202	FRACCIONAMIENTO AUTORIZACIÓN DE TRAZA	17,905.00
430203	FRACCIONAMIENTO AUTORIZACIÓN DE URBANIZACIÓN	56,326.00
430204	FRACCIONAMIENTO COMPATIBILIDAD URBANISTICA	5,000.00
430206	FRACCIONAMIENTO PERMISOS DE VENTA	5,000.00
430208	AUTORIZACIÓN PARA CONSTUCCIÓN EN CONDOMINIOS	22,045.00
430301	PERMISO DE ANUNCIOS LUMINOSOS Y ESPECTACUL	298,591.90
430302	PERMISO DIFUSIÓN FONETICA DE PUBLICIDAD	15,401.00
430401	IMPACTO AMBIENTAL	53,597.00
430404	SIMULACROS DE INCENDIOS	3,832.00
430405	CORTE Y PODA DE ARBOLES	44,243.00
430406	QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS	15,292.00
430503	BASES INVITACIÓN RESTRINGIDA	13,000.00
430506	INSCRIPCIÓN AL PADRON DE PERITOS VALUADORES	8,194.00
430601	REFRENDO ANUAL DE CONCESION SERVICIO PÚBLICO	35,000.00
430605	PRORROGA POR USO DE UNIDAD	15,000.00
430606	CONSTANCIA DE DESPINTADO	300.00
430701	DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	450,000.00
430000	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,900,649.70

400000	DERECHOS	13,782,191.97
510101	IMPUESTOS DE PLAZA	535,537.00
510102	IMPUESTOS DE MERCADO	794,324.38
510103	OCUPACION VIA PUBLICA	381,352.00
510104	INTERESES	1,235,842.49
510107	ENTRADAS PARQUE DEL RIO	60,578.00
510108	RENTA DE AUDITORIO	70,534.00
510109	USO DE MUEBLES E INMUEBLES	60,880.00
510130	CONSULTAS PSICOLOGICAS	269,897.00
510201	PERMISO DE VENTA O EXHIBICION MERCADOS	151,865.00
510202	PERMISO DE VENTA O EXHIBICION FISCALIZACIÓN	129,811.00
510203	PERMISO PARA FIESTAS PARTICULARES	87,452.80
510401	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS	45,206.00
510402	PERMISO PARA BLOQUEO DE TRAFICO VEHICULAR	37,257.00
510000	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,860,536.67
500000	TOTAL PRODUCTOS	3,860,536.67
610101	INFRACCIONES DE POLICIA MUNICIPAL	334,132.00
610102	INFRACCIONES DE TRANSITO MUNICIPAL	4,573,968.00
610103	INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL	16,378.00
610104	INFRACCIONES DE TRANSPORTE	107,959.00
610105	INFRACCIONES DE MERCADOS	2,000.00
610106	MULTA PREDIAL	401,934.76
610107	INFRACCIONES DE ECOLOGÍA	18,647.00
610000	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,455,018.76
610000	TOTAL APROVECHAMIENTOS	5,455,018.76
	TOTAL INGRESOS PROPIOS	71,272,635.85
810101	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	20,624,925.00
810103	FONDO GENERAL	92,189,430.00
810104	IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE AUTOS NUEVOS	1,819,543.00
810105	FONDO DE FISCALIZACION	8,288,708.00
810106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	7,117,073.00
810107	FONDO DEL REINTEGRO DEL ISR ENTERADO	5,318,429.55
810108	FONDO DE INCENTIVO RIF.	1,800,000.00

810000	TOTAL PARTICIPACIONES	135,358,108.55
	TOTAL INGRESOS GASTO CORRIENTE	206,630,744.40
	RAMO XXXIII	
820101	FONDO 1 PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	23,952,205.19
820102	FONDO 2 PARA FORTALECIMIENTO SOCIAL	66,896,224.00
820000	TOTAL RAMO XXXIII	90,848,429.19
	TOTAL DE INGRESO GLOBAL	297,479,173.59

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS****SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2 al millar	3.75 al millar	1.5 al millar
2. Durante los años 2002 al 2017, inclusive:	2 al millar	3.75 al millar	1.5 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

TIPO DE ZONA		VALOR POR METRO CUADRADO	
		Valor Mínimo	Valor Máximo
ZONA COMERCIAL	Primera	\$ 3,905.02	\$ 6,705.52
	Segunda	\$ 1,965.83	\$ 2,695.37
	Medio	\$ 982.11	\$ 1,248.84
CENTRO HABITACIONAL	Económico	\$ 726.39	\$ 936.65
ZONA HABITACIONAL	Residencial	\$ 982.11	\$ 1,520.26
	Medio	\$ 652.67	\$ 907.73
	Interés Social	\$ 434.57	\$ 582.05
	Económico	\$ 398.51	\$ 568.38
	Marginado Irregular	\$ 163.16	\$ 236.89
OTRAS ZONAS	Zona Industrial	\$ 127.08	\$ 230.64
	Mínimo	\$ 127.08	0.00

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
MODERNO	Superior	Bueno	1-1	9,625.27
	Superior	Regular	1-2	8,111.26
	Superior	Malo	1-3	6,741.62
	Media	Bueno	2-1	6,741.62
	Media	Regular	2-2	5,781.45
	Media	Malo	2-3	5,291.92
	Económica	Bueno	3-1	4,270.58
	Económica	Regular	3-2	3,668.10
	Económica	Malo	3-3	3,006.03
	Corriente	Bueno	4-1	3,007.61
	Corriente	Regular	4-2	2,321.98

	Corriente	Malo	4-3	1,677.15
	Precaria	Bueno	4-4	1,090.39
	Precaria	Regular	4-5	842.51
	Precaria	Malo	4-6	480.10
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Bueno	5-1	5,533.55
	Superior	Regular	5-2	4,457.27
	Superior	Malo	5-3	3,366.88
	Media	Bueno	6-1	3,737.14
	Media	Regular	6-2	3,006.05
	Media	Malo	6-3	2,096.06
	Económica	Bueno	7-1	2,016.04
	Económica	Regular	7-2	1,681.86
	Económica	Malo	7-3	1,382.21
	Corriente	Bueno	7-4	1,382.21
	Corriente	Regular	7-5	1,088.82
	Corriente	Malo	7-6	967.91
INDUSTRIAL	Superior	Bueno	8-1	6,013.62
	Superior	Regular	8-2	5,180.52
	Superior	Malo	8-3	4,270.58
	Media	Bueno	9-1	4,030.53
	Media	Regular	9-2	3,067.22
	Media	Malo	9-3	2,412.97
	Económica	Bueno	10-1	2,780.11
	Económica	Regular	10-2	2,232.56
	Económica	Malo	10-3	1,744.63

	Corriente	Bueno	10-4	1,681.86
	Corriente	Regular	10-5	1,382.21
	Corriente	Malo	10-6	1,140.60
	Precaria	Bueno	10-7	969.59
	Precaria	Regular	10-8	721.71
	Precaria	Malo	10-9	481.64
ALBERCA	Superior	Bueno	11-1	4,810.28
	Superior	Regular	11-2	3,788.89
	Superior	Malo	11-3	3,006.03
	Media	Bueno	12-1	3,366.87
	Media	Regular	12-2	2,825.60
	Media	Malo	12-3	2,165.10
	Económica	Bueno	13-1	2,232.56
	Económica	Regular	13-2	1,810.52
	Económica	Malo	13-3	1,572.04
CANCHA DE TENIS	Superior	Bueno	14-1	3,006.05
	Superior	Regular	14-2	2,576.15
	Superior	Malo	14-3	2,050.57
	Media	Bueno	15-1	2,231.01
	Media	Regular	15-2	1,810.52
	Media	Malo	15-3	1,382.21
FRONTÓN	Superior	Bueno	16-1	3,489.26
	Superior	Regular	16-2	3,067.22
	Superior	Malo	16-3	2,576.15
	Media	Bueno	16-4	2,532.22

	Media	Regular	16-5	2,165.10
	Media	Malo	16-6	1,681.86

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$22,887.28
2. Predios de temporal	\$9,692.73
3. Predios de agostadero	\$3,991.31
4. Predios de cerril o monte	\$2,036.45

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos Agrológicos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.20
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.40
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.52
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$47.37
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$65.89
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$80.78

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terrero rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio y los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley y el valor resultante será equiparable al valor de mercado considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;

- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y;
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos y rústicos se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada, y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.49
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.35
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.35
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.19
V	Fraccionamiento de interés social	\$0.19
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para la industria ligera	\$0.19
VIII.	Fraccionamiento industrial para la industria mediana	\$0.19
IX	Fraccionamiento industrial para la industria pesada	\$0.25

X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.50
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.19
XII	Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo	\$0.29
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.50
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.13
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.34

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$5.32
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.43
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.43
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.76
V. Por pieza de adoquín derivado de cantera	\$0.05
VI. Por pieza de guarniciones derivados de cantera	\$0.06
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.49
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.22

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS****SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

**I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable.
a) Servicio doméstico**

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.15	\$60.45	\$60.75	\$61.06	\$61.36	\$61.67	\$61.98	\$62.29	\$62.60	\$62.91	\$63.23	\$63.54
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.00	\$2.01	\$2.02	\$2.03	\$2.04	\$2.05	\$2.06	\$2.07	\$2.08	\$2.09	\$2.10	\$2.11
2	\$4.13	\$4.15	\$4.17	\$4.19	\$4.21	\$4.23	\$4.26	\$4.28	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36
3	\$6.47	\$6.50	\$6.53	\$6.56	\$6.60	\$6.63	\$6.66	\$6.69	\$6.73	\$6.76	\$6.80	\$6.83
4	\$8.92	\$8.96	\$9.01	\$9.05	\$9.10	\$9.14	\$9.19	\$9.23	\$9.28	\$9.33	\$9.37	\$9.42
5	\$11.59	\$11.65	\$11.70	\$11.76	\$11.82	\$11.88	\$11.94	\$12.00	\$12.06	\$12.12	\$12.18	\$12.24
6	\$14.61	\$14.69	\$14.76	\$14.83	\$14.91	\$14.98	\$15.06	\$15.13	\$15.21	\$15.28	\$15.36	\$15.44
7	\$17.62	\$17.71	\$17.80	\$17.89	\$17.98	\$18.07	\$18.16	\$18.25	\$18.34	\$18.43	\$18.53	\$18.62
8	\$20.82	\$20.92	\$21.03	\$21.13	\$21.24	\$21.34	\$21.45	\$21.56	\$21.67	\$21.78	\$21.88	\$21.99
9	\$24.18	\$24.30	\$24.43	\$24.55	\$24.67	\$24.79	\$24.92	\$25.04	\$25.17	\$25.29	\$25.42	\$25.55
10	\$27.73	\$27.87	\$28.01	\$28.15	\$28.29	\$28.43	\$28.57	\$28.71	\$28.86	\$29.00	\$29.15	\$29.29
11	\$31.42	\$31.58	\$31.74	\$31.90	\$32.05	\$32.21	\$32.38	\$32.54	\$32.70	\$32.86	\$33.03	\$33.19
12	\$39.06	\$39.25	\$39.45	\$39.64	\$39.84	\$40.04	\$40.24	\$40.44	\$40.65	\$40.85	\$41.05	\$41.26
13	\$47.51	\$47.74	\$47.98	\$48.22	\$48.46	\$48.71	\$48.95	\$49.19	\$49.44	\$49.69	\$49.94	\$50.19
14	\$56.76	\$57.04	\$57.33	\$57.62	\$57.90	\$58.19	\$58.48	\$58.78	\$59.07	\$59.37	\$59.66	\$59.96
15	\$66.82	\$67.15	\$67.49	\$67.83	\$68.17	\$68.51	\$68.85	\$69.19	\$69.54	\$69.89	\$70.24	\$70.59
16	\$77.70	\$78.09	\$78.48	\$78.88	\$79.27	\$79.67	\$80.06	\$80.46	\$80.87	\$81.27	\$81.68	\$82.09
17	\$89.37	\$89.82	\$90.27	\$90.72	\$91.17	\$91.63	\$92.09	\$92.55	\$93.01	\$93.47	\$93.94	\$94.41
18	\$101.89	\$102.40	\$102.91	\$103.42	\$103.94	\$104.46	\$104.98	\$105.51	\$106.03	\$106.57	\$107.10	\$107.63
19	\$115.22	\$115.80	\$116.37	\$116.96	\$117.54	\$118.13	\$118.72	\$119.31	\$119.91	\$120.51	\$121.11	\$121.72
Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.15	\$60.45	\$60.75	\$61.06	\$61.36	\$61.67	\$61.98	\$62.29	\$62.60	\$62.91	\$63.23	\$63.54
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
20	\$129.37	\$130.01	\$130.66	\$131.32	\$131.97	\$132.63	\$133.30	\$133.96	\$134.63	\$135.31	\$135.98	\$136.66
21	\$143.11	\$143.82	\$144.54	\$145.26	\$145.99	\$146.72	\$147.45	\$148.19	\$148.93	\$149.68	\$150.42	\$151.18
22	\$154.25	\$155.02	\$155.80	\$156.58	\$157.36	\$158.14	\$158.94	\$159.73	\$160.53	\$161.33	\$162.14	\$162.95

23	\$165.81	\$166.64	\$167.48	\$168.31	\$169.16	\$170.00	\$170.85	\$171.71	\$172.56	\$173.43	\$174.29	\$175.17
24	\$177.79	\$178.68	\$179.57	\$180.47	\$181.37	\$182.28	\$183.19	\$184.11	\$185.03	\$185.95	\$186.88	\$187.82
25	\$190.14	\$191.09	\$192.05	\$193.01	\$193.97	\$194.94	\$195.92	\$196.90	\$197.88	\$198.87	\$199.86	\$200.86
26	\$202.91	\$203.93	\$204.95	\$205.97	\$207.00	\$208.04	\$209.08	\$210.12	\$211.17	\$212.23	\$213.29	\$214.36
27	\$216.07	\$217.15	\$218.24	\$219.33	\$220.42	\$221.53	\$222.63	\$223.75	\$224.87	\$225.99	\$227.12	\$228.26
28	\$229.64	\$230.79	\$231.94	\$233.10	\$234.27	\$235.44	\$236.61	\$237.80	\$238.99	\$240.18	\$241.38	\$242.59
29	\$243.59	\$244.81	\$246.04	\$247.27	\$248.50	\$249.75	\$250.99	\$252.25	\$253.51	\$254.78	\$256.05	\$257.33
30	\$257.96	\$259.25	\$260.55	\$261.85	\$263.16	\$264.47	\$265.80	\$267.12	\$268.46	\$269.80	\$271.15	\$272.51
31	\$275.41	\$276.79	\$278.17	\$279.56	\$280.96	\$282.36	\$283.77	\$285.19	\$286.62	\$288.05	\$289.49	\$290.94
32	\$288.02	\$289.46	\$290.91	\$292.36	\$293.82	\$295.29	\$296.77	\$298.25	\$299.74	\$301.24	\$302.75	\$304.26
33	\$300.88	\$302.38	\$303.90	\$305.42	\$306.94	\$308.48	\$310.02	\$311.57	\$313.13	\$314.69	\$316.27	\$317.85
34	\$313.97	\$315.54	\$317.12	\$318.71	\$320.30	\$321.90	\$323.51	\$325.13	\$326.75	\$328.39	\$330.03	\$331.68
35	\$327.29	\$328.93	\$330.58	\$332.23	\$333.89	\$335.56	\$337.24	\$338.92	\$340.62	\$342.32	\$344.03	\$345.75
36	\$340.86	\$342.56	\$344.28	\$346.00	\$347.73	\$349.47	\$351.21	\$352.97	\$354.73	\$356.51	\$358.29	\$360.08
37	\$354.65	\$356.42	\$358.21	\$360.00	\$361.80	\$363.61	\$365.43	\$367.25	\$369.09	\$370.93	\$372.79	\$374.65
38	\$368.69	\$370.53	\$372.38	\$374.24	\$376.12	\$378.00	\$379.89	\$381.79	\$383.69	\$385.61	\$387.54	\$389.48
39	\$382.95	\$384.87	\$386.79	\$388.72	\$390.67	\$392.62	\$394.58	\$396.56	\$398.54	\$400.53	\$402.54	\$404.55
40	\$397.45	\$399.43	\$401.43	\$403.44	\$405.45	\$407.48	\$409.52	\$411.57	\$413.62	\$415.69	\$417.77	\$419.86
41	\$401.83	\$403.83	\$405.85	\$407.88	\$409.92	\$411.97	\$414.03	\$416.10	\$418.18	\$420.27	\$422.37	\$424.49
42	\$427.88	\$430.02	\$432.17	\$434.33	\$436.51	\$438.69	\$440.88	\$443.09	\$445.30	\$447.53	\$449.77	\$452.01
43	\$454.70	\$456.97	\$459.26	\$461.55	\$463.86	\$466.18	\$468.51	\$470.86	\$473.21	\$475.58	\$477.95	\$480.34
44	\$482.30	\$484.71	\$487.13	\$489.57	\$492.02	\$494.48	\$496.95	\$499.43	\$501.93	\$504.44	\$506.96	\$509.50
45	\$510.66	\$513.21	\$515.77	\$518.35	\$520.95	\$523.55	\$526.17	\$528.80	\$531.44	\$534.10	\$536.77	\$539.45
46	\$539.83	\$542.53	\$545.24	\$547.97	\$550.71	\$553.46	\$556.23	\$559.01	\$561.80	\$564.61	\$567.44	\$570.27
47	\$569.75	\$572.60	\$575.46	\$578.34	\$581.23	\$584.14	\$587.06	\$589.99	\$592.94	\$595.91	\$598.89	\$601.88
48	\$600.44	\$603.44	\$606.46	\$609.49	\$612.54	\$615.60	\$618.68	\$621.77	\$624.88	\$628.01	\$631.15	\$634.30
49	\$631.89	\$635.05	\$638.22	\$641.41	\$644.62	\$647.84	\$651.08	\$654.34	\$657.61	\$660.90	\$664.20	\$667.52
50	\$664.15	\$667.47	\$670.81	\$674.17	\$677.54	\$680.92	\$684.33	\$687.75	\$691.19	\$694.64	\$698.12	\$701.61
51	\$697.18	\$700.66	\$704.17	\$707.69	\$711.23	\$714.78	\$718.36	\$721.95	\$725.56	\$729.18	\$732.83	\$736.49
52	\$730.96	\$734.61	\$738.29	\$741.98	\$745.69	\$749.42	\$753.16	\$756.93	\$760.71	\$764.52	\$768.34	\$772.18
53	\$765.56	\$769.39	\$773.23	\$777.10	\$780.98	\$784.89	\$788.81	\$792.76	\$796.72	\$800.70	\$804.71	\$808.73
54	\$800.89	\$804.90	\$808.92	\$812.97	\$817.03	\$821.12	\$825.22	\$829.35	\$833.49	\$837.66	\$841.85	\$846.06
55	\$837.01	\$841.19	\$845.40	\$849.63	\$853.87	\$858.14	\$862.43	\$866.75	\$871.08	\$875.43	\$879.81	\$884.21
Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.15	\$60.45	\$60.75	\$61.06	\$61.36	\$61.67	\$61.98	\$62.29	\$62.60	\$62.91	\$63.23	\$63.54
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
56	\$873.88	\$878.25	\$882.64	\$887.06	\$891.49	\$895.95	\$900.43	\$904.93	\$909.46	\$914.00	\$918.57	\$923.17
57	\$901.01	\$905.51	\$910.04	\$914.59	\$919.16	\$923.76	\$928.38	\$933.02	\$937.69	\$942.37	\$947.09	\$951.82
58	\$928.53	\$933.17	\$937.84	\$942.52	\$947.24	\$951.97	\$956.73	\$961.52	\$966.32	\$971.16	\$976.01	\$980.89
59	\$956.45	\$961.23	\$966.04	\$970.87	\$975.72	\$980.60	\$985.50	\$990.43	\$995.38	\$1,000.36	\$1,005.36	\$1,010.39

60	\$984.75	\$989.67	\$994.62	\$999.59	\$1,004.59	\$1,009.61	\$1,014.66	\$1,019.73	\$1,024.83	\$1,029.96	\$1,035.11	\$1,040.28
61	\$1,013.48	\$1,018.55	\$1,023.64	\$1,028.76	\$1,033.90	\$1,039.07	\$1,044.27	\$1,049.49	\$1,054.74	\$1,060.01	\$1,065.31	\$1,070.64
62	\$1,040.53	\$1,045.73	\$1,050.96	\$1,056.22	\$1,061.50	\$1,066.80	\$1,072.14	\$1,077.50	\$1,082.89	\$1,088.30	\$1,093.74	\$1,099.21
63	\$1,067.89	\$1,073.23	\$1,078.59	\$1,083.98	\$1,089.40	\$1,094.85	\$1,100.33	\$1,105.83	\$1,111.36	\$1,116.91	\$1,122.50	\$1,128.11
64	\$1,095.61	\$1,101.09	\$1,106.59	\$1,112.13	\$1,117.69	\$1,123.28	\$1,128.89	\$1,134.54	\$1,140.21	\$1,145.91	\$1,151.64	\$1,157.40
65	\$1,123.66	\$1,129.28	\$1,134.92	\$1,140.60	\$1,146.30	\$1,152.03	\$1,157.79	\$1,163.58	\$1,169.40	\$1,175.25	\$1,181.12	\$1,187.03
66	\$1,152.05	\$1,157.81	\$1,163.60	\$1,169.42	\$1,175.26	\$1,181.14	\$1,187.05	\$1,192.98	\$1,198.95	\$1,204.94	\$1,210.97	\$1,217.02
67	\$1,180.79	\$1,186.69	\$1,192.62	\$1,198.59	\$1,204.58	\$1,210.60	\$1,216.65	\$1,222.74	\$1,228.85	\$1,235.00	\$1,241.17	\$1,247.38
68	\$1,209.83	\$1,215.88	\$1,221.96	\$1,228.07	\$1,234.21	\$1,240.38	\$1,246.58	\$1,252.82	\$1,259.08	\$1,265.38	\$1,271.70	\$1,278.06
69	\$1,239.22	\$1,245.42	\$1,251.65	\$1,257.90	\$1,264.19	\$1,270.52	\$1,276.87	\$1,283.25	\$1,289.67	\$1,296.12	\$1,302.60	\$1,309.11
70	\$1,268.96	\$1,275.30	\$1,281.68	\$1,288.09	\$1,294.53	\$1,301.00	\$1,307.51	\$1,314.05	\$1,320.62	\$1,327.22	\$1,333.85	\$1,340.52
71	\$1,299.03	\$1,305.52	\$1,312.05	\$1,318.61	\$1,325.21	\$1,331.83	\$1,338.49	\$1,345.18	\$1,351.91	\$1,358.67	\$1,365.46	\$1,372.29
72	\$1,335.52	\$1,342.20	\$1,348.91	\$1,355.66	\$1,362.44	\$1,369.25	\$1,376.09	\$1,382.97	\$1,389.89	\$1,396.84	\$1,403.82	\$1,410.84
73	\$1,372.50	\$1,379.36	\$1,386.26	\$1,393.19	\$1,400.16	\$1,407.16	\$1,414.20	\$1,421.27	\$1,428.37	\$1,435.51	\$1,442.69	\$1,449.91
74	\$1,409.97	\$1,417.02	\$1,424.11	\$1,431.23	\$1,438.39	\$1,445.58	\$1,452.81	\$1,460.07	\$1,467.37	\$1,474.71	\$1,482.08	\$1,489.49
75	\$1,447.98	\$1,455.22	\$1,462.49	\$1,469.80	\$1,477.15	\$1,484.54	\$1,491.96	\$1,499.42	\$1,506.92	\$1,514.45	\$1,522.02	\$1,529.64
76	\$1,486.46	\$1,493.89	\$1,501.36	\$1,508.87	\$1,516.41	\$1,523.99	\$1,531.61	\$1,539.27	\$1,546.97	\$1,554.70	\$1,562.48	\$1,570.29
77	\$1,525.46	\$1,533.09	\$1,540.75	\$1,548.46	\$1,556.20	\$1,563.98	\$1,571.80	\$1,579.66	\$1,587.56	\$1,595.49	\$1,603.47	\$1,611.49
78	\$1,564.98	\$1,572.80	\$1,580.67	\$1,588.57	\$1,596.51	\$1,604.50	\$1,612.52	\$1,620.58	\$1,628.68	\$1,636.83	\$1,645.01	\$1,653.24
79	\$1,604.99	\$1,613.02	\$1,621.08	\$1,629.19	\$1,637.33	\$1,645.52	\$1,653.75	\$1,662.01	\$1,670.32	\$1,678.68	\$1,687.07	\$1,695.51
80	\$1,645.50	\$1,653.72	\$1,661.99	\$1,670.30	\$1,678.65	\$1,687.05	\$1,695.48	\$1,703.96	\$1,712.48	\$1,721.04	\$1,729.65	\$1,738.30
81	\$1,686.53	\$1,694.97	\$1,703.44	\$1,711.96	\$1,720.52	\$1,729.12	\$1,737.77	\$1,746.45	\$1,755.19	\$1,763.96	\$1,772.78	\$1,781.65
82	\$1,721.13	\$1,729.74	\$1,738.39	\$1,747.08	\$1,755.81	\$1,764.59	\$1,773.41	\$1,782.28	\$1,791.19	\$1,800.15	\$1,809.15	\$1,818.20
83	\$1,756.11	\$1,764.89	\$1,773.71	\$1,782.58	\$1,791.50	\$1,800.45	\$1,809.45	\$1,818.50	\$1,827.59	\$1,836.73	\$1,845.92	\$1,855.15
84	\$1,756.96	\$1,765.74	\$1,774.57	\$1,783.45	\$1,792.36	\$1,801.32	\$1,810.33	\$1,819.38	\$1,828.48	\$1,837.62	\$1,846.81	\$1,856.04
85	\$1,791.91	\$1,800.87	\$1,809.88	\$1,818.93	\$1,828.02	\$1,837.16	\$1,846.35	\$1,855.58	\$1,864.86	\$1,874.18	\$1,883.55	\$1,892.97
86	\$1,827.19	\$1,836.33	\$1,845.51	\$1,854.74	\$1,864.01	\$1,873.33	\$1,882.70	\$1,892.11	\$1,901.57	\$1,911.08	\$1,920.63	\$1,930.24
87	\$1,862.81	\$1,872.13	\$1,881.49	\$1,890.89	\$1,900.35	\$1,909.85	\$1,919.40	\$1,929.00	\$1,938.64	\$1,948.34	\$1,958.08	\$1,967.87
88	\$1,898.73	\$1,908.23	\$1,917.77	\$1,927.36	\$1,936.99	\$1,946.68	\$1,956.41	\$1,966.19	\$1,976.02	\$1,985.90	\$1,995.83	\$2,005.81
89	\$1,935.01	\$1,944.68	\$1,954.41	\$1,964.18	\$1,974.00	\$1,983.87	\$1,993.79	\$2,003.76	\$2,013.78	\$2,023.85	\$2,033.97	\$2,044.14
90	\$1,952.29	\$1,962.05	\$1,971.86	\$1,981.72	\$1,991.63	\$2,001.58	\$2,011.59	\$2,021.65	\$2,031.76	\$2,041.92	\$2,052.13	\$2,062.39
91	\$1,988.85	\$1,998.79	\$2,008.79	\$2,018.83	\$2,028.93	\$2,039.07	\$2,049.27	\$2,059.51	\$2,069.81	\$2,080.16	\$2,090.56	\$2,101.01
Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.15	\$60.45	\$60.75	\$61.06	\$61.36	\$61.67	\$61.98	\$62.29	\$62.60	\$62.91	\$63.23	\$63.54
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
92	\$2,018.21	\$2,028.30	\$2,038.44	\$2,048.63	\$2,058.87	\$2,069.17	\$2,079.51	\$2,089.91	\$2,100.36	\$2,110.86	\$2,121.42	\$2,132.03
93	\$2,047.76	\$2,058.00	\$2,068.29	\$2,078.63	\$2,089.02	\$2,099.47	\$2,109.96	\$2,120.51	\$2,131.12	\$2,141.77	\$2,152.48	\$2,163.24
94	\$2,077.45	\$2,087.84	\$2,098.28	\$2,108.77	\$2,119.31	\$2,129.91	\$2,140.56	\$2,151.26	\$2,162.02	\$2,172.83	\$2,183.69	\$2,194.61
95	\$2,107.34	\$2,117.87	\$2,128.46	\$2,139.10	\$2,149.80	\$2,160.55	\$2,171.35	\$2,182.21	\$2,193.12	\$2,204.08	\$2,215.10	\$2,226.18
96	\$2,137.34	\$2,148.02	\$2,158.76	\$2,169.56	\$2,180.40	\$2,191.31	\$2,202.26	\$2,213.27	\$2,224.34	\$2,235.46	\$2,246.64	\$2,257.87

97	\$2,167.51	\$2,178.35	\$2,189.24	\$2,200.18	\$2,211.19	\$2,222.24	\$2,233.35	\$2,244.52	\$2,255.74	\$2,267.02	\$2,278.36	\$2,289.75
98	\$2,197.88	\$2,208.87	\$2,219.91	\$2,231.01	\$2,242.17	\$2,253.38	\$2,264.64	\$2,275.97	\$2,287.35	\$2,298.78	\$2,310.28	\$2,321.83
99	\$2,228.40	\$2,239.54	\$2,250.73	\$2,261.99	\$2,273.30	\$2,284.67	\$2,296.09	\$2,307.57	\$2,319.11	\$2,330.70	\$2,342.36	\$2,354.07
100	\$2,259.07	\$2,270.37	\$2,281.72	\$2,293.13	\$2,304.60	\$2,316.12	\$2,327.70	\$2,339.34	\$2,351.03	\$2,362.79	\$2,374.60	\$2,386.48
En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M3	\$22.66	\$22.77	\$22.89	\$23.00	\$23.12	\$23.23	\$23.35	\$23.47	\$23.58	\$23.70	\$23.82	\$23.94

b) Servicio comercial y de servicios

Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$84.63	\$85.05	\$85.48	\$85.91	\$86.34	\$86.77	\$87.20	\$87.64	\$88.08	\$88.52	\$88.96	\$89.40
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.61	\$2.62	\$2.64	\$2.65	\$2.66	\$2.68	\$2.69	\$2.70	\$2.72	\$2.73	\$2.74	\$2.76
2	\$5.43	\$5.46	\$5.49	\$5.52	\$5.54	\$5.57	\$5.60	\$5.63	\$5.66	\$5.68	\$5.71	\$5.74
3	\$8.44	\$8.48	\$8.52	\$8.56	\$8.61	\$8.65	\$8.69	\$8.74	\$8.78	\$8.82	\$8.87	\$8.91
4	\$11.63	\$11.69	\$11.75	\$11.80	\$11.86	\$11.92	\$11.98	\$12.04	\$12.10	\$12.16	\$12.22	\$12.28
5	\$15.01	\$15.08	\$15.16	\$15.24	\$15.31	\$15.39	\$15.47	\$15.54	\$15.62	\$15.70	\$15.78	\$15.86
6	\$18.85	\$18.94	\$19.04	\$19.13	\$19.23	\$19.32	\$19.42	\$19.52	\$19.62	\$19.71	\$19.81	\$19.91
7	\$25.28	\$25.41	\$25.54	\$25.66	\$25.79	\$25.92	\$26.05	\$26.18	\$26.31	\$26.44	\$26.58	\$26.71
8	\$29.54	\$29.69	\$29.84	\$29.99	\$30.14	\$30.29	\$30.44	\$30.59	\$30.74	\$30.90	\$31.05	\$31.21
9	\$34.03	\$34.20	\$34.37	\$34.54	\$34.71	\$34.89	\$35.06	\$35.24	\$35.41	\$35.59	\$35.77	\$35.95
10	\$38.67	\$38.86	\$39.06	\$39.25	\$39.45	\$39.65	\$39.85	\$40.04	\$40.24	\$40.45	\$40.65	\$40.85
11	\$43.46	\$43.68	\$43.90	\$44.12	\$44.34	\$44.56	\$44.78	\$45.01	\$45.23	\$45.46	\$45.68	\$45.91
12	\$55.76	\$56.04	\$56.32	\$56.60	\$56.89	\$57.17	\$57.46	\$57.74	\$58.03	\$58.32	\$58.62	\$58.91
Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$84.63	\$85.05	\$85.48	\$85.91	\$86.34	\$86.77	\$87.20	\$87.64	\$88.08	\$88.52	\$88.96	\$89.40
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
13	\$69.47	\$69.82	\$70.17	\$70.52	\$70.87	\$71.22	\$71.58	\$71.94	\$72.30	\$72.66	\$73.02	\$73.39
14	\$84.61	\$85.04	\$85.46	\$85.89	\$86.32	\$86.75	\$87.18	\$87.62	\$88.06	\$88.50	\$88.94	\$89.39
15	\$101.15	\$101.66	\$102.17	\$102.68	\$103.19	\$103.71	\$104.22	\$104.74	\$105.27	\$105.80	\$106.32	\$106.86
16	\$119.10	\$119.70	\$120.30	\$120.90	\$121.50	\$122.11	\$122.72	\$123.34	\$123.95	\$124.57	\$125.20	\$125.82

17	\$138.49	\$139.18	\$139.87	\$140.57	\$141.28	\$141.98	\$142.69	\$143.41	\$144.12	\$144.84	\$145.57	\$146.30
18	\$159.28	\$160.08	\$160.88	\$161.68	\$162.49	\$163.30	\$164.12	\$164.94	\$165.77	\$166.59	\$167.43	\$168.26
19	\$181.55	\$182.46	\$183.37	\$184.29	\$185.21	\$186.14	\$187.07	\$188.00	\$188.94	\$189.89	\$190.84	\$191.79
20	\$205.21	\$206.24	\$207.27	\$208.31	\$209.35	\$210.40	\$211.45	\$212.50	\$213.57	\$214.63	\$215.71	\$216.79
21	\$236.42	\$237.61	\$238.79	\$239.99	\$241.19	\$242.39	\$243.61	\$244.82	\$246.05	\$247.28	\$248.51	\$249.76
22	\$251.29	\$252.55	\$253.81	\$255.08	\$256.35	\$257.63	\$258.92	\$260.22	\$261.52	\$262.83	\$264.14	\$265.46
23	\$266.46	\$267.79	\$269.13	\$270.48	\$271.83	\$273.19	\$274.56	\$275.93	\$277.31	\$278.70	\$280.09	\$281.49
24	\$281.98	\$283.39	\$284.80	\$286.23	\$287.66	\$289.10	\$290.54	\$292.00	\$293.46	\$294.92	\$296.40	\$297.88
25	\$297.83	\$299.32	\$300.82	\$302.32	\$303.84	\$305.35	\$306.88	\$308.42	\$309.96	\$311.51	\$313.07	\$314.63
26	\$314.01	\$315.58	\$317.16	\$318.74	\$320.34	\$321.94	\$323.55	\$325.17	\$326.79	\$328.43	\$330.07	\$331.72
27	\$330.54	\$332.19	\$333.85	\$335.52	\$337.20	\$338.88	\$340.58	\$342.28	\$343.99	\$345.71	\$347.44	\$349.18
28	\$347.38	\$349.12	\$350.87	\$352.62	\$354.38	\$356.16	\$357.94	\$359.73	\$361.52	\$363.33	\$365.15	\$366.97
29	\$364.57	\$366.39	\$368.23	\$370.07	\$371.92	\$373.78	\$375.65	\$377.53	\$379.41	\$381.31	\$383.22	\$385.13
30	\$382.07	\$383.98	\$385.90	\$387.83	\$389.77	\$391.72	\$393.67	\$395.64	\$397.62	\$399.61	\$401.61	\$403.61
31	\$403.85	\$405.87	\$407.90	\$409.94	\$411.99	\$414.05	\$416.12	\$418.20	\$420.29	\$422.39	\$424.50	\$426.62
32	\$422.23	\$424.34	\$426.46	\$428.59	\$430.74	\$432.89	\$435.05	\$437.23	\$439.42	\$441.61	\$443.82	\$446.04
33	\$440.92	\$443.12	\$445.34	\$447.56	\$449.80	\$452.05	\$454.31	\$456.58	\$458.87	\$461.16	\$463.47	\$465.78
34	\$459.95	\$462.25	\$464.56	\$466.89	\$469.22	\$471.57	\$473.93	\$476.29	\$478.68	\$481.07	\$483.48	\$485.89
35	\$479.34	\$481.74	\$484.15	\$486.57	\$489.00	\$491.45	\$493.91	\$496.37	\$498.86	\$501.35	\$503.86	\$506.38
36	\$499.03	\$501.53	\$504.04	\$506.56	\$509.09	\$511.64	\$514.19	\$516.76	\$519.35	\$521.95	\$524.55	\$527.18
37	\$525.32	\$527.95	\$530.59	\$533.24	\$535.91	\$538.59	\$541.28	\$543.99	\$546.71	\$549.44	\$552.19	\$554.95
38	\$552.28	\$555.04	\$557.81	\$560.60	\$563.41	\$566.22	\$569.05	\$571.90	\$574.76	\$577.63	\$580.52	\$583.42
39	\$579.92	\$582.82	\$585.73	\$588.66	\$591.61	\$594.56	\$597.54	\$600.53	\$603.53	\$606.55	\$609.58	\$612.63
40	\$608.21	\$611.25	\$614.31	\$617.38	\$620.46	\$623.57	\$626.69	\$629.82	\$632.97	\$636.13	\$639.31	\$642.51
41	\$637.19	\$640.37	\$643.57	\$646.79	\$650.03	\$653.28	\$656.54	\$659.83	\$663.12	\$666.44	\$669.77	\$673.12
42	\$666.84	\$670.18	\$673.53	\$676.90	\$680.28	\$683.68	\$687.10	\$690.54	\$693.99	\$697.46	\$700.95	\$704.45
43	\$697.15	\$700.64	\$704.14	\$707.66	\$711.20	\$714.76	\$718.33	\$721.92	\$725.53	\$729.16	\$732.81	\$736.47
44	\$728.17	\$731.81	\$735.47	\$739.14	\$742.84	\$746.55	\$750.29	\$754.04	\$757.81	\$761.60	\$765.40	\$769.23
Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$84.63	\$85.05	\$85.48	\$85.91	\$86.34	\$86.77	\$87.20	\$87.64	\$88.08	\$88.52	\$88.96	\$89.40
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
45	\$759.83	\$763.63	\$767.45	\$771.29	\$775.14	\$779.02	\$782.92	\$786.83	\$790.76	\$794.72	\$798.69	\$802.68
46	\$792.18	\$796.14	\$800.12	\$804.12	\$808.14	\$812.18	\$816.24	\$820.32	\$824.43	\$828.55	\$832.69	\$836.85
47	\$825.20	\$829.33	\$833.48	\$837.64	\$841.83	\$846.04	\$850.27	\$854.52	\$858.79	\$863.09	\$867.40	\$871.74
48	\$858.88	\$863.18	\$867.49	\$871.83	\$876.19	\$880.57	\$884.97	\$889.40	\$893.84	\$898.31	\$902.80	\$907.32

49	\$893.25	\$897.72	\$902.20	\$906.72	\$911.25	\$915.81	\$920.38	\$924.99	\$929.61	\$934.26	\$938.93	\$943.63
50	\$924.10	\$928.72	\$933.37	\$938.03	\$942.72	\$947.44	\$952.17	\$956.93	\$961.72	\$966.53	\$971.36	\$976.22
51	\$955.44	\$960.21	\$965.01	\$969.84	\$974.69	\$979.56	\$984.46	\$989.38	\$994.33	\$999.30	\$1,004.30	\$1,009.32
52	\$987.28	\$992.21	\$997.17	\$1,002.16	\$1,007.17	\$1,012.21	\$1,017.27	\$1,022.35	\$1,027.46	\$1,032.60	\$1,037.76	\$1,042.95
53	\$1,019.61	\$1,024.71	\$1,029.83	\$1,034.98	\$1,040.15	\$1,045.36	\$1,050.58	\$1,055.84	\$1,061.11	\$1,066.42	\$1,071.75	\$1,077.11
54	\$1,052.46	\$1,057.72	\$1,063.01	\$1,068.33	\$1,073.67	\$1,079.04	\$1,084.43	\$1,089.85	\$1,095.30	\$1,100.78	\$1,106.28	\$1,111.82
55	\$1,085.83	\$1,091.26	\$1,096.71	\$1,102.20	\$1,107.71	\$1,113.25	\$1,118.81	\$1,124.41	\$1,130.03	\$1,135.68	\$1,141.36	\$1,147.07
56	\$1,119.68	\$1,125.28	\$1,130.91	\$1,136.56	\$1,142.24	\$1,147.95	\$1,153.69	\$1,159.46	\$1,165.26	\$1,171.09	\$1,176.94	\$1,182.83
57	\$1,154.05	\$1,159.82	\$1,165.62	\$1,171.45	\$1,177.30	\$1,183.19	\$1,189.11	\$1,195.05	\$1,201.03	\$1,207.03	\$1,213.07	\$1,219.13
58	\$1,188.93	\$1,194.88	\$1,200.85	\$1,206.86	\$1,212.89	\$1,218.96	\$1,225.05	\$1,231.18	\$1,237.33	\$1,243.52	\$1,249.74	\$1,255.99
59	\$1,224.33	\$1,230.45	\$1,236.60	\$1,242.78	\$1,249.00	\$1,255.24	\$1,261.52	\$1,267.83	\$1,274.17	\$1,280.54	\$1,286.94	\$1,293.37
60	\$1,260.20	\$1,266.50	\$1,272.83	\$1,279.20	\$1,285.59	\$1,292.02	\$1,298.48	\$1,304.98	\$1,311.50	\$1,318.06	\$1,324.65	\$1,331.27
61	\$1,296.59	\$1,303.08	\$1,309.59	\$1,316.14	\$1,322.72	\$1,329.33	\$1,335.98	\$1,342.66	\$1,349.37	\$1,356.12	\$1,362.90	\$1,369.72
62	\$1,328.27	\$1,334.91	\$1,341.59	\$1,348.30	\$1,355.04	\$1,361.81	\$1,368.62	\$1,375.46	\$1,382.34	\$1,389.25	\$1,396.20	\$1,403.18
63	\$1,360.27	\$1,367.07	\$1,373.91	\$1,380.78	\$1,387.68	\$1,394.62	\$1,401.59	\$1,408.60	\$1,415.64	\$1,422.72	\$1,429.84	\$1,436.99
64	\$1,392.62	\$1,399.58	\$1,406.58	\$1,413.61	\$1,420.68	\$1,427.78	\$1,434.92	\$1,442.10	\$1,449.31	\$1,456.55	\$1,463.84	\$1,471.16
65	\$1,425.29	\$1,432.41	\$1,439.57	\$1,446.77	\$1,454.01	\$1,461.28	\$1,468.58	\$1,475.92	\$1,483.30	\$1,490.72	\$1,498.17	\$1,505.67
66	\$1,458.31	\$1,465.60	\$1,472.93	\$1,480.29	\$1,487.69	\$1,495.13	\$1,502.61	\$1,510.12	\$1,517.67	\$1,525.26	\$1,532.89	\$1,540.55
67	\$1,491.69	\$1,499.15	\$1,506.64	\$1,514.18	\$1,521.75	\$1,529.36	\$1,537.00	\$1,544.69	\$1,552.41	\$1,560.17	\$1,567.97	\$1,575.81
68	\$1,525.37	\$1,532.99	\$1,540.66	\$1,548.36	\$1,556.10	\$1,563.89	\$1,571.70	\$1,579.56	\$1,587.46	\$1,595.40	\$1,603.38	\$1,611.39
69	\$1,559.40	\$1,567.20	\$1,575.04	\$1,582.91	\$1,590.83	\$1,598.78	\$1,606.77	\$1,614.81	\$1,622.88	\$1,631.00	\$1,639.15	\$1,647.35
70	\$1,593.75	\$1,601.72	\$1,609.73	\$1,617.77	\$1,625.86	\$1,633.99	\$1,642.16	\$1,650.37	\$1,658.63	\$1,666.92	\$1,675.25	\$1,683.63
71	\$1,628.49	\$1,636.63	\$1,644.81	\$1,653.03	\$1,661.30	\$1,669.61	\$1,677.95	\$1,686.34	\$1,694.78	\$1,703.25	\$1,711.77	\$1,720.32
72	\$1,665.95	\$1,674.28	\$1,682.65	\$1,691.06	\$1,699.52	\$1,708.01	\$1,716.55	\$1,725.14	\$1,733.76	\$1,742.43	\$1,751.14	\$1,759.90
73	\$1,703.82	\$1,712.34	\$1,720.90	\$1,729.51	\$1,738.15	\$1,746.84	\$1,755.58	\$1,764.36	\$1,773.18	\$1,782.04	\$1,790.95	\$1,799.91
74	\$1,742.10	\$1,750.81	\$1,759.56	\$1,768.36	\$1,777.20	\$1,786.09	\$1,795.02	\$1,803.99	\$1,813.01	\$1,822.08	\$1,831.19	\$1,840.34
75	\$1,780.76	\$1,789.67	\$1,798.62	\$1,807.61	\$1,816.65	\$1,825.73	\$1,834.86	\$1,844.03	\$1,853.25	\$1,862.52	\$1,871.83	\$1,881.19
76	\$1,819.87	\$1,828.97	\$1,838.11	\$1,847.30	\$1,856.54	\$1,865.82	\$1,875.15	\$1,884.53	\$1,893.95	\$1,903.42	\$1,912.94	\$1,922.50
Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$84.63	\$85.05	\$85.48	\$85.91	\$86.34	\$86.77	\$87.20	\$87.64	\$88.08	\$88.52	\$88.96	\$89.40
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
77	\$1,859.34	\$1,868.64	\$1,877.98	\$1,887.37	\$1,896.81	\$1,906.29	\$1,915.82	\$1,925.40	\$1,935.03	\$1,944.70	\$1,954.43	\$1,964.20
78	\$1,899.24	\$1,908.73	\$1,918.28	\$1,927.87	\$1,937.51	\$1,947.20	\$1,956.93	\$1,966.72	\$1,976.55	\$1,986.43	\$1,996.37	\$2,006.35
79	\$1,939.55	\$1,949.25	\$1,958.99	\$1,968.79	\$1,978.63	\$1,988.53	\$1,998.47	\$2,008.46	\$2,018.50	\$2,028.60	\$2,038.74	\$2,048.93
80	\$1,980.25	\$1,990.15	\$2,000.10	\$2,010.10	\$2,020.15	\$2,030.26	\$2,040.41	\$2,050.61	\$2,060.86	\$2,071.17	\$2,081.52	\$2,091.93

81	\$2,021.36	\$2,031.46	\$2,041.62	\$2,051.83	\$2,062.09	\$2,072.40	\$2,082.76	\$2,093.17	\$2,103.64	\$2,114.16	\$2,124.73	\$2,135.35
82	\$2,060.10	\$2,070.40	\$2,080.76	\$2,091.16	\$2,101.62	\$2,112.12	\$2,122.68	\$2,133.30	\$2,143.96	\$2,154.68	\$2,165.46	\$2,176.29
83	\$2,099.19	\$2,109.68	\$2,120.23	\$2,130.83	\$2,141.49	\$2,152.19	\$2,162.95	\$2,173.77	\$2,184.64	\$2,195.56	\$2,206.54	\$2,217.57
84	\$2,138.61	\$2,149.30	\$2,160.05	\$2,170.85	\$2,181.71	\$2,192.61	\$2,203.58	\$2,214.60	\$2,225.67	\$2,236.80	\$2,247.98	\$2,259.22
85	\$2,178.37	\$2,189.26	\$2,200.21	\$2,211.21	\$2,222.27	\$2,233.38	\$2,244.54	\$2,255.77	\$2,267.05	\$2,278.38	\$2,289.77	\$2,301.22
86	\$2,218.48	\$2,229.57	\$2,240.72	\$2,251.92	\$2,263.18	\$2,274.49	\$2,285.87	\$2,297.30	\$2,308.78	\$2,320.33	\$2,331.93	\$2,343.59
87	\$2,258.89	\$2,270.18	\$2,281.54	\$2,292.94	\$2,304.41	\$2,315.93	\$2,327.51	\$2,339.15	\$2,350.84	\$2,362.60	\$2,374.41	\$2,386.28
88	\$2,299.66	\$2,311.16	\$2,322.72	\$2,334.33	\$2,346.00	\$2,357.73	\$2,369.52	\$2,381.37	\$2,393.27	\$2,405.24	\$2,417.27	\$2,429.35
89	\$2,340.78	\$2,352.48	\$2,364.24	\$2,376.06	\$2,387.94	\$2,399.88	\$2,411.88	\$2,423.94	\$2,436.06	\$2,448.24	\$2,460.48	\$2,472.79
90	\$2,382.24	\$2,394.15	\$2,406.12	\$2,418.15	\$2,430.24	\$2,442.39	\$2,454.60	\$2,466.88	\$2,479.21	\$2,491.61	\$2,504.07	\$2,516.59
91	\$2,424.00	\$2,436.12	\$2,448.30	\$2,460.54	\$2,472.84	\$2,485.21	\$2,497.63	\$2,510.12	\$2,522.67	\$2,535.28	\$2,547.96	\$2,560.70
92	\$2,466.14	\$2,478.47	\$2,490.86	\$2,503.31	\$2,515.83	\$2,528.41	\$2,541.05	\$2,553.76	\$2,566.53	\$2,579.36	\$2,592.25	\$2,605.22
93	\$2,508.59	\$2,521.13	\$2,533.73	\$2,546.40	\$2,559.13	\$2,571.93	\$2,584.79	\$2,597.71	\$2,610.70	\$2,623.76	\$2,636.87	\$2,650.06
94	\$2,551.37	\$2,564.12	\$2,576.95	\$2,589.83	\$2,602.78	\$2,615.79	\$2,628.87	\$2,642.02	\$2,655.23	\$2,668.50	\$2,681.85	\$2,695.25
95	\$2,594.48	\$2,607.46	\$2,620.49	\$2,633.60	\$2,646.76	\$2,660.00	\$2,673.30	\$2,686.66	\$2,700.10	\$2,713.60	\$2,727.17	\$2,740.80
96	\$2,637.97	\$2,651.16	\$2,664.41	\$2,677.74	\$2,691.12	\$2,704.58	\$2,718.10	\$2,731.69	\$2,745.35	\$2,759.08	\$2,772.87	\$2,786.74
97	\$2,681.76	\$2,695.17	\$2,708.65	\$2,722.19	\$2,735.80	\$2,749.48	\$2,763.23	\$2,777.04	\$2,790.93	\$2,804.88	\$2,818.91	\$2,833.00
98	\$2,725.91	\$2,739.54	\$2,753.24	\$2,767.01	\$2,780.84	\$2,794.75	\$2,808.72	\$2,822.76	\$2,836.88	\$2,851.06	\$2,865.32	\$2,879.64
99	\$2,770.38	\$2,784.24	\$2,798.16	\$2,812.15	\$2,826.21	\$2,840.34	\$2,854.54	\$2,868.81	\$2,883.16	\$2,897.57	\$2,912.06	\$2,926.62
100	\$2,815.19	\$2,829.27	\$2,843.41	\$2,857.63	\$2,871.92	\$2,886.28	\$2,900.71	\$2,915.21	\$2,929.79	\$2,944.44	\$2,959.16	\$2,973.96

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M3	\$29.21	\$29.36	\$29.50	\$29.65	\$29.80	\$29.95	\$30.10	\$30.25	\$30.40	\$30.55	\$30.70	\$30.86

c) Servicio industrial

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$99.47	\$99.97	\$100.47	\$100.97	\$101.47	\$101.98	\$102.49	\$103.00	\$103.52	\$104.04	\$104.56	\$105.08
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo de usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.38	\$3.40	\$3.42	\$3.43	\$3.45	\$3.47	\$3.48	\$3.50	\$3.52	\$3.54	\$3.55	\$3.57
2	\$6.95	\$6.99	\$7.02	\$7.06	\$7.09	\$7.13	\$7.16	\$7.20	\$7.24	\$7.27	\$7.31	\$7.34

3	\$10.67	\$10.72	\$10.78	\$10.83	\$10.88	\$10.94	\$10.99	\$11.05	\$11.10	\$11.16	\$11.21	\$11.27
4	\$14.57	\$14.65	\$14.72	\$14.79	\$14.87	\$14.94	\$15.02	\$15.09	\$15.17	\$15.24	\$15.32	\$15.40
5	\$18.61	\$18.71	\$18.80	\$18.90	\$18.99	\$19.08	\$19.18	\$19.28	\$19.37	\$19.47	\$19.57	\$19.66
6	\$23.20	\$23.31	\$23.43	\$23.55	\$23.67	\$23.78	\$23.90	\$24.02	\$24.14	\$24.26	\$24.38	\$24.51
7	\$27.67	\$27.81	\$27.95	\$28.09	\$28.23	\$28.37	\$28.51	\$28.66	\$28.80	\$28.94	\$29.09	\$29.23
8	\$32.29	\$32.46	\$32.62	\$32.78	\$32.94	\$33.11	\$33.27	\$33.44	\$33.61	\$33.78	\$33.95	\$34.11
9	\$37.11	\$37.29	\$37.48	\$37.67	\$37.86	\$38.04	\$38.23	\$38.43	\$38.62	\$38.81	\$39.01	\$39.20
10	\$42.10	\$42.31	\$42.52	\$42.74	\$42.95	\$43.17	\$43.38	\$43.60	\$43.82	\$44.04	\$44.26	\$44.48
11	\$47.26	\$47.49	\$47.73	\$47.97	\$48.21	\$48.45	\$48.69	\$48.94	\$49.18	\$49.43	\$49.67	\$49.92
12	\$59.51	\$59.81	\$60.11	\$60.41	\$60.71	\$61.02	\$61.32	\$61.63	\$61.94	\$62.24	\$62.56	\$62.87
13	\$73.11	\$73.47	\$73.84	\$74.21	\$74.58	\$74.95	\$75.33	\$75.70	\$76.08	\$76.46	\$76.84	\$77.23
14	\$88.05	\$88.49	\$88.93	\$89.37	\$89.82	\$90.27	\$90.72	\$91.17	\$91.63	\$92.09	\$92.55	\$93.01
15	\$104.32	\$104.84	\$105.37	\$105.90	\$106.42	\$106.96	\$107.49	\$108.03	\$108.57	\$109.11	\$109.66	\$110.21
16	\$121.99	\$122.60	\$123.22	\$123.83	\$124.45	\$125.07	\$125.70	\$126.33	\$126.96	\$127.59	\$128.23	\$128.87
17	\$141.00	\$141.70	\$142.41	\$143.13	\$143.84	\$144.56	\$145.28	\$146.01	\$146.74	\$147.47	\$148.21	\$148.95
18	\$161.35	\$162.16	\$162.97	\$163.79	\$164.61	\$165.43	\$166.26	\$167.09	\$167.92	\$168.76	\$169.61	\$170.45
19	\$183.08	\$184.00	\$184.92	\$185.84	\$186.77	\$187.70	\$188.64	\$189.58	\$190.53	\$191.49	\$192.44	\$193.41
20	\$206.19	\$207.22	\$208.25	\$209.30	\$210.34	\$211.39	\$212.45	\$213.51	\$214.58	\$215.65	\$216.73	\$217.82
21	\$231.48	\$232.64	\$233.80	\$234.97	\$236.15	\$237.33	\$238.51	\$239.71	\$240.91	\$242.11	\$243.32	\$244.54
22	\$249.74	\$250.99	\$252.24	\$253.51	\$254.77	\$256.05	\$257.33	\$258.61	\$259.91	\$261.21	\$262.51	\$263.83
23	\$268.66	\$270.00	\$271.35	\$272.71	\$274.07	\$275.44	\$276.82	\$278.20	\$279.60	\$280.99	\$282.40	\$283.81
24	\$288.27	\$289.71	\$291.16	\$292.62	\$294.08	\$295.55	\$297.03	\$298.51	\$300.01	\$301.51	\$303.01	\$304.53
25	\$308.56	\$310.10	\$311.65	\$313.21	\$314.77	\$316.35	\$317.93	\$319.52	\$321.12	\$322.72	\$324.34	\$325.96
26	\$329.49	\$331.14	\$332.79	\$334.46	\$336.13	\$337.81	\$339.50	\$341.20	\$342.90	\$344.62	\$346.34	\$348.07
27	\$351.11	\$352.86	\$354.63	\$356.40	\$358.18	\$359.97	\$361.77	\$363.58	\$365.40	\$367.23	\$369.06	\$370.91
28	\$373.36	\$375.23	\$377.10	\$378.99	\$380.88	\$382.79	\$384.70	\$386.62	\$388.56	\$390.50	\$392.45	\$394.42
29	\$396.31	\$398.29	\$400.28	\$402.28	\$404.29	\$406.31	\$408.35	\$410.39	\$412.44	\$414.50	\$416.57	\$418.66
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$99.47	\$99.97	\$100.47	\$100.97	\$101.47	\$101.98	\$102.49	\$103.00	\$103.52	\$104.04	\$104.56	\$105.08
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
30	\$419.94	\$422.04	\$424.15	\$426.27	\$428.40	\$430.54	\$432.70	\$434.86	\$437.03	\$439.22	\$441.41	\$443.62
31	\$448.55	\$450.79	\$453.05	\$455.31	\$457.59	\$459.88	\$462.18	\$464.49	\$466.81	\$469.14	\$471.49	\$473.85
32	\$473.73	\$476.10	\$478.48	\$480.88	\$483.28	\$485.70	\$488.13	\$490.57	\$493.02	\$495.48	\$497.96	\$500.45
33	\$499.60	\$502.10	\$504.61	\$507.13	\$509.66	\$512.21	\$514.77	\$517.35	\$519.93	\$522.53	\$525.15	\$527.77
34	\$526.12	\$528.75	\$531.39	\$534.05	\$536.72	\$539.40	\$542.10	\$544.81	\$547.53	\$550.27	\$553.02	\$555.79
35	\$553.33	\$556.10	\$558.88	\$561.68	\$564.48	\$567.31	\$570.14	\$572.99	\$575.86	\$578.74	\$581.63	\$584.54

36	\$578.20	\$581.09	\$583.99	\$586.91	\$589.85	\$592.80	\$595.76	\$598.74	\$601.73	\$604.74	\$607.77	\$610.80
37	\$603.54	\$606.56	\$609.59	\$612.64	\$615.70	\$618.78	\$621.88	\$624.99	\$628.11	\$631.25	\$634.41	\$637.58
38	\$629.39	\$632.54	\$635.70	\$638.88	\$642.08	\$645.29	\$648.51	\$651.76	\$655.01	\$658.29	\$661.58	\$664.89
39	\$655.76	\$659.04	\$662.34	\$665.65	\$668.98	\$672.32	\$675.68	\$679.06	\$682.46	\$685.87	\$689.30	\$692.74
40	\$682.62	\$686.04	\$689.47	\$692.92	\$696.38	\$699.86	\$703.36	\$706.88	\$710.41	\$713.96	\$717.53	\$721.12
41	\$710.03	\$713.58	\$717.15	\$720.73	\$724.33	\$727.96	\$731.60	\$735.25	\$738.93	\$742.63	\$746.34	\$750.07
42	\$737.88	\$741.57	\$745.28	\$749.00	\$752.75	\$756.51	\$760.29	\$764.10	\$767.92	\$771.76	\$775.61	\$779.49
43	\$766.27	\$770.10	\$773.95	\$777.82	\$781.71	\$785.62	\$789.55	\$793.50	\$797.46	\$801.45	\$805.46	\$809.48
44	\$795.18	\$799.15	\$803.15	\$807.17	\$811.20	\$815.26	\$819.33	\$823.43	\$827.55	\$831.69	\$835.84	\$840.02
45	\$824.58	\$828.70	\$832.85	\$837.01	\$841.20	\$845.40	\$849.63	\$853.88	\$858.15	\$862.44	\$866.75	\$871.08
46	\$854.48	\$858.75	\$863.05	\$867.36	\$871.70	\$876.06	\$880.44	\$884.84	\$889.26	\$893.71	\$898.18	\$902.67
47	\$884.88	\$889.31	\$893.75	\$898.22	\$902.71	\$907.23	\$911.76	\$916.32	\$920.90	\$925.51	\$930.14	\$934.79
48	\$915.80	\$920.38	\$924.98	\$929.61	\$934.26	\$938.93	\$943.62	\$948.34	\$953.08	\$957.85	\$962.64	\$967.45
49	\$947.22	\$951.95	\$956.71	\$961.50	\$966.30	\$971.14	\$975.99	\$980.87	\$985.78	\$990.70	\$995.66	\$1,000.64
50	\$979.14	\$984.03	\$988.95	\$993.90	\$998.87	\$1,003.86	\$1,008.88	\$1,013.93	\$1,018.99	\$1,024.09	\$1,029.21	\$1,034.36
51	\$1,011.57	\$1,016.63	\$1,021.72	\$1,026.82	\$1,031.96	\$1,037.12	\$1,042.30	\$1,047.52	\$1,052.75	\$1,058.02	\$1,063.31	\$1,068.62
52	\$1,044.52	\$1,049.74	\$1,054.99	\$1,060.26	\$1,065.57	\$1,070.89	\$1,076.25	\$1,081.63	\$1,087.04	\$1,092.47	\$1,097.93	\$1,103.42
53	\$1,077.97	\$1,083.36	\$1,088.77	\$1,094.22	\$1,099.69	\$1,105.19	\$1,110.71	\$1,116.27	\$1,121.85	\$1,127.46	\$1,133.09	\$1,138.76
54	\$1,111.90	\$1,117.46	\$1,123.05	\$1,128.66	\$1,134.30	\$1,139.98	\$1,145.68	\$1,151.40	\$1,157.16	\$1,162.95	\$1,168.76	\$1,174.61
55	\$1,146.36	\$1,152.09	\$1,157.85	\$1,163.64	\$1,169.46	\$1,175.31	\$1,181.18	\$1,187.09	\$1,193.02	\$1,198.99	\$1,204.98	\$1,211.01
56	\$1,181.31	\$1,187.22	\$1,193.16	\$1,199.12	\$1,205.12	\$1,211.14	\$1,217.20	\$1,223.29	\$1,229.40	\$1,235.55	\$1,241.73	\$1,247.94
57	\$1,216.75	\$1,222.84	\$1,228.95	\$1,235.09	\$1,241.27	\$1,247.48	\$1,253.71	\$1,259.98	\$1,266.28	\$1,272.61	\$1,278.98	\$1,285.37
58	\$1,252.74	\$1,259.00	\$1,265.30	\$1,271.63	\$1,277.98	\$1,284.37	\$1,290.80	\$1,297.25	\$1,303.74	\$1,310.26	\$1,316.81	\$1,323.39
59	\$1,289.22	\$1,295.67	\$1,302.15	\$1,308.66	\$1,315.20	\$1,321.78	\$1,328.39	\$1,335.03	\$1,341.71	\$1,348.41	\$1,355.16	\$1,361.93
60	\$1,326.20	\$1,332.83	\$1,339.50	\$1,346.20	\$1,352.93	\$1,359.69	\$1,366.49	\$1,373.32	\$1,380.19	\$1,387.09	\$1,394.02	\$1,400.99
61	\$1,363.67	\$1,370.49	\$1,377.35	\$1,384.23	\$1,391.15	\$1,398.11	\$1,405.10	\$1,412.13	\$1,419.19	\$1,426.28	\$1,433.41	\$1,440.58
62	\$1,396.46	\$1,403.44	\$1,410.46	\$1,417.51	\$1,424.60	\$1,431.72	\$1,438.88	\$1,446.07	\$1,453.30	\$1,460.57	\$1,467.87	\$1,475.21
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$99.47	\$99.97	\$100.47	\$100.97	\$101.47	\$101.98	\$102.49	\$103.00	\$103.52	\$104.04	\$104.56	\$105.08
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
63	\$1,429.57	\$1,436.72	\$1,443.90	\$1,451.12	\$1,458.38	\$1,465.67	\$1,473.00	\$1,480.36	\$1,487.77	\$1,495.21	\$1,502.68	\$1,510.19
64	\$1,463.01	\$1,470.33	\$1,477.68	\$1,485.07	\$1,492.49	\$1,499.95	\$1,507.45	\$1,514.99	\$1,522.56	\$1,530.18	\$1,537.83	\$1,545.52
65	\$1,496.78	\$1,504.26	\$1,511.79	\$1,519.35	\$1,526.94	\$1,534.58	\$1,542.25	\$1,549.96	\$1,557.71	\$1,565.50	\$1,573.33	\$1,581.19
66	\$1,530.90	\$1,538.55	\$1,546.24	\$1,553.98	\$1,561.75	\$1,569.55	\$1,577.40	\$1,585.29	\$1,593.22	\$1,601.18	\$1,609.19	\$1,617.23
67	\$1,565.35	\$1,573.17	\$1,581.04	\$1,588.94	\$1,596.89	\$1,604.87	\$1,612.90	\$1,620.96	\$1,629.07	\$1,637.21	\$1,645.40	\$1,653.62
68	\$1,600.14	\$1,608.14	\$1,616.18	\$1,624.26	\$1,632.38	\$1,640.55	\$1,648.75	\$1,656.99	\$1,665.28	\$1,673.60	\$1,681.97	\$1,690.38

69	\$1,635.24	\$1,643.42	\$1,651.64	\$1,659.90	\$1,668.19	\$1,676.54	\$1,684.92	\$1,693.34	\$1,701.81	\$1,710.32	\$1,718.87	\$1,727.46
70	\$1,670.74	\$1,679.09	\$1,687.49	\$1,695.93	\$1,704.41	\$1,712.93	\$1,721.49	\$1,730.10	\$1,738.75	\$1,747.44	\$1,756.18	\$1,764.96
71	\$1,736.43	\$1,745.11	\$1,753.84	\$1,762.61	\$1,771.42	\$1,780.28	\$1,789.18	\$1,798.12	\$1,807.12	\$1,816.15	\$1,825.23	\$1,834.36
72	\$1,772.97	\$1,781.84	\$1,790.75	\$1,799.70	\$1,808.70	\$1,817.74	\$1,826.83	\$1,835.96	\$1,845.14	\$1,854.37	\$1,863.64	\$1,872.96
73	\$1,809.89	\$1,818.94	\$1,828.04	\$1,837.18	\$1,846.36	\$1,855.59	\$1,864.87	\$1,874.20	\$1,883.57	\$1,892.98	\$1,902.45	\$1,911.96
74	\$1,847.10	\$1,856.33	\$1,865.62	\$1,874.94	\$1,884.32	\$1,893.74	\$1,903.21	\$1,912.73	\$1,922.29	\$1,931.90	\$1,941.56	\$1,951.27
75	\$1,884.67	\$1,894.10	\$1,903.57	\$1,913.09	\$1,922.65	\$1,932.27	\$1,941.93	\$1,951.64	\$1,961.39	\$1,971.20	\$1,981.06	\$1,990.96
76	\$1,922.60	\$1,932.21	\$1,941.87	\$1,951.58	\$1,961.34	\$1,971.14	\$1,981.00	\$1,990.90	\$2,000.86	\$2,010.86	\$2,020.92	\$2,031.02
77	\$1,960.83	\$1,970.63	\$1,980.48	\$1,990.39	\$2,000.34	\$2,010.34	\$2,020.39	\$2,030.49	\$2,040.65	\$2,050.85	\$2,061.10	\$2,071.41
78	\$1,999.41	\$2,009.41	\$2,019.46	\$2,029.55	\$2,039.70	\$2,049.90	\$2,060.15	\$2,070.45	\$2,080.80	\$2,091.21	\$2,101.66	\$2,112.17
79	\$2,038.33	\$2,048.53	\$2,058.77	\$2,069.06	\$2,079.41	\$2,089.80	\$2,100.25	\$2,110.75	\$2,121.31	\$2,131.91	\$2,142.57	\$2,153.29
80	\$2,077.59	\$2,087.98	\$2,098.42	\$2,108.91	\$2,119.45	\$2,130.05	\$2,140.70	\$2,151.40	\$2,162.16	\$2,172.97	\$2,183.84	\$2,194.75
81	\$2,117.17	\$2,127.76	\$2,138.40	\$2,149.09	\$2,159.84	\$2,170.64	\$2,181.49	\$2,192.40	\$2,203.36	\$2,214.38	\$2,225.45	\$2,236.57
82	\$2,157.09	\$2,167.88	\$2,178.72	\$2,189.61	\$2,200.56	\$2,211.56	\$2,222.62	\$2,233.74	\$2,244.90	\$2,256.13	\$2,267.41	\$2,278.75
83	\$2,197.37	\$2,208.36	\$2,219.40	\$2,230.50	\$2,241.65	\$2,252.86	\$2,264.12	\$2,275.44	\$2,286.82	\$2,298.25	\$2,309.75	\$2,321.29
84	\$2,237.97	\$2,249.16	\$2,260.41	\$2,271.71	\$2,283.07	\$2,294.48	\$2,305.95	\$2,317.48	\$2,329.07	\$2,340.72	\$2,352.42	\$2,364.18
85	\$2,278.91	\$2,290.31	\$2,301.76	\$2,313.27	\$2,324.83	\$2,336.46	\$2,348.14	\$2,359.88	\$2,371.68	\$2,383.54	\$2,395.46	\$2,407.43
86	\$2,320.18	\$2,331.78	\$2,343.44	\$2,355.16	\$2,366.93	\$2,378.77	\$2,390.66	\$2,402.61	\$2,414.63	\$2,426.70	\$2,438.83	\$2,451.03
87	\$2,361.79	\$2,373.60	\$2,385.47	\$2,397.39	\$2,409.38	\$2,421.43	\$2,433.53	\$2,445.70	\$2,457.93	\$2,470.22	\$2,482.57	\$2,494.98
88	\$2,403.76	\$2,415.77	\$2,427.85	\$2,439.99	\$2,452.19	\$2,464.45	\$2,476.78	\$2,489.16	\$2,501.61	\$2,514.11	\$2,526.68	\$2,539.32
89	\$2,446.02	\$2,458.25	\$2,470.54	\$2,482.89	\$2,495.31	\$2,507.79	\$2,520.32	\$2,532.93	\$2,545.59	\$2,558.32	\$2,571.11	\$2,583.97
90	\$2,488.65	\$2,501.10	\$2,513.60	\$2,526.17	\$2,538.80	\$2,551.50	\$2,564.25	\$2,577.07	\$2,589.96	\$2,602.91	\$2,615.92	\$2,629.00
91	\$2,531.62	\$2,544.28	\$2,557.00	\$2,569.79	\$2,582.63	\$2,595.55	\$2,608.52	\$2,621.57	\$2,634.68	\$2,647.85	\$2,661.09	\$2,674.39
92	\$2,574.92	\$2,587.79	\$2,600.73	\$2,613.74	\$2,626.81	\$2,639.94	\$2,653.14	\$2,666.41	\$2,679.74	\$2,693.14	\$2,706.60	\$2,720.14
93	\$2,618.57	\$2,631.66	\$2,644.82	\$2,658.04	\$2,671.33	\$2,684.69	\$2,698.11	\$2,711.60	\$2,725.16	\$2,738.78	\$2,752.48	\$2,766.24
94	\$2,662.52	\$2,675.83	\$2,689.21	\$2,702.66	\$2,716.17	\$2,729.75	\$2,743.40	\$2,757.12	\$2,770.90	\$2,784.76	\$2,798.68	\$2,812.68
95	\$2,706.83	\$2,720.37	\$2,733.97	\$2,747.64	\$2,761.38	\$2,775.18	\$2,789.06	\$2,803.00	\$2,817.02	\$2,831.10	\$2,845.26	\$2,859.49
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$99.47	\$99.97	\$100.47	\$100.97	\$101.47	\$101.98	\$102.49	\$103.00	\$103.52	\$104.04	\$104.56	\$105.08
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
96	\$2,751.48	\$2,765.23	\$2,779.06	\$2,792.95	\$2,806.92	\$2,820.95	\$2,835.06	\$2,849.23	\$2,863.48	\$2,877.80	\$2,892.19	\$2,906.65
97	\$2,796.45	\$2,810.44	\$2,824.49	\$2,838.61	\$2,852.80	\$2,867.07	\$2,881.40	\$2,895.81	\$2,910.29	\$2,924.84	\$2,939.47	\$2,954.16
98	\$2,841.79	\$2,856.00	\$2,870.28	\$2,884.63	\$2,899.05	\$2,913.55	\$2,928.11	\$2,942.76	\$2,957.47	\$2,972.26	\$2,987.12	\$3,002.05
99	\$2,887.42	\$2,901.86	\$2,916.37	\$2,930.95	\$2,945.60	\$2,960.33	\$2,975.13	\$2,990.01	\$3,004.96	\$3,019.98	\$3,035.08	\$3,050.26
100	\$2,933.41	\$2,948.08	\$2,962.82	\$2,977.63	\$2,992.52	\$3,007.48	\$3,022.52	\$3,037.63	\$3,052.82	\$3,068.09	\$3,083.43	\$3,098.84
En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M3	\$29.87	\$30.02	\$30.17	\$30.32	\$30.47	\$30.62	\$30.78	\$30.93	\$31.09	\$31.24	\$31.40	\$31.55

d) Servicio mixto

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$68.19	\$68.53	\$68.87	\$69.22	\$69.56	\$69.91	\$70.26	\$70.61	\$70.97	\$71.32	\$71.68	\$72.04
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.71	\$2.73	\$2.74	\$2.75	\$2.77	\$2.78	\$2.79	\$2.81	\$2.82	\$2.84	\$2.85	\$2.86
2	\$5.59	\$5.62	\$5.65	\$5.68	\$5.70	\$5.73	\$5.76	\$5.79	\$5.82	\$5.85	\$5.88	\$5.91
3	\$8.66	\$8.70	\$8.75	\$8.79	\$8.83	\$8.88	\$8.92	\$8.97	\$9.01	\$9.06	\$9.10	\$9.15
4	\$11.87	\$11.93	\$11.99	\$12.05	\$12.11	\$12.17	\$12.23	\$12.30	\$12.36	\$12.42	\$12.48	\$12.54
5	\$15.24	\$15.32	\$15.40	\$15.47	\$15.55	\$15.63	\$15.71	\$15.79	\$15.86	\$15.94	\$16.02	\$16.10
6	\$19.07	\$19.17	\$19.27	\$19.36	\$19.46	\$19.56	\$19.65	\$19.75	\$19.85	\$19.95	\$20.05	\$20.15
7	\$22.84	\$22.95	\$23.06	\$23.18	\$23.30	\$23.41	\$23.53	\$23.65	\$23.77	\$23.88	\$24.00	\$24.12
8	\$26.80	\$26.93	\$27.07	\$27.20	\$27.34	\$27.48	\$27.61	\$27.75	\$27.89	\$28.03	\$28.17	\$28.31
9	\$30.91	\$31.07	\$31.22	\$31.38	\$31.53	\$31.69	\$31.85	\$32.01	\$32.17	\$32.33	\$32.49	\$32.65
10	\$35.20	\$35.38	\$35.56	\$35.74	\$35.91	\$36.09	\$36.27	\$36.46	\$36.64	\$36.82	\$37.01	\$37.19
11	\$39.66	\$39.85	\$40.05	\$40.25	\$40.46	\$40.66	\$40.86	\$41.07	\$41.27	\$41.48	\$41.68	\$41.89
12	\$49.24	\$49.49	\$49.73	\$49.98	\$50.23	\$50.48	\$50.73	\$50.99	\$51.24	\$51.50	\$51.76	\$52.02
13	\$59.84	\$60.14	\$60.44	\$60.74	\$61.05	\$61.35	\$61.66	\$61.97	\$62.28	\$62.59	\$62.90	\$63.22
14	\$71.43	\$71.79	\$72.14	\$72.51	\$72.87	\$73.23	\$73.60	\$73.97	\$74.34	\$74.71	\$75.08	\$75.46
Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$68.19	\$68.53	\$68.87	\$69.22	\$69.56	\$69.91	\$70.26	\$70.61	\$70.97	\$71.32	\$71.68	\$72.04
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
15	\$84.05	\$84.47	\$84.89	\$85.31	\$85.74	\$86.17	\$86.60	\$87.03	\$87.47	\$87.91	\$88.35	\$88.79
16	\$97.67	\$98.16	\$98.65	\$99.15	\$99.64	\$100.14	\$100.64	\$101.14	\$101.65	\$102.16	\$102.67	\$103.18
17	\$112.32	\$112.88	\$113.45	\$114.01	\$114.58	\$115.16	\$115.73	\$116.31	\$116.89	\$117.48	\$118.06	\$118.65
18	\$127.97	\$128.61	\$129.26	\$129.90	\$130.55	\$131.21	\$131.86	\$132.52	\$133.18	\$133.85	\$134.52	\$135.19
19	\$144.68	\$145.40	\$146.13	\$146.86	\$147.60	\$148.33	\$149.08	\$149.82	\$150.57	\$151.32	\$152.08	\$152.84
20	\$162.40	\$163.21	\$164.02	\$164.85	\$165.67	\$166.50	\$167.33	\$168.17	\$169.01	\$169.85	\$170.70	\$171.56

21	\$190.56	\$191.51	\$192.47	\$193.43	\$194.40	\$195.37	\$196.35	\$197.33	\$198.32	\$199.31	\$200.31	\$201.31
22	\$203.23	\$204.25	\$205.27	\$206.29	\$207.33	\$208.36	\$209.40	\$210.45	\$211.50	\$212.56	\$213.62	\$214.69
23	\$216.24	\$217.32	\$218.41	\$219.50	\$220.60	\$221.70	\$222.81	\$223.92	\$225.04	\$226.17	\$227.30	\$228.44
24	\$229.58	\$230.73	\$231.88	\$233.04	\$234.21	\$235.38	\$236.56	\$237.74	\$238.93	\$240.12	\$241.32	\$242.53
25	\$243.28	\$244.49	\$245.71	\$246.94	\$248.18	\$249.42	\$250.67	\$251.92	\$253.18	\$254.44	\$255.72	\$257.00
26	\$257.30	\$258.59	\$259.88	\$261.18	\$262.48	\$263.80	\$265.12	\$266.44	\$267.77	\$269.11	\$270.46	\$271.81
27	\$271.64	\$273.00	\$274.37	\$275.74	\$277.12	\$278.50	\$279.89	\$281.29	\$282.70	\$284.11	\$285.53	\$286.96
28	\$286.33	\$287.76	\$289.20	\$290.64	\$292.10	\$293.56	\$295.02	\$296.50	\$297.98	\$299.47	\$300.97	\$302.47
29	\$301.34	\$302.85	\$304.36	\$305.88	\$307.41	\$308.95	\$310.49	\$312.05	\$313.61	\$315.17	\$316.75	\$318.33
30	\$316.68	\$318.27	\$319.86	\$321.46	\$323.07	\$324.68	\$326.30	\$327.94	\$329.58	\$331.22	\$332.88	\$334.54
31	\$335.64	\$337.32	\$339.00	\$340.70	\$342.40	\$344.12	\$345.84	\$347.56	\$349.30	\$351.05	\$352.80	\$354.57
32	\$351.79	\$353.55	\$355.32	\$357.09	\$358.88	\$360.67	\$362.48	\$364.29	\$366.11	\$367.94	\$369.78	\$371.63
33	\$368.31	\$370.15	\$372.00	\$373.86	\$375.73	\$377.61	\$379.50	\$381.39	\$383.30	\$385.22	\$387.14	\$389.08
34	\$385.16	\$387.08	\$389.02	\$390.96	\$392.92	\$394.88	\$396.86	\$398.84	\$400.84	\$402.84	\$404.86	\$406.88
35	\$402.33	\$404.34	\$406.36	\$408.40	\$410.44	\$412.49	\$414.55	\$416.63	\$418.71	\$420.80	\$422.91	\$425.02
36	\$419.87	\$421.97	\$424.08	\$426.20	\$428.33	\$430.47	\$432.63	\$434.79	\$436.96	\$439.15	\$441.34	\$443.55
37	\$437.71	\$439.90	\$442.10	\$444.31	\$446.53	\$448.76	\$451.01	\$453.26	\$455.53	\$457.81	\$460.10	\$462.40
38	\$455.93	\$458.21	\$460.50	\$462.80	\$465.12	\$467.44	\$469.78	\$472.13	\$474.49	\$476.86	\$479.25	\$481.64
39	\$474.45	\$476.82	\$479.20	\$481.60	\$484.01	\$486.43	\$488.86	\$491.30	\$493.76	\$496.23	\$498.71	\$501.20
40	\$493.32	\$495.79	\$498.27	\$500.76	\$503.26	\$505.78	\$508.31	\$510.85	\$513.40	\$515.97	\$518.55	\$521.14
41	\$519.44	\$522.03	\$524.64	\$527.27	\$529.90	\$532.55	\$535.22	\$537.89	\$540.58	\$543.28	\$546.00	\$548.73
42	\$542.67	\$545.38	\$548.11	\$550.85	\$553.60	\$556.37	\$559.15	\$561.95	\$564.76	\$567.58	\$570.42	\$573.27
43	\$566.43	\$569.26	\$572.11	\$574.97	\$577.84	\$580.73	\$583.63	\$586.55	\$589.48	\$592.43	\$595.39	\$598.37
44	\$590.69	\$593.64	\$596.61	\$599.60	\$602.59	\$605.61	\$608.64	\$611.68	\$614.74	\$617.81	\$620.90	\$624.00
45	\$615.47	\$618.55	\$621.64	\$624.75	\$627.88	\$631.02	\$634.17	\$637.34	\$640.53	\$643.73	\$646.95	\$650.18
46	\$640.73	\$643.93	\$647.15	\$650.39	\$653.64	\$656.91	\$660.19	\$663.49	\$666.81	\$670.14	\$673.49	\$676.86
47	\$666.51	\$669.84	\$673.19	\$676.56	\$679.94	\$683.34	\$686.76	\$690.19	\$693.64	\$697.11	\$700.59	\$704.10
Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$68.19	\$68.53	\$68.87	\$69.22	\$69.56	\$69.91	\$70.26	\$70.61	\$70.97	\$71.32	\$71.68	\$72.04
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
48	\$692.77	\$696.24	\$699.72	\$703.22	\$706.73	\$710.27	\$713.82	\$717.39	\$720.98	\$724.58	\$728.20	\$731.84
49	\$719.57	\$723.17	\$726.78	\$730.42	\$734.07	\$737.74	\$741.43	\$745.13	\$748.86	\$752.60	\$756.37	\$760.15
50	\$746.87	\$750.60	\$754.35	\$758.13	\$761.92	\$765.73	\$769.56	\$773.40	\$777.27	\$781.16	\$785.06	\$788.99
51	\$774.67	\$778.55	\$782.44	\$786.35	\$790.28	\$794.23	\$798.21	\$802.20	\$806.21	\$810.24	\$814.29	\$818.36
52	\$802.97	\$806.99	\$811.02	\$815.08	\$819.15	\$823.25	\$827.36	\$831.50	\$835.66	\$839.84	\$844.04	\$848.26

53	\$831.78	\$835.94	\$840.12	\$844.32	\$848.54	\$852.78	\$857.04	\$861.33	\$865.64	\$869.96	\$874.31	\$878.69
54	\$861.09	\$865.39	\$869.72	\$874.07	\$878.44	\$882.83	\$887.25	\$891.68	\$896.14	\$900.62	\$905.12	\$909.65
55	\$890.93	\$895.38	\$899.86	\$904.36	\$908.88	\$913.43	\$917.99	\$922.58	\$927.20	\$931.83	\$936.49	\$941.17
56	\$944.81	\$949.54	\$954.29	\$959.06	\$963.85	\$968.67	\$973.52	\$978.38	\$983.28	\$988.19	\$993.13	\$998.10
57	\$971.29	\$976.14	\$981.02	\$985.93	\$990.86	\$995.81	\$1,000.79	\$1,005.80	\$1,010.82	\$1,015.88	\$1,020.96	\$1,026.06
58	\$998.05	\$1,003.04	\$1,008.05	\$1,013.09	\$1,018.16	\$1,023.25	\$1,028.36	\$1,033.51	\$1,038.67	\$1,043.87	\$1,049.09	\$1,054.33
59	\$1,025.18	\$1,030.31	\$1,035.46	\$1,040.64	\$1,045.84	\$1,051.07	\$1,056.33	\$1,061.61	\$1,066.92	\$1,072.25	\$1,077.61	\$1,083.00
60	\$1,052.63	\$1,057.90	\$1,063.19	\$1,068.50	\$1,073.84	\$1,079.21	\$1,084.61	\$1,090.03	\$1,095.48	\$1,100.96	\$1,106.46	\$1,112.00
61	\$1,080.43	\$1,085.83	\$1,091.26	\$1,096.71	\$1,102.20	\$1,107.71	\$1,113.25	\$1,118.81	\$1,124.41	\$1,130.03	\$1,135.68	\$1,141.36
62	\$1,108.58	\$1,114.12	\$1,119.69	\$1,125.29	\$1,130.92	\$1,136.57	\$1,142.25	\$1,147.96	\$1,153.70	\$1,159.47	\$1,165.27	\$1,171.10
63	\$1,137.04	\$1,142.72	\$1,148.44	\$1,154.18	\$1,159.95	\$1,165.75	\$1,171.58	\$1,177.44	\$1,183.32	\$1,189.24	\$1,195.19	\$1,201.16
64	\$1,165.84	\$1,171.67	\$1,177.53	\$1,183.42	\$1,189.33	\$1,195.28	\$1,201.26	\$1,207.26	\$1,213.30	\$1,219.37	\$1,225.46	\$1,231.59
65	\$1,195.00	\$1,200.98	\$1,206.98	\$1,213.02	\$1,219.08	\$1,225.18	\$1,231.31	\$1,237.46	\$1,243.65	\$1,249.87	\$1,256.12	\$1,262.40
66	\$1,224.49	\$1,230.61	\$1,236.76	\$1,242.95	\$1,249.16	\$1,255.41	\$1,261.68	\$1,267.99	\$1,274.33	\$1,280.70	\$1,287.11	\$1,293.54
67	\$1,254.29	\$1,260.56	\$1,266.87	\$1,273.20	\$1,279.57	\$1,285.97	\$1,292.40	\$1,298.86	\$1,305.35	\$1,311.88	\$1,318.44	\$1,325.03
68	\$1,284.45	\$1,290.88	\$1,297.33	\$1,303.82	\$1,310.34	\$1,316.89	\$1,323.47	\$1,330.09	\$1,336.74	\$1,343.42	\$1,350.14	\$1,356.89
69	\$1,314.95	\$1,321.52	\$1,328.13	\$1,334.77	\$1,341.45	\$1,348.15	\$1,354.89	\$1,361.67	\$1,368.48	\$1,375.32	\$1,382.20	\$1,389.11
70	\$1,345.77	\$1,352.49	\$1,359.26	\$1,366.05	\$1,372.88	\$1,379.75	\$1,386.65	\$1,393.58	\$1,400.55	\$1,407.55	\$1,414.59	\$1,421.66
71	\$1,376.95	\$1,383.84	\$1,390.75	\$1,397.71	\$1,404.70	\$1,411.72	\$1,418.78	\$1,425.87	\$1,433.00	\$1,440.17	\$1,447.37	\$1,454.61
72	\$1,408.46	\$1,415.50	\$1,422.58	\$1,429.69	\$1,436.84	\$1,444.02	\$1,451.24	\$1,458.50	\$1,465.79	\$1,473.12	\$1,480.49	\$1,487.89
73	\$1,440.29	\$1,447.49	\$1,454.72	\$1,462.00	\$1,469.31	\$1,476.65	\$1,484.04	\$1,491.46	\$1,498.92	\$1,506.41	\$1,513.94	\$1,521.51
74	\$1,472.47	\$1,479.83	\$1,487.23	\$1,494.67	\$1,502.14	\$1,509.65	\$1,517.20	\$1,524.79	\$1,532.41	\$1,540.07	\$1,547.77	\$1,555.51
75	\$1,504.99	\$1,512.51	\$1,520.08	\$1,527.68	\$1,535.31	\$1,542.99	\$1,550.71	\$1,558.46	\$1,566.25	\$1,574.08	\$1,581.95	\$1,589.86
76	\$1,537.83	\$1,545.52	\$1,553.24	\$1,561.01	\$1,568.82	\$1,576.66	\$1,584.54	\$1,592.47	\$1,600.43	\$1,608.43	\$1,616.47	\$1,624.56
77	\$1,571.02	\$1,578.88	\$1,586.77	\$1,594.71	\$1,602.68	\$1,610.69	\$1,618.75	\$1,626.84	\$1,634.98	\$1,643.15	\$1,651.37	\$1,659.62
78	\$1,604.57	\$1,612.59	\$1,620.65	\$1,628.75	\$1,636.90	\$1,645.08	\$1,653.31	\$1,661.57	\$1,669.88	\$1,678.23	\$1,686.62	\$1,695.06
79	\$1,638.43	\$1,646.62	\$1,654.85	\$1,663.13	\$1,671.44	\$1,679.80	\$1,688.20	\$1,696.64	\$1,705.12	\$1,713.65	\$1,722.22	\$1,730.83
Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$68.19	\$68.53	\$68.87	\$69.22	\$69.56	\$69.91	\$70.26	\$70.61	\$70.97	\$71.32	\$71.68	\$72.04
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
80	\$1,672.61	\$1,680.98	\$1,689.38	\$1,697.83	\$1,706.32	\$1,714.85	\$1,723.42	\$1,732.04	\$1,740.70	\$1,749.40	\$1,758.15	\$1,766.94
81	\$1,707.15	\$1,715.69	\$1,724.27	\$1,732.89	\$1,741.55	\$1,750.26	\$1,759.01	\$1,767.81	\$1,776.65	\$1,785.53	\$1,794.46	\$1,803.43
82	\$1,735.13	\$1,743.81	\$1,752.53	\$1,761.29	\$1,770.10	\$1,778.95	\$1,787.84	\$1,796.78	\$1,805.76	\$1,814.79	\$1,823.87	\$1,832.99
83	\$1,763.26	\$1,772.07	\$1,780.93	\$1,789.84	\$1,798.79	\$1,807.78	\$1,816.82	\$1,825.91	\$1,835.04	\$1,844.21	\$1,853.43	\$1,862.70
84	\$1,791.56	\$1,800.52	\$1,809.52	\$1,818.57	\$1,827.66	\$1,836.80	\$1,845.98	\$1,855.21	\$1,864.49	\$1,873.81	\$1,883.18	\$1,892.59

85	\$1,820.04	\$1,829.14	\$1,838.29	\$1,847.48	\$1,856.72	\$1,866.00	\$1,875.33	\$1,884.71	\$1,894.13	\$1,903.60	\$1,913.12	\$1,922.68
86	\$1,848.67	\$1,857.92	\$1,867.21	\$1,876.54	\$1,885.93	\$1,895.36	\$1,904.83	\$1,914.36	\$1,923.93	\$1,933.55	\$1,943.22	\$1,952.93
87	\$1,877.48	\$1,886.87	\$1,896.30	\$1,905.78	\$1,915.31	\$1,924.89	\$1,934.51	\$1,944.19	\$1,953.91	\$1,963.68	\$1,973.49	\$1,983.36
88	\$1,906.47	\$1,916.00	\$1,925.58	\$1,935.21	\$1,944.88	\$1,954.61	\$1,964.38	\$1,974.20	\$1,984.08	\$1,994.00	\$2,003.97	\$2,013.99
89	\$1,935.62	\$1,945.30	\$1,955.02	\$1,964.80	\$1,974.62	\$1,984.50	\$1,994.42	\$2,004.39	\$2,014.41	\$2,024.48	\$2,034.61	\$2,044.78
90	\$1,964.93	\$1,974.75	\$1,984.63	\$1,994.55	\$2,004.52	\$2,014.55	\$2,024.62	\$2,034.74	\$2,044.92	\$2,055.14	\$2,065.42	\$2,075.74
91	\$1,994.41	\$2,004.39	\$2,014.41	\$2,024.48	\$2,034.60	\$2,044.77	\$2,055.00	\$2,065.27	\$2,075.60	\$2,085.98	\$2,096.41	\$2,106.89
92	\$2,024.06	\$2,034.18	\$2,044.35	\$2,054.57	\$2,064.84	\$2,075.17	\$2,085.54	\$2,095.97	\$2,106.45	\$2,116.98	\$2,127.57	\$2,138.21
93	\$2,053.89	\$2,064.16	\$2,074.48	\$2,084.85	\$2,095.27	\$2,105.75	\$2,116.28	\$2,126.86	\$2,137.49	\$2,148.18	\$2,158.92	\$2,169.72
94	\$2,083.86	\$2,094.28	\$2,104.75	\$2,115.28	\$2,125.85	\$2,136.48	\$2,147.17	\$2,157.90	\$2,168.69	\$2,179.53	\$2,190.43	\$2,201.38
95	\$2,114.01	\$2,124.58	\$2,135.21	\$2,145.88	\$2,156.61	\$2,167.39	\$2,178.23	\$2,189.12	\$2,200.07	\$2,211.07	\$2,222.12	\$2,233.23
96	\$2,144.35	\$2,155.07	\$2,165.84	\$2,176.67	\$2,187.56	\$2,198.49	\$2,209.49	\$2,220.53	\$2,231.64	\$2,242.80	\$2,254.01	\$2,265.28
97	\$2,174.84	\$2,185.72	\$2,196.65	\$2,207.63	\$2,218.67	\$2,229.76	\$2,240.91	\$2,252.11	\$2,263.37	\$2,274.69	\$2,286.06	\$2,297.49
98	\$2,205.49	\$2,216.51	\$2,227.60	\$2,238.73	\$2,249.93	\$2,261.18	\$2,272.48	\$2,283.85	\$2,295.27	\$2,306.74	\$2,318.28	\$2,329.87
99	\$2,236.32	\$2,247.50	\$2,258.73	\$2,270.03	\$2,281.38	\$2,292.78	\$2,304.25	\$2,315.77	\$2,327.35	\$2,338.99	\$2,350.68	\$2,362.43
100	\$2,267.33	\$2,278.66	\$2,290.06	\$2,301.51	\$2,313.01	\$2,324.58	\$2,336.20	\$2,347.88	\$2,359.62	\$2,371.42	\$2,383.28	\$2,395.20
En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M3	\$23.09	\$23.21	\$23.32	\$23.44	\$23.56	\$23.67	\$23.79	\$23.91	\$24.03	\$24.15	\$24.27	\$24.39

e) Servicios públicos

Público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$78.61	\$79.00	\$79.40	\$79.80	\$80.19	\$80.60	\$81.00	\$81.40	\$81.81	\$82.22	\$82.63	\$83.04
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.57	\$2.58	\$2.59	\$2.61	\$2.62	\$2.63	\$2.64	\$2.66	\$2.67	\$2.68	\$2.70	\$2.71
2	\$5.30	\$5.33	\$5.35	\$5.38	\$5.41	\$5.43	\$5.46	\$5.49	\$5.52	\$5.54	\$5.57	\$5.60
3	\$8.19	\$8.23	\$8.27	\$8.31	\$8.36	\$8.40	\$8.44	\$8.48	\$8.52	\$8.57	\$8.61	\$8.65
4	\$11.25	\$11.31	\$11.36	\$11.42	\$11.48	\$11.53	\$11.59	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.82	\$11.88
5	\$14.47	\$14.55	\$14.62	\$14.69	\$14.77	\$14.84	\$14.91	\$14.99	\$15.06	\$15.14	\$15.21	\$15.29
6	\$18.17	\$18.26	\$18.35	\$18.44	\$18.53	\$18.63	\$18.72	\$18.81	\$18.91	\$19.00	\$19.10	\$19.19

7	\$21.78	\$21.89	\$22.00	\$22.11	\$22.22	\$22.33	\$22.44	\$22.56	\$22.67	\$22.78	\$22.90	\$23.01
8	\$25.57	\$25.69	\$25.82	\$25.95	\$26.08	\$26.21	\$26.34	\$26.47	\$26.61	\$26.74	\$26.87	\$27.01
9	\$29.54	\$29.69	\$29.84	\$29.99	\$30.14	\$30.29	\$30.44	\$30.59	\$30.74	\$30.90	\$31.05	\$31.21
10	\$33.66	\$33.83	\$34.00	\$34.17	\$34.34	\$34.51	\$34.69	\$34.86	\$35.03	\$35.21	\$35.39	\$35.56
11	\$37.98	\$38.17	\$38.36	\$38.55	\$38.75	\$38.94	\$39.13	\$39.33	\$39.53	\$39.72	\$39.92	\$40.12
12	\$48.37	\$48.61	\$48.85	\$49.10	\$49.34	\$49.59	\$49.84	\$50.09	\$50.34	\$50.59	\$50.84	\$51.09
13	\$59.98	\$60.28	\$60.58	\$60.88	\$61.19	\$61.49	\$61.80	\$62.11	\$62.42	\$62.73	\$63.04	\$63.36
14	\$72.73	\$73.10	\$73.46	\$73.83	\$74.20	\$74.57	\$74.94	\$75.32	\$75.69	\$76.07	\$76.45	\$76.83
15	\$86.68	\$87.11	\$87.54	\$87.98	\$88.42	\$88.86	\$89.31	\$89.75	\$90.20	\$90.65	\$91.11	\$91.56
16	\$101.81	\$102.32	\$102.83	\$103.34	\$103.86	\$104.38	\$104.90	\$105.43	\$105.95	\$106.48	\$107.01	\$107.55
17	\$116.70	\$117.29	\$117.87	\$118.46	\$119.05	\$119.65	\$120.25	\$120.85	\$121.45	\$122.06	\$122.67	\$123.28
18	\$132.63	\$133.29	\$133.96	\$134.63	\$135.30	\$135.98	\$136.66	\$137.34	\$138.03	\$138.72	\$139.41	\$140.11
19	\$149.62	\$150.37	\$151.12	\$151.88	\$152.63	\$153.40	\$154.16	\$154.94	\$155.71	\$156.49	\$157.27	\$158.06
20	\$167.58	\$168.42	\$169.26	\$170.11	\$170.96	\$171.82	\$172.68	\$173.54	\$174.41	\$175.28	\$176.16	\$177.04
21	\$187.27	\$188.21	\$189.15	\$190.09	\$191.05	\$192.00	\$192.96	\$193.93	\$194.90	\$195.87	\$196.85	\$197.83
22	\$199.78	\$200.78	\$201.78	\$202.79	\$203.81	\$204.83	\$205.85	\$206.88	\$207.91	\$208.95	\$210.00	\$211.05
23	\$212.61	\$213.67	\$214.74	\$215.82	\$216.89	\$217.98	\$219.07	\$220.16	\$221.26	\$222.37	\$223.48	\$224.60
24	\$225.81	\$226.94	\$228.08	\$229.22	\$230.36	\$231.52	\$232.67	\$233.84	\$235.01	\$236.18	\$237.36	\$238.55
25	\$239.33	\$240.52	\$241.73	\$242.93	\$244.15	\$245.37	\$246.60	\$247.83	\$249.07	\$250.31	\$251.56	\$252.82
26	\$253.17	\$254.43	\$255.71	\$256.98	\$258.27	\$259.56	\$260.86	\$262.16	\$263.47	\$264.79	\$266.11	\$267.45
27	\$267.34	\$268.68	\$270.02	\$271.37	\$272.73	\$274.09	\$275.46	\$276.84	\$278.22	\$279.61	\$281.01	\$282.42
28	\$281.85	\$283.26	\$284.68	\$286.10	\$287.53	\$288.97	\$290.41	\$291.87	\$293.33	\$294.79	\$296.27	\$297.75
Público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$78.61	\$79.00	\$79.40	\$79.80	\$80.19	\$80.60	\$81.00	\$81.40	\$81.81	\$82.22	\$82.63	\$83.04
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
29	\$296.72	\$298.20	\$299.69	\$301.19	\$302.70	\$304.21	\$305.73	\$307.26	\$308.80	\$310.34	\$311.89	\$313.45
30	\$311.88	\$313.44	\$315.01	\$316.58	\$318.17	\$319.76	\$321.35	\$322.96	\$324.58	\$326.20	\$327.83	\$329.47
31	\$330.59	\$332.25	\$333.91	\$335.58	\$337.26	\$338.94	\$340.64	\$342.34	\$344.05	\$345.77	\$347.50	\$349.24
32	\$349.31	\$351.05	\$352.81	\$354.57	\$356.35	\$358.13	\$359.92	\$361.72	\$363.53	\$365.34	\$367.17	\$369.01
33	\$368.53	\$370.37	\$372.22	\$374.08	\$375.95	\$377.83	\$379.72	\$381.62	\$383.53	\$385.44	\$387.37	\$389.31
34	\$388.24	\$390.18	\$392.13	\$394.09	\$396.06	\$398.04	\$400.03	\$402.03	\$404.04	\$406.06	\$408.09	\$410.13
35	\$408.45	\$410.49	\$412.54	\$414.60	\$416.68	\$418.76	\$420.85	\$422.96	\$425.07	\$427.20	\$429.33	\$431.48
36	\$429.16	\$431.30	\$433.46	\$435.63	\$437.81	\$440.00	\$442.20	\$444.41	\$446.63	\$448.86	\$451.11	\$453.36
37	\$447.29	\$449.52	\$451.77	\$454.03	\$456.30	\$458.58	\$460.87	\$463.18	\$465.49	\$467.82	\$470.16	\$472.51
38	\$465.72	\$468.05	\$470.39	\$472.74	\$475.11	\$477.48	\$479.87	\$482.27	\$484.68	\$487.10	\$489.54	\$491.99

39	\$484.52	\$486.94	\$489.37	\$491.82	\$494.28	\$496.75	\$499.24	\$501.73	\$504.24	\$506.76	\$509.29	\$511.84
40	\$503.66	\$506.17	\$508.70	\$511.25	\$513.80	\$516.37	\$518.95	\$521.55	\$524.16	\$526.78	\$529.41	\$532.06
41	\$523.09	\$525.71	\$528.34	\$530.98	\$533.63	\$536.30	\$538.98	\$541.68	\$544.39	\$547.11	\$549.84	\$552.59
42	\$546.43	\$549.16	\$551.90	\$554.66	\$557.44	\$560.22	\$563.03	\$565.84	\$568.67	\$571.51	\$574.37	\$577.24
43	\$570.28	\$573.13	\$575.99	\$578.87	\$581.77	\$584.68	\$587.60	\$590.54	\$593.49	\$596.46	\$599.44	\$602.44
44	\$594.61	\$597.58	\$600.57	\$603.58	\$606.59	\$609.63	\$612.67	\$615.74	\$618.82	\$621.91	\$625.02	\$628.14
45	\$619.45	\$622.55	\$625.66	\$628.79	\$631.93	\$635.09	\$638.27	\$641.46	\$644.67	\$647.89	\$651.13	\$654.39
46	\$644.81	\$648.03	\$651.27	\$654.53	\$657.80	\$661.09	\$664.40	\$667.72	\$671.06	\$674.41	\$677.78	\$681.17
47	\$670.68	\$674.04	\$677.41	\$680.79	\$684.20	\$687.62	\$691.06	\$694.51	\$697.98	\$701.47	\$704.98	\$708.51
48	\$697.04	\$700.52	\$704.03	\$707.55	\$711.08	\$714.64	\$718.21	\$721.80	\$725.41	\$729.04	\$732.69	\$736.35
49	\$723.91	\$727.53	\$731.17	\$734.83	\$738.50	\$742.19	\$745.90	\$749.63	\$753.38	\$757.15	\$760.93	\$764.74
50	\$755.51	\$759.29	\$763.09	\$766.90	\$770.74	\$774.59	\$778.46	\$782.35	\$786.27	\$790.20	\$794.15	\$798.12
51	\$770.58	\$774.43	\$778.31	\$782.20	\$786.11	\$790.04	\$793.99	\$797.96	\$801.95	\$805.96	\$809.99	\$814.04
52	\$785.65	\$789.58	\$793.53	\$797.49	\$801.48	\$805.49	\$809.52	\$813.56	\$817.63	\$821.72	\$825.83	\$829.96
53	\$800.73	\$804.73	\$808.76	\$812.80	\$816.87	\$820.95	\$825.05	\$829.18	\$833.33	\$837.49	\$841.68	\$845.89
54	\$815.82	\$819.90	\$824.00	\$828.12	\$832.26	\$836.42	\$840.61	\$844.81	\$849.03	\$853.28	\$857.54	\$861.83
55	\$830.88	\$835.04	\$839.21	\$843.41	\$847.62	\$851.86	\$856.12	\$860.40	\$864.70	\$869.03	\$873.37	\$877.74
56	\$845.97	\$850.20	\$854.45	\$858.73	\$863.02	\$867.34	\$871.67	\$876.03	\$880.41	\$884.81	\$889.24	\$893.68
57	\$861.05	\$865.36	\$869.69	\$874.03	\$878.40	\$882.80	\$887.21	\$891.65	\$896.10	\$900.59	\$905.09	\$909.61
58	\$876.13	\$880.52	\$884.92	\$889.34	\$893.79	\$898.26	\$902.75	\$907.26	\$911.80	\$916.36	\$920.94	\$925.55
59	\$891.20	\$895.66	\$900.14	\$904.64	\$909.16	\$913.71	\$918.28	\$922.87	\$927.48	\$932.12	\$936.78	\$941.46
60	\$906.27	\$910.80	\$915.36	\$919.94	\$924.54	\$929.16	\$933.80	\$938.47	\$943.17	\$947.88	\$952.62	\$957.38
Público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$78.61	\$79.00	\$79.40	\$79.80	\$80.19	\$80.60	\$81.00	\$81.40	\$81.81	\$82.22	\$82.63	\$83.04

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

61	\$921.35	\$925.96	\$930.59	\$935.24	\$939.92	\$944.62	\$949.34	\$954.09	\$958.86	\$963.65	\$968.47	\$973.31
62	\$936.44	\$941.12	\$945.82	\$950.55	\$955.30	\$960.08	\$964.88	\$969.71	\$974.55	\$979.43	\$984.32	\$989.25
63	\$951.53	\$956.28	\$961.07	\$965.87	\$970.70	\$975.55	\$980.43	\$985.33	\$990.26	\$995.21	\$1,000.19	\$1,005.19
64	\$966.57	\$971.41	\$976.26	\$981.14	\$986.05	\$990.98	\$995.94	\$1,000.92	\$1,005.92	\$1,010.95	\$1,016.00	\$1,021.08
65	\$981.68	\$986.59	\$991.52	\$996.48	\$1,001.46	\$1,006.47	\$1,011.50	\$1,016.56	\$1,021.64	\$1,026.75	\$1,031.88	\$1,037.04
66	\$996.75	\$1,001.73	\$1,006.74	\$1,011.77	\$1,016.83	\$1,021.92	\$1,027.03	\$1,032.16	\$1,037.32	\$1,042.51	\$1,047.72	\$1,052.96
67	\$1,011.83	\$1,016.89	\$1,021.97	\$1,027.08	\$1,032.22	\$1,037.38	\$1,042.56	\$1,047.78	\$1,053.02	\$1,058.28	\$1,063.57	\$1,068.89
68	\$1,026.92	\$1,032.05	\$1,037.21	\$1,042.40	\$1,047.61	\$1,052.85	\$1,058.12	\$1,063.41	\$1,068.72	\$1,074.07	\$1,079.44	\$1,084.83
69	\$1,042.00	\$1,047.21	\$1,052.45	\$1,057.71	\$1,063.00	\$1,068.31	\$1,073.65	\$1,079.02	\$1,084.42	\$1,089.84	\$1,095.29	\$1,100.77
70	\$1,057.06	\$1,062.34	\$1,067.66	\$1,072.99	\$1,078.36	\$1,083.75	\$1,089.17	\$1,094.62	\$1,100.09	\$1,105.59	\$1,111.12	\$1,116.67

71	\$1,072.14	\$1,077.50	\$1,082.89	\$1,088.30	\$1,093.74	\$1,099.21	\$1,104.71	\$1,110.23	\$1,115.78	\$1,121.36	\$1,126.97	\$1,132.60
72	\$1,087.23	\$1,092.67	\$1,098.13	\$1,103.62	\$1,109.14	\$1,114.69	\$1,120.26	\$1,125.86	\$1,131.49	\$1,137.15	\$1,142.83	\$1,148.55
73	\$1,102.30	\$1,107.81	\$1,113.35	\$1,118.92	\$1,124.51	\$1,130.14	\$1,135.79	\$1,141.46	\$1,147.17	\$1,152.91	\$1,158.67	\$1,164.47
74	\$1,117.37	\$1,122.96	\$1,128.57	\$1,134.21	\$1,139.89	\$1,145.59	\$1,151.31	\$1,157.07	\$1,162.85	\$1,168.67	\$1,174.51	\$1,180.39
75	\$1,132.46	\$1,138.12	\$1,143.82	\$1,149.53	\$1,155.28	\$1,161.06	\$1,166.86	\$1,172.70	\$1,178.56	\$1,184.45	\$1,190.38	\$1,196.33
76	\$1,147.53	\$1,153.27	\$1,159.04	\$1,164.83	\$1,170.66	\$1,176.51	\$1,182.39	\$1,188.30	\$1,194.24	\$1,200.22	\$1,206.22	\$1,212.25
77	\$1,162.62	\$1,168.44	\$1,174.28	\$1,180.15	\$1,186.05	\$1,191.98	\$1,197.94	\$1,203.93	\$1,209.95	\$1,216.00	\$1,222.08	\$1,228.19
78	\$1,177.69	\$1,183.58	\$1,189.50	\$1,195.45	\$1,201.42	\$1,207.43	\$1,213.47	\$1,219.54	\$1,225.63	\$1,231.76	\$1,237.92	\$1,244.11
79	\$1,192.75	\$1,198.71	\$1,204.71	\$1,210.73	\$1,216.79	\$1,222.87	\$1,228.98	\$1,235.13	\$1,241.30	\$1,247.51	\$1,253.75	\$1,260.02
80	\$1,207.84	\$1,213.88	\$1,219.95	\$1,226.05	\$1,232.18	\$1,238.34	\$1,244.53	\$1,250.76	\$1,257.01	\$1,263.30	\$1,269.61	\$1,275.96
81	\$1,222.91	\$1,229.03	\$1,235.17	\$1,241.35	\$1,247.56	\$1,253.79	\$1,260.06	\$1,266.36	\$1,272.69	\$1,279.06	\$1,285.45	\$1,291.88
82	\$1,238.01	\$1,244.20	\$1,250.42	\$1,256.67	\$1,262.95	\$1,269.27	\$1,275.61	\$1,281.99	\$1,288.40	\$1,294.84	\$1,301.32	\$1,307.82
83	\$1,253.09	\$1,259.35	\$1,265.65	\$1,271.98	\$1,278.34	\$1,284.73	\$1,291.15	\$1,297.61	\$1,304.10	\$1,310.62	\$1,317.17	\$1,323.75
84	\$1,268.17	\$1,274.51	\$1,280.88	\$1,287.28	\$1,293.72	\$1,300.19	\$1,306.69	\$1,313.22	\$1,319.79	\$1,326.39	\$1,333.02	\$1,339.69
85	\$1,283.22	\$1,289.64	\$1,296.09	\$1,302.57	\$1,309.08	\$1,315.63	\$1,322.21	\$1,328.82	\$1,335.46	\$1,342.14	\$1,348.85	\$1,355.59
86	\$1,298.32	\$1,304.81	\$1,311.33	\$1,317.89	\$1,324.48	\$1,331.10	\$1,337.76	\$1,344.45	\$1,351.17	\$1,357.92	\$1,364.71	\$1,371.54
87	\$1,313.41	\$1,319.98	\$1,326.58	\$1,333.21	\$1,339.87	\$1,346.57	\$1,353.31	\$1,360.07	\$1,366.87	\$1,373.71	\$1,380.58	\$1,387.48
88	\$1,328.48	\$1,335.12	\$1,341.80	\$1,348.51	\$1,355.25	\$1,362.02	\$1,368.83	\$1,375.68	\$1,382.56	\$1,389.47	\$1,396.42	\$1,403.40
89	\$1,343.55	\$1,350.27	\$1,357.02	\$1,363.80	\$1,370.62	\$1,377.47	\$1,384.36	\$1,391.28	\$1,398.24	\$1,405.23	\$1,412.26	\$1,419.32
90	\$1,358.64	\$1,365.43	\$1,372.26	\$1,379.12	\$1,386.02	\$1,392.95	\$1,399.91	\$1,406.91	\$1,413.95	\$1,421.02	\$1,428.12	\$1,435.26
91	\$1,373.71	\$1,380.58	\$1,387.48	\$1,394.42	\$1,401.39	\$1,408.40	\$1,415.44	\$1,422.52	\$1,429.63	\$1,436.78	\$1,443.96	\$1,451.18
92	\$1,388.79	\$1,395.73	\$1,402.71	\$1,409.73	\$1,416.77	\$1,423.86	\$1,430.98	\$1,438.13	\$1,445.32	\$1,452.55	\$1,459.81	\$1,467.11

Público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$78.61	\$79.00	\$79.40	\$79.80	\$80.19	\$80.60	\$81.00	\$81.40	\$81.81	\$82.22	\$82.63	\$83.04

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

93	\$1,403.85	\$1,410.87	\$1,417.92	\$1,425.01	\$1,432.14	\$1,439.30	\$1,446.49	\$1,453.73	\$1,460.99	\$1,468.30	\$1,475.64	\$1,483.02
94	\$1,418.95	\$1,426.05	\$1,433.18	\$1,440.34	\$1,447.54	\$1,454.78	\$1,462.06	\$1,469.37	\$1,476.71	\$1,484.10	\$1,491.52	\$1,498.97
95	\$1,434.02	\$1,441.19	\$1,448.40	\$1,455.64	\$1,462.92	\$1,470.23	\$1,477.58	\$1,484.97	\$1,492.40	\$1,499.86	\$1,507.36	\$1,514.89
96	\$1,449.11	\$1,456.36	\$1,463.64	\$1,470.96	\$1,478.31	\$1,485.71	\$1,493.13	\$1,500.60	\$1,508.10	\$1,515.64	\$1,523.22	\$1,530.84
97	\$1,464.17	\$1,471.49	\$1,478.85	\$1,486.24	\$1,493.67	\$1,501.14	\$1,508.65	\$1,516.19	\$1,523.77	\$1,531.39	\$1,539.05	\$1,546.74
98	\$1,479.25	\$1,486.65	\$1,494.08	\$1,501.55	\$1,509.06	\$1,516.60	\$1,524.19	\$1,531.81	\$1,539.47	\$1,547.17	\$1,554.90	\$1,562.68
99	\$1,494.33	\$1,501.80	\$1,509.31	\$1,516.86	\$1,524.44	\$1,532.07	\$1,539.73	\$1,547.43	\$1,555.16	\$1,562.94	\$1,570.75	\$1,578.61
100	\$1,509.40	\$1,516.95	\$1,524.53	\$1,532.16	\$1,539.82	\$1,547.52	\$1,555.25	\$1,563.03	\$1,570.85	\$1,578.70	\$1,586.59	\$1,594.53

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
-------------------	--------------	----------------	--------------	--------------	-------------	--------------	--------------	---------------	-------------------	----------------	------------------	------------------

Precio por M3	\$15.10	\$15.18	\$15.25	\$15.33	\$15.40	\$15.48	\$15.56	\$15.64	\$15.71	\$15.79	\$15.87	\$15.95
---------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m3 por alumno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cubico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fija doméstica.

lote o casa sola	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.15	\$60.45	\$60.75	\$61.06	\$61.36	\$61.67	\$61.98	\$62.29	\$62.60	\$62.91	\$63.23	\$63.54

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las tarifas contenidas en esta fracción.

III. Servicios de alcantarillado

- a) Los servicios de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.85 por cada metro cúbico descargado.

- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2017 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubieren reportado.
- d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.
- e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.85 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán \$2.13 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 15% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$2.05 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de

la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$148.80
b) Contrato de descarga de agua residual	\$148.80

El organismo operador, con fundamento en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$842.40	\$1,168.20	\$1,944.80	\$2,403.00	\$3,874.40
Tipo BP	\$1,003.30	\$1,328.90	\$2,105.40	\$2,563.50	\$4,035.20
Tipo CT	\$1,657.30	\$2,313.90	\$3,143.10	\$3,919.70	\$5,866.00
Tipo CP	\$2,208.90	\$2,972.40	\$3,799.70	\$4,576.30	\$6,524.30
Tipo LT	\$2,374.80	\$3,364.10	\$4,294.30	\$5,179.80	\$7,812.70
Tipo LP	\$3,481.20	\$4,462.10	\$5,375.50	\$6,248.10	\$8,856.90
Metro adicional terracería	\$163.30	\$246.40	\$294.30	\$352.20	\$470.50
Metro adicional pavimento	\$280.20	\$363.40	\$411.10	\$469.00	\$586.10

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueteta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$364.10
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$441.70
c) Para tomas de 1 pulgada	\$604.40
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$965.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,368.80

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$493.40	\$634.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$719.10	\$958.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,127.40	\$1,722.00
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$2,570.70	\$3,860.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$3,636.30	\$5,795.40

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,958.00	\$2,091.40	\$589.80	\$432.80
Descarga de 8"	\$3,383.80	\$2,524.70	\$619.50	\$432.80
Descarga de 10"	\$4,168.10	\$3,286.60	\$716.90	\$552.30
Descarga de 12"	\$5,109.60	\$4,257.70	\$881.30	\$709.30

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.00
Constancias de no adeudo	Constancia	\$41.80
Cambios de titular	Toma	\$45.90
Cancelación de la toma	Cuota	\$70.30
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$211.20
Reactivación de cuenta	Cuota	\$352.20

La suspensión voluntaria será por un periodo máximo de un año, y será a petición del usuario previa aprobación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado

de San Francisco del Rincón, el cual deberá de renovar al término de los dos años cumplidos, o bien solicitar la reactivación de la cuenta. Cuando exista consumo comprobado habiendo suspensión temporal voluntaria, habrá reactivación de la cuenta, bajo el cobro de la misma cuota de reactivación de cuenta, sin perjuicio de la multa que sea aplicable.

XI. Servicios operativos para usuarios

	Concepto	Importe
a)	Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$5.20
b)	Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	\$3.70
c)	Por agua en bloque m ³	\$4.08
d)	Servicio con camión equipado para desazolve industrial de drenaje por hora	\$907.90
e)	Limpieza de descarga sanitaria de tomas domésticas con camión hidroneumático por servicio	\$406.50
f)	Reconexión de toma en la red, por toma	\$365.70
g)	Reconexión en el medidor, por toma	\$55.40
h)	Reconexión de drenaje, por descarga	\$407.60
i)	Reubicación del medidor, por toma	\$422.70
j)	Agua para pipas (sin transporte), por m3	\$17.50
k)	Inspección en domicilio particular	\$196.30
l)	Reparación de tubería de 2"	\$662.40
m)	Reparación de tubería de 3"	\$1,013.40
n)	Reparación de tubería de 4"	\$1,260.20
ñ)	Reparación de tubería de 6"	\$2,044.90

o)	Reparación de tubería de 8"	\$2,531.60
p)	Reparación de tubería de 10"	\$3,957.20
q)	Reparación de tubería de 12"	\$6,410.30
r)	Reparación de tubería de 20"	\$28,204.60

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tabla

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,232.00	\$839.10	\$3,071.10
Interés social	\$3,202.30	\$1,196.60	\$4,398.90
Residencial	\$4,512.80	\$1,705.40	\$6,218.20
Campestre	\$7,835.20	\$0.00	\$7,835.20

- b) El organismo operador con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda, y de acuerdo a lo que determina la traza emitida por Desarrollo Urbano.
- c) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.
- d) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará **\$3.80** por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo

al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre.

- e) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso d) se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes a valor de **\$3.80** cada uno.
- f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de **\$91,481.50** por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismos que se le bonificarán del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$420.00
b)	Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²	m ²	\$1.41
c)	Para predios con superficie superior a 3,000 m ²	Carta	\$5,080.84

Tratándose de solicitudes de carta de factibilidad en predios exclusivos para una sola vivienda y no desarrollos inmobiliarios, los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$169.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras			
Para inmuebles y lotes de uso doméstico:		Unidad	Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,707.10
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$17.70
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$86.70
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$8,942.70
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$35.30
Para inmuebles no domésticos:		Unidad	Importe
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,523.50
g)	Por m ² excedente	m ²	\$1.37
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.60
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,056.80
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.40

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo contenido en el inciso b) de esta fracción.

	Concepto	Litro/segundo
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$301,824.90
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$142,905.51

XV. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m ³	\$2.70
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m ³	\$1.79

XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de contaminantes con los que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal son de acuerdo al Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y los señalados en la tabla 1, o las Condiciones Particulares que le sean asignadas por el SAPAF.

Tabla 1. Límites máximos permisibles.

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Temperatura (°C)	40 *
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para calcular el monto del saneamiento por el excedente de cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (pH), el cobro de saneamiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 2. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de pH a que se refiere la citada tabla.

Tabla 2. Cobro de saneamiento por exceder en potencial de hidrogeno (pH).

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrogeno (PH)			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado
Menor de 6 y hasta 4	\$0.31	Mayor de 10 y hasta 11	\$0.31
Menor de 4 y hasta 3	\$0.43	Mayor de 11 y hasta 12	\$0.43
Menor de 3 y hasta 2	\$0.57	Mayor de 12 y hasta 13	\$0.57
Menor de 2 y hasta 1	\$0.69	Mayor de 13 y hasta 14	\$0.62
Menor de 1	\$0.75		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 1, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de saneamiento para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del saneamiento.

Para obtener la cuota por saneamiento a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, y de acuerdo con la tabla 3:

Tabla 3. Cobro de saneamiento por contaminantes básicos y metales.

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	\$1.15	\$47.20	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$2.82	\$116.69
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	\$1.96	\$77.22	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$3.02	\$120.90
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	\$2.20	\$88.73	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$3.11	\$124.80
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	\$2.40	\$96.82	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$3.19	\$128.26
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	\$2.59	\$103.22	Mayor de 5.00	\$3.27	\$130.31
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	\$2.70	\$108.60			

XVII. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,667.70	\$630.60	\$2,298.30
b) Interés social	\$2,218.80	\$826.40	\$3,045.30
c) Residencial	\$3,159.60	\$1,182.80	\$4,342.50
d) Campestre	\$5,800.00	-	\$5,800.00

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona Comercial:	
a) Recolección y transporte de basura por cada kilogramo	\$0.20
b) Uso de relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transportado por los mismos usuarios por cada kilogramo	\$0.20
II. Zona Industrial:	
a) Uso de relleno sanitario por tonelada confinada	\$81.57

b) Por depósitos en relleno sanitario por desechos industriales por tonelada	\$84.74
III. Tratándose de limpieza de lotes:	
a) Por limpieza de escombros por metro cúbico	\$69.02
b) Por limpieza de basura y maleza por metro cúbico	\$42.42
c) Por limpieza en lotes baldíos que presenten sólo deshierbe por metro cuadrado	\$0.77

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones de la cabecera municipal:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 69.02
c) Por un quinquenio	\$ 363.99
d) Por 20 años o en lote de su propiedad	\$ 1,234.73
e) En gaveta con perpetuidad	\$ 1,623.83
II. Gavetas murales en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	\$ 1,259.84
b) Por 20 años	\$ 3,872.06
c) Venta de lotes	\$ 7,745.71
III. Gavetas osario para restos en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	\$ 582.06
b) A perpetuidad	\$ 1,936.03
IV. Por depositar restos exhumados en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad	\$ 823.67

V. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta y por construcción de monumentos y capillas	\$ 304.24
VI. Por traslado de cadáver para inhumación	\$ 288.69
VII. Por cremación de cadáver	\$ 390.67
VIII. Por exhumación	\$ 147.46
IX. Por lavado de restos	\$ 553.82
X. Por inhumación en panteones de comunidades rurales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 65.89
c) Por un quinquenio	\$ 290.26
d) A perpetuidad	\$ 968.03
e) Inhumación en lote propio	\$ 800.93
XI. Gavetas murales en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	\$ 629.15
b) A perpetuidad	\$ 1,936.01
c) Venta de lotes	\$ 3,868.91
XII. Gavetas osario para restos en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	\$ 289.52
b) A perpetuidad	\$ 968.00

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$211.21
b) Ganado porcino	\$181.03
c) Ganado porcino menos de 140 kilogramos	\$113.14
d) Cabras y corderos	\$43.92
e) Cabritos	\$26.66
f) Becerro de leche	\$56.47
g) Aves	\$3.12

Se cobrará tarifa doble si el ganado es registrado caído o fuera del horario ordinario de labores.

II. Otros servicios:	
a) Servicio de báscula	\$15.65
b) Refrigeración	\$34.52
c) Servicio de báscula monorriel	\$4.69

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	\$11,249.09
II. En eventos particulares	\$470.65
III. Servicio de monitoreo de alarma	\$184.60

Los pagos deberán entregarse en la tesorería municipal, antes de efectuar el servicio previa autorización del Comisario de Seguridad Pública.

SECCIÓN SEXTA**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,373.89
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$7,373.89
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo	\$737.38

V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$257.81
VI. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$156.90
VII. Por constancia de despintado	\$51.78
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por año	\$1,018.24
IX. Por permiso supletorio de unidad, por día	\$15.70

Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionada, se pagará por vehículo en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año (enero - marzo).

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán por constancia de no infracción a una cuota de \$65.89

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo en razón de \$5.25 por hora, o fracción que exceda de 15 minutos.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se causarán y liquidarán, por inscripción a cursos, por semestre a una cuota de \$535.19

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de carnet sanitario a sexo servidoras trimestral	\$56.24
II. Por los servicios en materia de control canino:	
a) Captura y devolución dentro de las 72 horas	\$90.97
b) Observación de animales agresores por día	\$17.24
c) Esterilización de hembras	\$507.69
d) Esterilización de machos	\$362.63
e) Desparasitación	\$55.25
f) Pensión por día	\$96.68

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
A) Uso habitacional por vivienda:	
1. Marginado	\$75.32
2. Económico y popular:	
a) Hasta 70.00 m ² por vivienda	\$ 326.33 por m ²
b) Más de 70.01 m ²	\$ 5.73 por m ²
c) Departamento y condominios	\$ 5.73 por m ²
3. Media	\$ 9.40 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$ 12.56 por m ²
B) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$ 14.10 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$ 4.70 por m ²
3. Áreas de jardines	\$ 3.12 por m ²
C) Bardas o muros por metro lineal	\$ 3.11 por m²
D) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 9.40 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales:	
a) De 01 a 300 m ²	\$ 14.10 por m ²

b) De 301 m ² en adelante se cobrará por metro cuadrado excedente	\$ 2.33 por m ²
3. Escuelas	\$ 1.58 por m ²
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$ 9.40 por m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$ 4.69 por m ²
En los inmuebles de construcción ruinosos y/o peligrosos se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	\$294.93
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y de número oficial:	
A. Uso habitacional:	
1. Predios de hasta 300 m ²	\$616.75
2. Predios mayores de 300 m ² por metro cuadrado excedente	\$1.84
B. Uso industrial:	
1. Predios hasta 1,000 m ²	\$1,491.35
2. Predios mayores a 1,000 m ² por metro cuadrado excedente	\$ 0.30
C. Uso comercial:	
1. Predios hasta 100 m ²	\$687.19
2. Predios mayores a 100 m ² por metro cuadrado excedente	\$ 0.30
D. Uso rústico:	
1. Predios hasta 1,000 m ²	\$310.64
2. Predios mayores de 1,000 m ² por metro cuadrado excedente	\$ 0.26

3. Predios que requieren levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,958.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$252.61
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$207.08
E. Uso mixto:	
1. Predios hasta 300 m²	\$558.52
2. Predios mayores a 300 m² por metro cuadrado excedente	\$ 2.81
F. Uso de servicios:	
Escuelas, clubes, centros deportivos y todos aquellos enlistados en el reglamento de zonificación y usos de suelo:	
1. Predios hasta 100 m²	\$792.90
2. Predios mayores a 100 m² por metro cuadrado excedente	\$ 0.30
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VIII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.	
IX. Por permiso de uso de suelo SARE:	
a) De 1.00 m² a 240 m²	\$188.25
b) Por metro cuadrado excedente	\$ 0.77
X. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material o desechos de construcción dentro de la zona considerada como centro histórico:	
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	\$244.76
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	\$ 100.41
XI. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material de construcción, escombros o andamios fuera de la zona considerada como centro histórico:	
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	\$122.37
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	\$ 47.06

XII. Por alineamiento de predios que requieran levantamiento topográfico del terreno dentro de la zona urbana:	
a) Predios de 01 a 5,000 m ²	\$979.00
b) Por metro cuadrado excedente	\$ 0.12
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Zona marginada	Exento
b) Por uso habitacional	\$549.11
c) Para usos distintos al habitacional	\$1,197.46
XIV. Por la reposición y/o duplicado de licencias a las que se refiere el presente artículo	
	\$116.09
XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	
	\$47.06
XVI. Por autorización de renovación de licencia de uso de suelo aprobado se pagará el 25% de las cuotas señaladas en la fracción VIII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.	
XVII. Permiso para la construcción de rampa para cochera por m ²	
	\$ 48.54 por m ²
XVIII. Permiso por introducción de redes y cableado por metro lineal	
	\$ 52.83 por m
XIX. Permiso para construcción de cajetes y colocación de tubos de protección por cada uno	
	\$ 48.54 por c/u

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias de planos:	
a) De la ciudad o de poblaciones del municipio en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	\$169.42
b) Fotografía aérea de la ciudad o parte del territorio municipal en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	\$423.60
c) Por plano de la mancha urbana o del municipio en formato CD	\$169.42
d) Por copia heliográfica de la ciudad o municipio	\$40.71
II. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de \$94.14 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$252.61
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.40
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,882.69
b) A partir de la segunda hectárea y hasta 20 hectáreas contabilizados por cada hectárea extra	\$252.61

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$207.08
V. Por la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la tesorería municipal.	\$32.94

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$ 0.25 por m ²
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza	\$ 0.25 por m ²
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residenciales, populares, de interés social así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote se cobrará.	\$ 3.12 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos–deportivos por metro cuadrado	\$ 0.32 por m ²

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.50%
V. Por el permiso de venta por superficie vendible por metro cuadrado	\$ 0.25 por m ²
VI. Por el permiso de modificación de traza por superficie vendible por metro cuadrado	\$ 0.25 por m ²
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por superficie vendible por metro cuadrado	\$ 0.25 por m ²

**SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosado hasta un m ²	\$ 467.90 por m ²
b) Auto soportados espectaculares	\$ 76.03 por m ²
c) Pinta de bardas	\$ 35.09 por m ²
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$744.22
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$107.61

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano.	\$211.82
IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública, por día:	
Características	Importe
a) Fija	\$36.28
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor, por día	\$88.48
2. En cualquier otro medio móvil, por día	\$8.60
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil o temporal:	
Tipo	Importe
a) Mampara en la vía pública, por día	\$9.40
b) Tijera, por día	\$9.40
c) Mantas, por día	\$17.24

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por la venta de bebidas alcohólicas, por día	\$3,268.23
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$461.63

**SECCIÓN DÉCIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$1,765.04
2. Modalidad "B"	\$3,410.81
3. Modalidad "C"	\$3,799.14
b) Intermedia	\$4,700.45
c) Especial	\$6,308.60
II. Por diagnóstico ambiental	\$1,841.90
III. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$4,611.04
IV. Por la licencia de funcionamiento	\$922.53
V. Por el otorgamiento del permiso para corte o poda de árboles:	
a) Corte, por árbol	\$156.90
b) Poda, por árbol	\$109.80

**SECCIÓN DÉCIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Autorización para simulacro de incendios	\$182.00
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$145.05

**SECCIÓN DÉCIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$75.30
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$174.15
III. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento	\$36.08
IV. Por duplicado de la factibilidad de uso de suelo en materia de alcoholes	\$508.33
V. Por reposición de una licencia de uso de suelo en materia de alcoholes	\$203.95
VI. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$35.59
VII. Carta de origen	\$36.08

**SECCIÓN DÉCIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exenta
II. Por la expedición de copias simples, de una hoja a 20 hojas simples	Exenta
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21	\$0.77
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja a 20 hojas simples	Exenta
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la 21	\$1.55
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$34.52

**SECCIÓN VIGESIMA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,133.73	Mensual
II.	\$2,267.46	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 34. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 41. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2018 será de \$271.41

Además de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, pagaran la cuota mínima del impuesto predial aquellos propietarios de inmuebles que padezcan alguna discapacidad total y permanente, que les impida laborar.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2018 y que sean sujetos del beneficio del Art. 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado, tendrán un descuento del:

- a) 12% si lo hacen en el mes de enero, y
- b) 8% en el mes de febrero.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 6 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. Los usuarios del servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

- a) Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, que debidamente se acrediten ante el organismo operador, gozarán de los descuentos de un 40%. Se aplicará el descuento en el momento del pago mensual correspondiente. Solamente se hará descuento en la casa en que sea el titular de la cuenta el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
- c) El descuento que se cita en el inciso a) será solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos de uso doméstico y se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos mayores a diez metros cúbicos se pagarán a los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN

DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN QUINTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios urbanos:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
\$	\$	\$
0	271.41	17.71
271.42	863.2	25.98
863.21	1,435.20	51.96
1,435.21	2,007.20	77.95
2,007.21	2,579.20	103.94
2,579.21	3,151.20	129.92
3,151.21	3,723.20	155.9
3,723.21	4,295.20	181.88
4,295.21	4,867.20	207.87
4,867.21	5,439.20	233.86

5,439.21	6,011.20	259.84
6,011.21	6,583.20	284.82
6,583.21	7,155.20	311.81
7,155.21	7,727.20	337.79
7,727.21	8,299.20	363.78
8,299.21	8,871.20	389.76
8,871.21	9,443.20	415.75
9,443.21	10,015.20	441.72
10,015.21	10,587.20	467.71
10,587.21	11,159.20	493.76
11,159.21	11,731.20	519.69
11,731.21	12,303.20	545.66
12,303.21	12,875.20	571.65
12,875.21	13,447.20	597.63
13,447.21	14,019.20	623.62
14,019.21	14,591.20	649.61
14,591.21	en adelante	675.5

Atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios rústicos:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
\$	\$	\$
0	271.41	11.8
271.42	863.2	22.44
863.21	1,560.00	53.15
1,560.01	2,340.00	88.58
2,340.01	3,120.00	124.01
3,120.01	3,900.00	159.44
3,900.01	4,680.00	194.88
4,680.01	5,460.00	230.32
5,460.01	6,240.00	265.74
6,240.01	en adelante	301.17

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

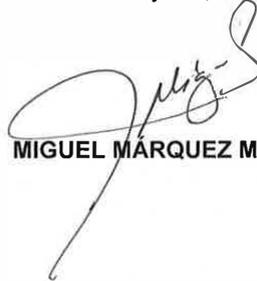
Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018 dos mil dieciocho, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2017.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

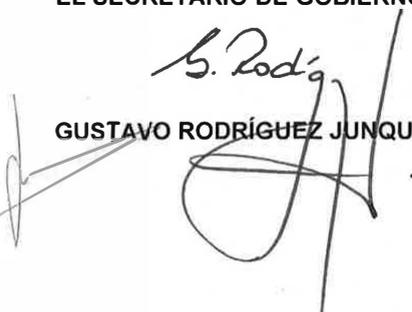
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de diciembre de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 288

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		Ingreso Estimado
	Total	\$268,291,686.57
1	Impuestos	\$18,633,044.25
1.1	Impuestos sobre el patrimonio	
1.1.1	Impuesto predial	\$17,985,000.00
1.1.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$325,500.00
1.1.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$246,750.00

1.1.4	Impuesto de fraccionamientos	\$11,534.25
1.2	Impuestos sobre la producción, el consumo y lastransacciones	
1.2.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	-
1.2.2	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$5,250.00
1.2.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	-
1.2.3	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$59,010.00
2	DERECHOS:	\$13,148,345.25
2.1	Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
2.1.1	Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	\$50,720.25
2.1.2	Por servicios de rastro	\$787,500.00
2.1.3	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$50,400.00
2.1.4	Por servicios de tránsito y vialidad	\$105,000.00
2.1.5	Por la expedición de licencias de conducir	\$2,205,000.00
2.1.6	Por aprovechamiento de la vía pública	\$1,102,500.00
2.1.7	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$252,000.00
2.1.8	Por servicios en materia de fraccionamientos	\$9,450.00
2.1.9	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$52,500.00
2.1.10	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$262,500.00
2.1.11	Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$294,000.00
2.1.12	Por los servicios en materia de acceso a la información	\$525.00
2.1.13	Derecho de alumbrado publico	\$3,885,000.00
2.1.14	Servicio de estacionamientos públicos	-
2.1.15	Por concepto de locales del mercado municipal	\$709,000.00
2.1.16	Uso de instalaciones y carriles de la Central de Autobuses	\$1,100,000.00
2.1.17	Por servicios de protección civil	\$126,000.00

2.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
2.2.1	Por servicios de panteones	\$1,395,000.00
2.2.2	Por servicios de seguridad pública	\$267,750.00
2.2.3	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$399,000.00
2.2.4	Por servicios en materia ambiental	\$94,500.00
2.3	CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$225,750.00
2.3.1	Ejecución de obras publicas	\$89,250.00
2.3.2	Servicios de alumbrado publico	\$136,500.00
3	Productos	\$3,539,550.00
3.1	Recargos	\$700,000.00
3.2	Gastos de ejecución	\$95,000.00
3.3	Infracción bando de policía	\$480,000.00
3.4	Infracción reglamento de transito	\$845,000.00
3.5	Infracciones reglamento funcionamiento establecimiento	\$38,000.00
3.6	Infracciones ecología	\$22,500.00
3.7	Multas de predial	\$150,000.00
3.8	Otros	\$1,209,050.00
4	Aprovechamientos	\$9,035,391.75
5	Participaciones Federales	\$86,750.000.00
5.1	Fondo general	\$51,660,945.00
5.2	Fondo fomento municipal	\$21,338,132.00
5.3	Participaciones extraordinarias	\$391,400.00
5.4	Fondo de fiscalización	\$3,293,845.00
5.5	Impto sobre tenencia	\$174,500.00
5.6	Impto automóviles nuevos	\$846,890.00
5.7	Impto esp prod gas	\$2,011,265.00
5.8	Der lic func bebidas	\$872,085.00

5.9	Imp esp prod gas	\$2,586,260.00
5.10	ISR participable	\$3,574,678.00
6	Aportaciones federales	\$112,755,300.00
6.1	FAISM	\$65,996,030.00
6.2	FORTAMUNDF	\$46,759,270.00
	TOTAL	\$244,087,381.25
7	Descentralizadas	\$24,204,305.32
7.1	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$24,099,305.32
7.2	Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	\$105,000.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo

Zona comercial de primera	\$1,445.85	\$2,438.36
Zona comercial de segunda	\$669.26	\$1,217.77
Zona habitacional centro medio	\$505.63	\$1,096.64
Zona habitacional centro económico	\$399.67	\$505.63
Zona habitacional media	\$328.59	\$553.25
Zona habitacional de interés social	\$274.70	\$445.28
Zona habitacional económica	\$207.65	\$307.15
Zona marginada irregular	\$124.37	\$168.30
Valor mínimo	\$68.13	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,995.82
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,738.41
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,602.23
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,451.35
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,674.97
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,890.87
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,589.09
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,084.83

Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,526.42
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,541.89
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,961.54
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,417.32
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$916.92
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$704.15
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$404.94
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,560.19
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,746.47
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,829.48
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,139.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,526.42
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,876.43
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,761.67
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,414.73
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,160.68
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,160.38
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$916.89
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$811.17
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,048.97

Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,348.69
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,583.93
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,381.46
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,572.84
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,024.71
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,325.24
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,866.11
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,458.59
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,414.73
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,160.68
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$960.77
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$811.17
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$608.49
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$404.94
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,043.05
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,184.14
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,526.42
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,830.77
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,375.54
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,822.26

Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,876.43
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,523.07
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,320.59
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,526.42
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,167.89
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,724.26
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,876.43
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,523.07
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,143.91
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,892.68
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,486.43
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,138.23
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,064.71
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,764.43
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,372.17

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,303.70
2. Predios de temporal	\$9,022.38

3. Agostadero	\$3,715.47
4. Cerril o monte	\$1,895.78

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a Vías de Comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$9.02
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$21.89
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$43.18
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algúntipo de servicio.	\$61.89
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$74.79

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c)** Índice socioeconómico de los habitantes;
- d)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a)** Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b)** La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c)** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a)** Uso y calidad de la construcción;
- b)** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c)** Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos. | 0.7% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos. | 0.45% |

No se causara este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- | | |
|---|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A". | \$0.55 |
| II. Fraccionamiento residencial "B". | \$0.40 |

III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.40
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.24
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.24
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.21
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.24
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.24
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.40
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.51
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.35
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos.	\$0.46
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.56
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.50
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.36

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$8.93
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$2.74
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$2.74
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.93

V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.11
VI.	Por metro lineal de guarnición derivada de cantera.	\$0.11
VII.	Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.22
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.22

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

a) Uso doméstico

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$164.04	\$165.35	\$166.67	\$168.01	\$169.35	\$170.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 0.00
1	\$2.09	\$ 2.11	\$ 2.12	\$ 2.14	\$ 2.16	\$ 2.18
2	\$2.64	\$ 2.66	\$ 2.68	\$ 2.71	\$ 2.73	\$ 2.75

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$164.04	\$165.35	\$166.67	\$168.01	\$169.35	\$170.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julioagosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
3	\$4.18	\$ 4.21	\$ 4.25	\$ 4.28	\$ 4.32	\$ 4.35
4	\$5.72	\$ 5.77	\$ 5.81	\$ 5.86	\$ 5.91	\$ 5.95
5	\$7.37	\$ 7.43	\$ 7.49	\$ 7.55	\$ 7.61	\$ 7.67
6	\$9.03	\$ 9.10	\$ 9.17	\$ 9.25	\$ 9.32	\$ 9.39
7	\$11.09	\$11.18	\$11.26	\$11.35	\$ 11.45	\$ 11.54
8	\$12.63	\$12.73	\$12.83	\$12.93	\$ 13.03	\$ 13.14
9	\$14.54	\$14.66	\$14.77	\$14.89	\$ 15.01	\$ 15.13
10	\$16.45	\$16.58	\$16.72	\$16.85	\$ 16.99	\$ 17.12
11	\$18.49	\$18.64	\$18.79	\$18.94	\$ 19.09	\$ 19.24
12	\$20.53	\$20.69	\$20.86	\$21.03	\$ 21.19	\$ 21.36
13	\$22.71	\$22.90	\$23.08	\$23.26	\$ 23.45	\$ 23.64
14	\$24.77	\$24.97	\$25.17	\$25.37	\$ 25.58	\$ 25.78
15	\$27.14	\$27.36	\$27.58	\$27.80	\$ 28.02	\$ 28.25
16	\$28.98	\$29.22	\$29.45	\$29.69	\$ 29.92	\$ 30.16
17	\$31.30	\$31.55	\$31.81	\$32.06	\$ 32.32	\$ 32.58
18	\$33.32	\$33.59	\$33.86	\$34.13	\$ 34.40	\$ 34.68
19	\$35.58	\$35.86	\$36.15	\$36.44	\$ 36.73	\$ 37.02
20	\$37.84	\$38.14	\$38.44	\$38.75	\$ 39.06	\$ 39.37
21	\$40.29	\$40.61	\$40.94	\$41.26	\$ 41.59	\$ 41.93
22	\$42.47	\$42.81	\$43.16	\$43.50	\$ 43.85	\$ 44.20
23	\$45.32	\$45.69	\$46.05	\$46.42	\$ 46.79	\$ 47.17
24	\$47.26	\$47.64	\$48.02	\$48.40	\$ 48.79	\$ 49.18

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$164.04	\$165.35	\$166.67	\$168.01	\$169.35	\$170.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
25	\$50.22	\$50.62	\$51.03	\$51.44	\$ 51.85	\$ 52.26
26	\$52.21	\$52.63	\$53.05	\$53.47	\$ 53.90	\$ 54.33
27	\$55.39	\$55.83	\$56.28	\$56.73	\$ 57.18	\$ 57.64
28	\$57.32	\$57.78	\$58.25	\$58.71	\$ 59.18	\$ 59.65
29	\$60.59	\$61.08	\$61.56	\$62.06	\$ 62.55	\$ 63.05
30	\$62.61	\$63.11	\$63.61	\$64.12	\$ 64.64	\$ 65.15
31	\$65.62	\$66.15	\$66.68	\$67.21	\$ 67.75	\$ 68.29
32	\$68.31	\$68.85	\$69.40	\$69.96	\$ 70.52	\$ 71.08
33	\$71.12	\$71.68	\$72.26	\$72.84	\$ 73.42	\$ 74.01
34	\$73.92	\$74.51	\$75.11	\$75.71	\$ 76.32	\$ 76.93
35	\$88.20	\$88.91	\$89.62	\$90.34	\$ 91.06	\$ 91.79
36	\$108.10	\$108.96	\$109.83	\$110.71	\$111.60	\$112.49
37	\$112.33	\$113.23	\$114.13	\$115.05	\$115.97	\$116.90
38	\$119.00	\$119.95	\$120.91	\$121.88	\$122.85	\$123.83
39	\$124.59	\$125.59	\$126.59	\$127.61	\$128.63	\$129.66
40	\$130.40	\$131.44	\$132.49	\$133.55	\$134.62	\$135.70
41	\$137.84	\$138.94	\$140.06	\$141.18	\$142.31	\$143.44
42	\$142.38	\$143.52	\$144.66	\$145.82	\$146.99	\$148.16
43	\$148.41	\$149.60	\$150.79	\$152.00	\$153.21	\$154.44
44	\$154.61	\$155.84	\$157.09	\$158.35	\$159.61	\$160.89
45	\$160.97	\$162.26	\$163.56	\$164.87	\$166.18	\$167.51
46	\$167.34	\$168.67	\$170.02	\$171.38	\$172.76	\$174.14

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$164.04	\$165.35	\$166.67	\$168.01	\$169.35	\$170.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
47	\$173.96	\$175.35	\$176.76	\$178.17	\$179.59	\$181.03
48	\$180.59	\$182.03	\$183.49	\$184.95	\$186.43	\$187.93
49	\$187.48	\$188.98	\$190.49	\$192.02	\$193.55	\$195.10
50	\$194.38	\$195.93	\$197.50	\$199.08	\$200.67	\$202.28
51	\$201.50	\$203.11	\$204.74	\$206.37	\$208.03	\$209.69
52	\$208.62	\$210.29	\$211.98	\$213.67	\$215.38	\$217.10
53	\$216.02	\$217.75	\$219.49	\$221.24	\$223.01	\$224.80
54	\$223.41	\$225.20	\$227.00	\$228.82	\$230.65	\$232.49
55	\$231.07	\$232.92	\$234.78	\$236.66	\$238.55	\$240.46
56	\$238.72	\$240.63	\$242.56	\$244.50	\$246.45	\$248.42
57	\$246.62	\$248.59	\$250.58	\$252.58	\$254.60	\$256.64
58	\$254.51	\$256.54	\$258.60	\$260.67	\$262.75	\$264.85
59	\$306.61	\$309.07	\$311.54	\$314.03	\$316.54	\$319.08
60	\$358.72	\$361.59	\$364.48	\$367.40	\$370.33	\$373.30
61	\$370.57	\$373.54	\$376.53	\$379.54	\$382.57	\$385.63
62	\$382.43	\$385.49	\$388.57	\$391.68	\$394.81	\$397.97
63	\$394.66	\$397.82	\$401.00	\$404.21	\$407.44	\$410.70
64	\$406.89	\$410.14	\$413.43	\$416.73	\$420.07	\$423.43
65	\$419.52	\$422.87	\$426.25	\$429.66	\$433.10	\$436.57
66	\$432.14	\$435.60	\$439.08	\$442.60	\$446.14	\$449.71
67	\$445.12	\$448.68	\$452.27	\$455.89	\$459.54	\$463.21
68	\$458.10	\$461.76	\$465.46	\$469.18	\$472.94	\$476.72

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$164.04	\$165.35	\$166.67	\$168.01	\$169.35	\$170.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
69	\$471.48	\$475.26	\$479.06	\$482.89	\$486.75	\$490.65
70	\$484.87	\$488.75	\$492.66	\$496.60	\$500.57	\$504.58
71	\$498.63	\$502.62	\$506.64	\$510.69	\$514.78	\$518.89
72	\$512.39	\$516.49	\$520.62	\$524.78	\$528.98	\$533.21
73	\$526.54	\$530.75	\$535.00	\$539.28	\$543.59	\$547.94
74	\$540.70	\$545.02	\$549.38	\$553.78	\$558.21	\$562.67
75	\$555.22	\$559.67	\$564.14	\$568.66	\$573.21	\$577.79
76	\$569.75	\$574.31	\$578.91	\$583.54	\$588.21	\$592.91
77	\$584.66	\$589.33	\$594.05	\$598.80	\$603.59	\$608.42
78	\$599.56	\$604.36	\$609.19	\$614.06	\$618.98	\$623.93
79	\$614.84	\$619.76	\$624.71	\$629.71	\$634.75	\$639.83
80	\$630.12	\$635.16	\$640.24	\$645.36	\$650.52	\$655.73
81	\$640.45	\$645.58	\$650.74	\$655.95	\$661.19	\$666.48
82	\$650.79	\$656.00	\$661.24	\$666.53	\$671.87	\$677.24
83	\$661.23	\$666.52	\$671.85	\$677.23	\$682.65	\$688.11
84	\$671.67	\$677.05	\$682.46	\$687.92	\$693.43	\$698.97
85	\$682.27	\$687.73	\$693.23	\$698.78	\$704.37	\$710.00
86	\$692.85	\$698.39	\$703.98	\$709.61	\$715.29	\$721.01
87	\$703.54	\$709.17	\$714.84	\$720.56	\$726.32	\$732.13
88	\$714.23	\$719.94	\$725.70	\$731.51	\$737.36	\$743.26
89	\$769.03	\$775.18	\$781.38	\$787.63	\$793.93	\$800.29
90	\$823.83	\$830.42	\$837.06	\$843.76	\$850.51	\$857.31

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$164.04	\$165.35	\$166.67	\$168.01	\$169.35	\$170.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
91	\$834.54	\$841.21	\$847.94	\$854.73	\$861.56	\$868.46
92	\$845.25	\$852.01	\$858.83	\$865.70	\$872.62	\$879.60
93	\$856.06	\$862.90	\$869.81	\$876.77	\$883.78	\$890.85
94	\$866.86	\$873.80	\$880.79	\$887.83	\$894.93	\$902.09
95	\$877.73	\$884.75	\$891.83	\$898.96	\$906.15	\$913.40
96	\$888.60	\$895.71	\$902.87	\$910.09	\$917.37	\$924.71
97	\$899.54	\$906.73	\$913.99	\$921.30	\$928.67	\$936.10
98	\$910.48	\$917.76	\$925.10	\$932.51	\$939.97	\$947.48
99	\$921.49	\$928.86	\$936.29	\$943.79	\$951.34	\$958.95
100	\$932.53	\$939.99	\$947.51	\$955.09	\$962.73	\$970.43

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julioagosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$ 10.33	\$ 10.41	\$ 10.49	\$10.58	\$ 10.66	\$ 10.75

b) Uso comercial y de servicios

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 189.30	\$ 190.82	\$ 192.34	\$ 193.88	\$ 195.43	\$ 196.99

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.37	\$2.39	\$2.41	\$2.43	\$2.45	\$2.47

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 189.30	\$ 190.82	\$ 192.34	\$ 193.88	\$ 195.43	\$ 196.99

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
2	\$3.06	\$3.08	\$3.11	\$3.13	\$3.16	\$3.18
3	\$4.75	\$4.79	\$4.83	\$4.87	\$4.91	\$4.95
4	\$6.45	\$6.50	\$6.55	\$6.60	\$6.66	\$6.71
5	\$8.18	\$8.25	\$8.32	\$8.38	\$8.45	\$8.52
6	\$9.92	\$10.00	\$10.08	\$10.16	\$10.24	\$10.32
7	\$11.71	\$11.80	\$11.90	\$11.99	\$12.09	\$12.19
8	\$13.50	\$13.61	\$13.72	\$13.83	\$13.94	\$14.05
9	\$15.33	\$15.45	\$15.58	\$15.70	\$15.83	\$15.95
10	\$17.16	\$17.30	\$17.44	\$17.58	\$17.72	\$17.86
11	\$19.07	\$19.23	\$19.38	\$19.54	\$19.69	\$19.85
12	\$20.99	\$21.16	\$21.32	\$21.49	\$21.67	\$21.84
13	\$23.11	\$23.29	\$23.48	\$23.67	\$23.86	\$24.05
14	\$25.23	\$25.43	\$25.64	\$25.84	\$26.05	\$26.26
15	\$27.40	\$27.62	\$27.84	\$28.07	\$28.29	\$28.52
16	\$29.58	\$29.81	\$30.05	\$30.29	\$30.54	\$30.78
17	\$31.68	\$31.93	\$32.19	\$32.44	\$32.70	\$32.97
18	\$33.78	\$34.05	\$34.32	\$34.60	\$34.87	\$35.15
19	\$35.93	\$36.22	\$36.51	\$36.80	\$37.10	\$37.39
20	\$38.08	\$38.39	\$38.70	\$39.01	\$39.32	\$39.63
21	\$40.45	\$40.77	\$41.10	\$41.42	\$41.76	\$42.09
22	\$42.81	\$43.15	\$43.49	\$43.84	\$44.19	\$44.55
23	\$45.25	\$45.61	\$45.98	\$46.35	\$46.72	\$47.09

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 189.30	\$ 190.82	\$ 192.34	\$ 193.88	\$ 195.43	\$ 196.99

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
24	\$47.69	\$48.08	\$48.46	\$48.85	\$49.24	\$49.63
25	\$50.39	\$50.79	\$51.20	\$51.61	\$52.02	\$52.44
26	\$53.08	\$53.51	\$53.93	\$54.37	\$54.80	\$55.24
27	\$55.54	\$55.98	\$56.43	\$56.88	\$57.33	\$57.79
28	\$57.99	\$58.45	\$58.92	\$59.39	\$59.87	\$60.35
29	\$60.61	\$61.10	\$61.58	\$62.08	\$62.57	\$63.07
30	\$63.23	\$63.74	\$64.25	\$64.76	\$65.28	\$65.80
31	\$134.70	\$135.78	\$136.86	\$137.96	\$139.06	\$140.18
32	\$206.17	\$207.82	\$209.48	\$211.16	\$212.85	\$214.55
33	\$217.00	\$218.73	\$220.48	\$222.25	\$224.02	\$225.82
34	\$227.82	\$229.64	\$231.48	\$233.33	\$235.20	\$237.08
35	\$239.16	\$241.07	\$243.00	\$244.94	\$246.90	\$248.88
36	\$250.49	\$252.50	\$254.52	\$256.55	\$258.61	\$260.68
37	\$262.38	\$264.48	\$266.60	\$268.73	\$270.88	\$273.05
38	\$274.27	\$276.46	\$278.67	\$280.90	\$283.15	\$285.42
39	\$286.64	\$288.94	\$291.25	\$293.58	\$295.93	\$298.30
40	\$299.02	\$301.41	\$303.82	\$306.25	\$308.70	\$311.17
41	\$311.93	\$314.42	\$316.94	\$319.47	\$322.03	\$324.61
42	\$324.83	\$327.43	\$330.05	\$332.69	\$335.35	\$338.04
43	\$338.07	\$340.78	\$343.50	\$346.25	\$349.02	\$351.81
44	\$351.31	\$354.12	\$356.96	\$359.81	\$362.69	\$365.59
45	\$365.08	\$368.00	\$370.95	\$373.91	\$376.91	\$379.92

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 189.30	\$ 190.82	\$ 192.34	\$ 193.88	\$ 195.43	\$ 196.99

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
46	\$378.85	\$381.88	\$384.94	\$388.02	\$391.12	\$394.25
47	\$393.12	\$396.26	\$399.44	\$402.63	\$405.85	\$409.10
48	\$407.39	\$410.65	\$413.93	\$417.24	\$420.58	\$423.95
49	\$422.18	\$425.56	\$428.96	\$432.39	\$435.85	\$439.34
50	\$436.97	\$440.46	\$443.99	\$447.54	\$451.12	\$454.73
51	\$452.25	\$455.87	\$459.52	\$463.20	\$466.90	\$470.64
52	\$467.54	\$471.28	\$475.05	\$478.85	\$482.68	\$486.55
53	\$481.47	\$485.32	\$489.20	\$493.12	\$497.06	\$501.04
54	\$492.27	\$496.21	\$500.18	\$504.18	\$508.22	\$512.28
55	\$504.89	\$508.93	\$513.00	\$517.10	\$521.24	\$525.41
56	\$517.50	\$521.64	\$525.82	\$530.02	\$534.26	\$538.54
57	\$530.36	\$534.60	\$538.88	\$543.19	\$547.53	\$551.91
58	\$543.21	\$547.56	\$551.94	\$556.35	\$560.81	\$565.29
59	\$556.35	\$560.80	\$565.29	\$569.81	\$574.37	\$578.96
60	\$569.48	\$574.04	\$578.63	\$583.26	\$587.93	\$592.63
61	\$582.86	\$587.52	\$592.22	\$596.96	\$601.73	\$606.55
62	\$596.23	\$601.00	\$605.81	\$610.66	\$615.54	\$620.47
63	\$609.88	\$614.76	\$619.67	\$624.63	\$629.63	\$634.67
64	\$623.52	\$628.51	\$633.54	\$638.61	\$643.72	\$648.86
65	\$637.41	\$642.50	\$647.64	\$652.83	\$658.05	\$663.31
66	\$651.29	\$656.50	\$661.75	\$667.05	\$672.38	\$677.76
67	\$665.42	\$670.75	\$676.11	\$681.52	\$686.97	\$692.47

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 189.30	\$ 190.82	\$ 192.34	\$ 193.88	\$ 195.43	\$ 196.99

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
68	\$679.56	\$684.99	\$690.47	\$696.00	\$701.56	\$707.18
69	\$693.96	\$699.51	\$705.11	\$710.75	\$716.44	\$722.17
70	\$708.36	\$714.03	\$719.74	\$725.50	\$731.31	\$737.16
71	\$723.03	\$728.81	\$734.64	\$740.52	\$746.44	\$752.42
72	\$737.69	\$743.59	\$749.54	\$755.54	\$761.58	\$767.68
73	\$752.60	\$758.62	\$764.69	\$770.80	\$776.97	\$783.19
74	\$767.50	\$773.64	\$779.83	\$786.07	\$792.36	\$798.69
75	\$782.67	\$788.93	\$795.25	\$801.61	\$808.02	\$814.48
76	\$797.83	\$804.21	\$810.64	\$817.13	\$823.66	\$830.25
77	\$813.26	\$819.77	\$826.32	\$832.93	\$839.60	\$846.31
78	\$828.67	\$835.30	\$841.98	\$848.72	\$855.51	\$862.35
79	\$844.33	\$851.09	\$857.90	\$864.76	\$871.68	\$878.65
80	\$860.00	\$866.88	\$873.81	\$880.80	\$887.85	\$894.95
81	\$875.93	\$882.94	\$890.00	\$897.12	\$904.30	\$911.53
82	\$891.86	\$899.00	\$906.19	\$913.44	\$920.75	\$928.11
83	\$905.36	\$912.60	\$919.91	\$927.26	\$934.68	\$942.16
84	\$918.86	\$926.21	\$933.62	\$941.09	\$948.62	\$956.21
85	\$932.51	\$939.97	\$947.49	\$955.07	\$962.71	\$970.41
86	\$946.15	\$953.72	\$961.35	\$969.04	\$976.79	\$984.61
87	\$959.91	\$967.59	\$975.33	\$983.13	\$991.00	\$998.93
88	\$973.67	\$981.46	\$989.31	\$997.22	\$1,005.20	\$1,013.24
89	\$987.54	\$995.44	\$1,003.41	\$1,011.43	\$1,019.52	\$1,027.68

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 189.30	\$ 190.82	\$ 192.34	\$ 193.88	\$ 195.43	\$ 196.99

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
90	\$1,001.42	\$1,009.43	\$1,017.50	\$1,025.64	\$1,033.85	\$1,042.12
91	\$1,015.46	\$1,023.58	\$1,031.77	\$1,040.02	\$1,048.34	\$1,056.73
92	\$1,029.50	\$1,037.73	\$1,046.03	\$1,054.40	\$1,062.84	\$1,071.34
93	\$1,043.64	\$1,051.99	\$1,060.41	\$1,068.89	\$1,077.44	\$1,086.06
94	\$1,057.78	\$1,066.25	\$1,074.78	\$1,083.37	\$1,092.04	\$1,100.78
95	\$1,072.04	\$1,080.62	\$1,089.26	\$1,097.98	\$1,106.76	\$1,115.62
96	\$1,086.30	\$1,094.99	\$1,103.75	\$1,112.58	\$1,121.48	\$1,130.45
97	\$1,100.70	\$1,109.51	\$1,118.39	\$1,127.33	\$1,136.35	\$1,145.44
98	\$1,115.11	\$1,124.03	\$1,133.02	\$1,142.09	\$1,151.22	\$1,160.43
99	\$1,129.64	\$1,138.67	\$1,147.78	\$1,156.97	\$1,166.22	\$1,175.55
100	\$1,144.17	\$1,153.32	\$1,162.55	\$1,171.85	\$1,181.22	\$1,190.67

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$12.06	\$12.16	\$12.26	\$12.36	\$ 12.45	\$ 12.55

c) **Uso industrial**

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 251.88	\$ 253.89	\$ 255.92	\$ 257.97	\$ 260.03	\$ 262.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
------------	---------------	-------------	------------	--------------	--------------------	---------------------

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 251.88	\$ 253.89	\$ 255.92	\$ 257.97	\$ 260.03	\$ 262.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$ 2.96	\$ 2.99	\$ 3.01	\$ 3.04	\$ 3.06	\$ 3.08
2	\$ 3.85	\$ 3.88	\$ 3.91	\$ 3.94	\$ 3.97	\$ 4.00
3	\$ 5.94	\$ 5.99	\$ 6.03	\$ 6.08	\$ 6.13	\$ 6.18
4	\$ 8.03	\$ 8.09	\$ 8.16	\$ 8.22	\$ 8.29	\$ 8.36
5	\$10.17	\$10.25	\$10.33	\$10.42	\$10.50	\$10.58
6	\$12.31	\$12.41	\$12.51	\$12.61	\$12.71	\$12.81
7	\$14.51	\$14.62	\$14.74	\$14.86	\$14.98	\$15.10
8	\$16.70	\$16.84	\$16.97	\$17.11	\$17.24	\$17.38
9	\$18.96	\$19.11	\$19.26	\$19.42	\$19.57	\$19.73
10	\$21.22	\$21.39	\$21.56	\$21.73	\$21.90	\$22.08
11	\$23.52	\$23.71	\$23.90	\$24.09	\$24.29	\$24.48
12	\$25.83	\$26.04	\$26.25	\$26.46	\$26.67	\$26.88
13	\$28.19	\$28.42	\$28.65	\$28.88	\$29.11	\$29.34
14	\$30.56	\$30.80	\$31.05	\$31.29	\$31.54	\$31.80
15	\$32.90	\$33.16	\$33.42	\$33.69	\$33.96	\$34.23
16	\$35.36	\$35.64	\$35.93	\$36.22	\$36.51	\$36.80
17	\$37.82	\$38.13	\$38.43	\$38.74	\$39.05	\$39.36
18	\$40.29	\$40.61	\$40.94	\$41.26	\$41.59	\$41.93
19	\$42.80	\$43.14	\$43.48	\$43.83	\$44.18	\$44.54
20	\$45.30	\$45.66	\$46.03	\$46.40	\$46.77	\$47.14
21	\$47.87	\$48.25	\$48.64	\$49.03	\$49.42	\$49.82

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 251.88	\$ 253.89	\$ 255.92	\$ 257.97	\$ 260.03	\$ 262.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
22	\$50.44	\$50.84	\$51.25	\$51.66	\$52.07	\$52.49
23	\$53.07	\$53.50	\$53.92	\$54.36	\$54.79	\$55.23
24	\$55.70	\$56.15	\$56.60	\$57.05	\$57.51	\$57.97
25	\$58.38	\$58.84	\$59.31	\$59.79	\$60.27	\$60.75
26	\$61.05	\$61.54	\$62.03	\$62.52	\$63.03	\$63.53
27	\$63.75	\$64.26	\$64.78	\$65.29	\$65.82	\$66.34
28	\$66.52	\$67.05	\$67.59	\$68.13	\$68.67	\$69.22
29	\$69.28	\$69.84	\$70.40	\$70.96	\$71.53	\$72.10
30	\$72.05	\$72.63	\$73.21	\$73.79	\$74.38	\$74.98
31	\$159.91	\$161.19	\$162.48	\$163.78	\$165.09	\$166.41
32	\$247.77	\$249.75	\$251.75	\$253.76	\$255.79	\$257.84
33	\$257.75	\$259.82	\$261.89	\$263.99	\$266.10	\$268.23
34	\$267.74	\$269.88	\$272.04	\$274.21	\$276.41	\$278.62
35	\$277.96	\$280.18	\$282.43	\$284.69	\$286.96	\$289.26
36	\$288.18	\$290.49	\$292.81	\$295.16	\$297.52	\$299.90
37	\$298.69	\$301.08	\$303.49	\$305.91	\$308.36	\$310.83
38	\$309.19	\$311.67	\$314.16	\$316.67	\$319.21	\$321.76
39	\$319.97	\$322.53	\$325.11	\$327.71	\$330.33	\$332.97
40	\$330.74	\$333.39	\$336.05	\$338.74	\$341.45	\$344.18
41	\$355.16	\$358.00	\$360.87	\$363.75	\$366.66	\$369.60
42	\$379.58	\$382.62	\$385.68	\$388.76	\$391.87	\$395.01
43	\$391.30	\$394.43	\$397.59	\$400.77	\$403.97	\$407.20

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 251.88	\$ 253.89	\$ 255.92	\$ 257.97	\$ 260.03	\$ 262.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
44	\$403.02	\$406.24	\$409.49	\$412.77	\$416.07	\$419.40
45	\$414.99	\$418.31	\$421.66	\$425.03	\$428.43	\$431.86
46	\$426.96	\$430.38	\$433.82	\$437.29	\$440.79	\$444.32
47	\$439.19	\$442.71	\$446.25	\$449.82	\$453.42	\$457.04
48	\$451.42	\$455.03	\$458.67	\$462.34	\$466.04	\$469.77
49	\$463.91	\$467.62	\$471.37	\$475.14	\$478.94	\$482.77
50	\$476.40	\$480.21	\$484.06	\$487.93	\$491.83	\$495.77
51	\$489.15	\$493.07	\$497.01	\$500.99	\$505.00	\$509.04
52	\$501.90	\$505.92	\$509.97	\$514.05	\$518.16	\$522.30
53	\$514.89	\$519.01	\$523.16	\$527.35	\$531.57	\$535.82
54	\$527.88	\$532.11	\$536.36	\$540.65	\$544.98	\$549.34
55	\$551.86	\$556.27	\$560.72	\$565.21	\$569.73	\$574.29
56	\$575.83	\$580.43	\$585.08	\$589.76	\$594.48	\$599.23
57	\$591.55	\$596.28	\$601.05	\$605.86	\$610.71	\$615.60
58	\$607.28	\$612.14	\$617.03	\$621.97	\$626.94	\$631.96
59	\$623.40	\$628.38	\$633.41	\$638.48	\$643.59	\$648.73
60	\$639.52	\$644.63	\$649.79	\$654.99	\$660.23	\$665.51
61	\$656.01	\$661.26	\$666.55	\$671.88	\$677.26	\$682.67
62	\$672.51	\$677.89	\$683.31	\$688.78	\$694.29	\$699.84
63	\$689.40	\$694.91	\$700.47	\$706.07	\$711.72	\$717.42
64	\$706.28	\$711.94	\$717.63	\$723.37	\$729.16	\$734.99
65	\$723.54	\$729.33	\$735.16	\$741.04	\$746.97	\$752.95

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 251.88	\$ 253.89	\$ 255.92	\$ 257.97	\$ 260.03	\$ 262.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
66	\$740.79	\$746.72	\$752.69	\$758.71	\$764.78	\$770.90
67	\$758.45	\$764.52	\$770.63	\$776.80	\$783.01	\$789.28
68	\$776.11	\$782.32	\$788.58	\$794.89	\$801.25	\$807.66
69	\$794.14	\$800.50	\$806.90	\$813.36	\$819.86	\$826.42
70	\$812.18	\$818.68	\$825.22	\$831.83	\$838.48	\$845.19
71	\$830.60	\$837.24	\$843.94	\$850.69	\$857.50	\$864.36
72	\$849.01	\$855.81	\$862.65	\$869.55	\$876.51	\$883.52
73	\$867.80	\$874.74	\$881.74	\$888.79	\$895.90	\$903.07
74	\$886.58	\$893.67	\$900.82	\$908.03	\$915.29	\$922.61
75	\$905.77	\$913.01	\$920.32	\$927.68	\$935.10	\$942.58
76	\$924.96	\$932.35	\$939.81	\$947.33	\$954.91	\$962.55
77	\$944.51	\$952.06	\$959.68	\$967.36	\$975.10	\$982.90
78	\$964.06	\$971.77	\$979.55	\$987.38	\$995.28	\$1,003.24
79	\$984.01	\$991.88	\$999.81	\$1,007.81	\$1,015.87	\$1,024.00
80	\$1,003.95	\$1,011.99	\$1,020.08	\$1,028.24	\$1,036.47	\$1,044.76
81	\$1,024.28	\$1,032.47	\$1,040.73	\$1,049.05	\$1,057.45	\$1,065.91
82	\$1,044.60	\$1,052.95	\$1,061.38	\$1,069.87	\$1,078.43	\$1,087.05
83	\$1,065.30	\$1,073.83	\$1,082.42	\$1,091.08	\$1,099.80	\$1,108.60
84	\$1,086.01	\$1,094.70	\$1,103.46	\$1,112.28	\$1,121.18	\$1,130.15
85	\$1,107.11	\$1,115.97	\$1,124.90	\$1,133.90	\$1,142.97	\$1,152.11
86	\$1,128.21	\$1,137.24	\$1,146.34	\$1,155.51	\$1,164.75	\$1,174.07
87	\$1,149.15	\$1,158.34	\$1,167.61	\$1,176.95	\$1,186.36	\$1,195.86

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 251.88	\$ 253.89	\$ 255.92	\$ 257.97	\$ 260.03	\$ 262.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
88	\$1,171.12	\$1,180.49	\$1,189.94	\$1,199.46	\$1,209.05	\$1,218.72
89	\$1,192.97	\$1,202.52	\$1,212.14	\$1,221.83	\$1,231.61	\$1,241.46
90	\$1,214.82	\$1,224.54	\$1,234.34	\$1,244.21	\$1,254.17	\$1,264.20
91	\$1,295.68	\$1,306.05	\$1,316.50	\$1,327.03	\$1,337.65	\$1,348.35
92	\$1,376.54	\$1,387.56	\$1,398.66	\$1,409.85	\$1,421.12	\$1,432.49
93	\$1,397.45	\$1,408.63	\$1,419.90	\$1,431.26	\$1,442.71	\$1,454.25
94	\$1,418.35	\$1,429.70	\$1,441.14	\$1,452.67	\$1,464.29	\$1,476.00
95	\$1,439.50	\$1,451.01	\$1,462.62	\$1,474.32	\$1,486.11	\$1,498.00
96	\$1,460.64	\$1,472.32	\$1,484.10	\$1,495.97	\$1,507.94	\$1,520.01
97	\$1,482.05	\$1,493.91	\$1,505.86	\$1,517.91	\$1,530.05	\$1,542.29
98	\$1,503.47	\$1,515.49	\$1,527.62	\$1,539.84	\$1,552.16	\$1,564.57
99	\$1,523.56	\$1,535.75	\$1,548.03	\$1,560.42	\$1,572.90	\$1,585.48
100	\$1,543.65	\$1,556.00	\$1,568.45	\$1,581.00	\$1,593.64	\$1,606.39

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$18.21	\$18.36	\$18.50	\$18.65	\$18.80	\$18.95

d) **Uso mixto**

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 176.66	\$ 178.08	\$ 179.50	\$ 180.94	\$ 182.39	\$ 183.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$ 2.25	\$ 2.26	\$ 2.28	\$ 2.30	\$ 2.32	\$ 2.34
2	\$ 2.89	\$ 2.91	\$ 2.94	\$ 2.96	\$ 2.98	\$ 3.01
3	\$ 4.49	\$ 4.53	\$ 4.56	\$ 4.60	\$ 4.64	\$ 4.68
4	\$ 6.09	\$ 6.14	\$ 6.19	\$ 6.24	\$ 6.29	\$ 6.34
5	\$ 7.80	\$ 7.86	\$ 7.93	\$ 7.99	\$ 8.05	\$ 8.12
6	\$ 9.51	\$ 9.58	\$ 9.66	\$ 9.74	\$ 9.81	\$ 9.89
7	\$11.27	\$11.36	\$11.45	\$11.55	\$11.64	\$11.73
8	\$13.04	\$13.15	\$13.25	\$13.36	\$13.46	\$13.57
9	\$14.92	\$15.04	\$15.16	\$15.29	\$15.41	\$15.53
10	\$16.81	\$16.94	\$17.08	\$17.21	\$17.35	\$17.49
11	\$18.77	\$18.92	\$19.07	\$19.23	\$19.38	\$19.53
12	\$20.74	\$20.90	\$21.07	\$21.24	\$21.41	\$21.58
13	\$22.87	\$23.05	\$23.24	\$23.42	\$23.61	\$23.80
14	\$25.00	\$25.20	\$25.40	\$25.61	\$25.81	\$26.02
15	\$27.12	\$27.34	\$27.56	\$27.78	\$28.00	\$28.23
16	\$29.24	\$29.48	\$29.71	\$29.95	\$30.19	\$30.43
17	\$31.39	\$31.64	\$31.89	\$32.15	\$32.40	\$32.66
18	\$33.53	\$33.80	\$34.07	\$34.34	\$34.62	\$34.89
19	\$35.74	\$36.03	\$36.32	\$36.61	\$36.90	\$37.20
20	\$37.96	\$38.26	\$38.57	\$38.88	\$39.19	\$39.50
21	\$40.32	\$40.64	\$40.97	\$41.30	\$41.63	\$41.96
22	\$42.68	\$43.02	\$43.37	\$43.71	\$44.06	\$44.42
23	\$45.09	\$45.46	\$45.82	\$46.19	\$46.55	\$46.93
24	\$47.51	\$47.89	\$48.27	\$48.66	\$49.05	\$49.44

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 176.66	\$ 178.08	\$ 179.50	\$ 180.94	\$ 182.39	\$ 183.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
25	\$49.98	\$50.38	\$50.79	\$51.19	\$51.60	\$52.01
26	\$52.46	\$52.88	\$53.30	\$53.73	\$54.16	\$54.59
27	\$55.03	\$55.47	\$55.91	\$56.36	\$56.81	\$57.26
28	\$57.60	\$58.06	\$58.52	\$58.99	\$59.46	\$59.94
29	\$60.23	\$60.71	\$61.19	\$61.68	\$62.18	\$62.67
30	\$62.86	\$63.36	\$63.87	\$64.38	\$64.89	\$65.41
31	\$100.06	\$100.86	\$101.67	\$102.48	\$103.30	\$104.13
32	\$137.26	\$138.36	\$139.46	\$140.58	\$141.70	\$142.84
33	\$144.07	\$145.22	\$146.39	\$147.56	\$148.74	\$149.93
34	\$150.88	\$152.09	\$153.31	\$154.53	\$155.77	\$157.02
35	\$165.08	\$166.40	\$167.73	\$169.07	\$170.43	\$171.79
36	\$179.28	\$180.71	\$182.16	\$183.61	\$185.08	\$186.56
37	\$187.95	\$189.45	\$190.97	\$192.50	\$194.04	\$195.59
38	\$196.62	\$198.20	\$199.78	\$201.38	\$202.99	\$204.61
39	\$205.68	\$207.33	\$208.98	\$210.66	\$212.34	\$214.04
40	\$214.74	\$216.46	\$218.19	\$219.93	\$221.69	\$223.47
41	\$224.16	\$225.95	\$227.76	\$229.58	\$231.42	\$233.27
42	\$233.58	\$235.45	\$237.34	\$239.23	\$241.15	\$243.08
43	\$243.27	\$245.21	\$247.17	\$249.15	\$251.14	\$253.15
44	\$252.95	\$254.97	\$257.01	\$259.07	\$261.14	\$263.23
45	\$263.02	\$265.12	\$267.24	\$269.38	\$271.53	\$273.71
46	\$273.08	\$275.27	\$277.47	\$279.69	\$281.93	\$284.18

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 176.66	\$ 178.08	\$ 179.50	\$ 180.94	\$ 182.39	\$ 183.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
47	\$283.55	\$285.81	\$288.10	\$290.41	\$292.73	\$295.07
48	\$294.01	\$296.36	\$298.73	\$301.12	\$303.53	\$305.96
49	\$304.83	\$307.27	\$309.73	\$312.21	\$314.71	\$317.22
50	\$315.66	\$318.19	\$320.73	\$323.30	\$325.88	\$328.49
51	\$326.86	\$329.48	\$332.11	\$334.77	\$337.45	\$340.15
52	\$338.06	\$340.77	\$343.49	\$346.24	\$349.01	\$351.80
53	\$347.94	\$350.73	\$353.53	\$356.36	\$359.21	\$362.08
54	\$357.82	\$360.68	\$363.57	\$366.48	\$369.41	\$372.37
55	\$367.96	\$370.91	\$373.87	\$376.86	\$379.88	\$382.92
56	\$378.10	\$381.13	\$384.18	\$387.25	\$390.35	\$393.47
57	\$388.47	\$391.58	\$394.71	\$397.87	\$401.05	\$404.26
58	\$398.84	\$402.03	\$405.25	\$408.49	\$411.76	\$415.05
59	\$409.49	\$412.77	\$416.07	\$419.40	\$422.75	\$426.13
60	\$420.14	\$423.50	\$426.89	\$430.30	\$433.75	\$437.22
61	\$433.00	\$436.47	\$439.96	\$443.48	\$447.03	\$450.60
62	\$445.87	\$449.44	\$453.03	\$456.66	\$460.31	\$463.99
63	\$455.05	\$458.69	\$462.36	\$466.06	\$469.79	\$473.55
64	\$464.24	\$467.95	\$471.69	\$475.47	\$479.27	\$483.10
65	\$473.53	\$477.32	\$481.14	\$484.99	\$488.87	\$492.78
66	\$482.83	\$486.69	\$490.59	\$494.51	\$498.47	\$502.46
67	\$492.26	\$496.20	\$500.17	\$504.17	\$508.21	\$512.27
68	\$501.70	\$505.71	\$509.76	\$513.83	\$517.94	\$522.09

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 176.66	\$ 178.08	\$ 179.50	\$ 180.94	\$ 182.39	\$ 183.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
69	\$511.25	\$515.34	\$519.47	\$523.62	\$527.81	\$532.03
70	\$520.81	\$524.98	\$529.18	\$533.41	\$537.68	\$541.98
71	\$530.49	\$534.74	\$539.02	\$543.33	\$547.67	\$552.06
72	\$540.18	\$544.50	\$548.85	\$553.24	\$557.67	\$562.13
73	\$549.98	\$554.38	\$558.82	\$563.29	\$567.79	\$572.34
74	\$559.79	\$564.27	\$568.78	\$573.33	\$577.92	\$582.54
75	\$569.73	\$574.29	\$578.88	\$583.52	\$588.18	\$592.89
76	\$579.68	\$584.31	\$588.99	\$593.70	\$598.45	\$603.24
77	\$589.74	\$594.46	\$599.22	\$604.01	\$608.84	\$613.71
78	\$599.81	\$604.61	\$609.44	\$614.32	\$619.24	\$624.19
79	\$610.00	\$614.88	\$619.80	\$624.76	\$629.76	\$634.80
80	\$620.19	\$625.16	\$630.16	\$635.20	\$640.28	\$645.40
81	\$630.52	\$635.56	\$640.65	\$645.77	\$650.94	\$656.15
82	\$640.85	\$645.97	\$651.14	\$656.35	\$661.60	\$666.90
83	\$651.29	\$656.50	\$661.75	\$667.05	\$672.38	\$677.76
84	\$661.73	\$667.03	\$672.36	\$677.74	\$683.16	\$688.63
85	\$672.32	\$677.70	\$683.12	\$688.58	\$694.09	\$699.64
86	\$682.91	\$688.37	\$693.88	\$699.43	\$705.02	\$710.66
87	\$693.60	\$699.15	\$704.74	\$710.38	\$716.06	\$721.79
88	\$704.29	\$709.92	\$715.60	\$721.33	\$727.10	\$732.91
89	\$715.14	\$720.86	\$726.62	\$732.44	\$738.30	\$744.20
90	\$725.98	\$731.79	\$737.64	\$743.55	\$749.49	\$755.49

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 176.66	\$ 178.08	\$ 179.50	\$ 180.94	\$ 182.39	\$ 183.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
91	\$769.16	\$775.32	\$781.52	\$787.77	\$794.07	\$800.43
92	\$812.34	\$818.84	\$825.39	\$832.00	\$838.65	\$845.36
93	\$824.10	\$830.69	\$837.33	\$844.03	\$850.79	\$857.59
94	\$835.91	\$842.60	\$849.34	\$856.13	\$862.98	\$869.89
95	\$847.83	\$854.61	\$861.45	\$868.34	\$875.29	\$882.29
96	\$859.75	\$866.63	\$873.56	\$880.55	\$887.59	\$894.69
97	\$871.79	\$878.76	\$885.79	\$892.88	\$900.02	\$907.22
98	\$883.83	\$890.90	\$898.03	\$905.22	\$912.46	\$919.76
99	\$896.01	\$903.18	\$910.41	\$917.69	\$925.03	\$932.43
100	\$908.19	\$915.46	\$922.78	\$930.16	\$937.60	\$945.10

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$10.96	\$ 11.05	\$11.14	\$11.23	\$11.32	\$11.41

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla correspondiente al tipo doméstico prevista en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas zona urbana.

a) Social	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$166.28	\$167.61	\$168.95	\$170.30	\$171.66	\$173.03
Media	\$166.28	\$167.61	\$168.95	\$170.30	\$171.66	\$173.03
Normal	\$166.28	\$167.61	\$168.95	\$170.30	\$171.66	\$173.03
Alta	\$166.28	\$167.61	\$168.95	\$170.30	\$171.66	\$173.03
b) Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$304.25	\$306.69	\$309.14	\$311.61	\$314.11	\$316.62
Media	\$419.50	\$422.86	\$426.24	\$429.65	\$433.09	\$436.56
Normal	\$832.34	\$839.00	\$845.71	\$852.48	\$859.30	\$866.17
Alta	\$995.51	\$1,003.47	\$1,011.50	\$1,019.59	\$1,027.75	\$1,035.97
c) Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$389.90	\$393.02	\$396.16	\$399.33	\$402.52	\$405.74
Media	\$461.96	\$465.65	\$469.38	\$473.13	\$476.92	\$480.73
Normal	\$620.01	\$624.97	\$629.97	\$635.01	\$640.09	\$645.21
Alta	\$886.43	\$893.53	\$900.67	\$907.88	\$915.14	\$922.46
d) Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Seco	\$543.20	\$547.55	\$551.93	\$556.34	\$560.79	\$565.28
Húmedo	\$706.18	\$711.83	\$717.52	\$723.27	\$729.05	\$734.88
e) Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	Julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre

Seco	\$671.81	\$677.18	\$682.60	\$688.06	\$693.57	\$699.11
Húmedo	\$1,084.93	\$1,093.61	\$1,102.36	\$1,111.18	\$1,120.06	\$1,129.03

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre las tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

- a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán mensualmente conforme a la siguiente tabla:

Domésticos	\$14.35
Comercial y de servicios	\$17.26
Industriales	\$93.50
Otros giros	\$19.97

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 6% sobre el importe total facturado del consumo bimestral del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo, bajo la misma mecánica de la fracción referida y de acuerdo a la siguiente tabla:

Domésticos	\$11.44
Comercial y de servicios	\$13.62
Industriales	\$74.57
Otros giros	\$16.02

V. Contrato para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$161.51
b) Contrato de descarga de agua residual	\$161.51

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$907.92	\$1,257.67	\$2,094.35	\$2,587.83	\$4,159.79
Tipo BP	\$1,081.70	\$1,430.42	\$2,268.14	\$2,760.58	\$4,344.70
Tipo CT	\$1,785.78	\$2,492.05	\$3,383.33	\$4,220.01	\$6,316.65
Tipo CP	\$2,492.05	\$3,200.60	\$4,091.88	\$4,928.46	\$7,024.06
Tipo LT	\$2,557.78	\$3,622.84	\$4,624.36	\$5,576.90	\$8,412.14
Tipo LP	\$3,748.68	\$4,803.76	\$5,565.77	\$6,727.66	\$9,536.18
Metro adicional terracería	\$177.11	\$266.64	\$317.41	\$378.77	\$506.79
Metro adicional pavimento	\$302.95	\$392.08	\$443.35	\$504.61	\$631.59

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) LToma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de $1/2$ pulgada	\$375.34
b) Para tomas de $3/4$ pulgada	\$457.81
c) Para tomas de 1 pulgada	\$624.94
d) Para tomas de $1^{1/2}$ pulgadas	\$999.23
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,417.00

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de $1/2$ pulgada	\$523.54	\$1,042.70
b) Para tomas de $3/4$ pulgada	\$608.19	\$1,652.14
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,974.02	\$2,763.90
d) Para tomas de $1^{1/2}$ pulgadas	\$7,382.75	\$10,816.21
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,991.80	\$13,019.86

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,308.66	\$2,332.72	\$652.81	\$467.90
Descarga de 8"	\$3,782.17	\$2,807.38	\$696.28	\$503.46
Descarga de 10"	\$4,637.78	\$3,661.84	\$794.25	\$610.48
Descarga de 12"	\$5,688.28	\$4,712.34	\$934.65	\$751.92

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.18
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$38.90
c) Cambios de titular	Toma	\$70.10

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla:		
a) Desazolve en todos los giros	hora	\$232.44

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
b) En todos los giros	hora	\$1,236.14
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$155.27
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$451.98
e) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$14.52
f) Transporte de agua en pipa	m ³ /Km	\$7.25
g) Transporte de agua en pipa urbano	10,000.00 Lts	\$362.02
h) Transporte en pipas rural	10,000.00 Lts	\$724.05
i) Análisis de aguas residuales		\$1,308.94
j) Servicio de Apisonadora	hora	\$460.62
k) Servicio de revolvedora	hora	\$378.04

XII. Incorporación a fraccionamientos.

Cobro por incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote de vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$3,391.23	\$893.36	\$4,284.59
b) Interés social	\$4,859.92	\$1,221.17	\$6,081.09
c) Residencial	\$6,555.74	\$1,675.23	\$8,230.98
d) Campestre	\$10,316.80		\$10,316.80

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

-
- a)** Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$167.02 por lote o vivienda.
- b)** Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$26,244.40 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c)** Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d)** Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,884.33 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$19.40 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e)** Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$3,664.54 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.85 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f)** Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para

usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

- g)** Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.46 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

El cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a)** Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.
- b)** La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del numeral 2.
- c)** Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.14 por cada metro cúbico.

Concepto	Litro/segundo
1) Conexión a las redes de agua potable	\$320,903.54
2) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$151,943.40

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,782.14	\$669.97	\$2,452.11
b) Interés social	\$2,376.19	\$892.42	\$3,268.62
c) Residencial	\$3,330.91	\$1,256.32	\$4,587.23
d) Campestre	\$6,320.70		\$6,320.70

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.15
Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$81,036.38

XVII. Venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Agua Tratada (sin transporte)	m ³	\$3.02

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

- a)** Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 450	18% sobre monto facturado
De 451 a 600	20% sobre monto facturado
De 601 a 750	30% sobre monto facturado
De 751 a 1,500	40% sobre monto facturado
De 1,501 en adelante	50% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, \$0.31.

c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, \$0.42.

XIX. Indexación.

Se autoriza una indexación del 0.8% bimestral a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán a una cuota \$8.24 por metro cuadrado.

- II.** Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán a una cuota de \$26.50 por metro cúbico.
- III.** Tratándose de limpieza de lotes (cuando lo solicite la ciudadanía):
Por limpieza de escombros, maleza y basura por metro cuadrado \$7.31.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$47.00
c) Por un quinquenio	\$262.00
d) A perpetuidad	\$900.00

II. Por permiso para construcción, remodelación o colocación de monumentos en panteones municipales. \$219.00

III. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio. \$205.00

IV. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad. \$590.00

V. Por fosas o gavetas de los panteones municipales se pagará:

a) Fosas a perpetuidad:

1. Mural	\$864.00
2. Subterránea	\$770.00
b) Refrendo por quinquenio:	
1. Mural	\$261.00
2. Subterránea	\$272.00
VI. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural	\$490.00
b) Gaveta subterránea	\$1,491.00
c) Gaveta superficial	\$1,531.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino.	\$37.00
b) Ganado ovicaprino.	\$22.00
c) Ganado porcino.	\$30.00

II. Otros servicios:

a) Limpieza de vísceras de bovino	Por cabeza	\$2.01
--	------------	--------

b) Lavado de patas de animales	Por cabeza	\$2.01
c) Refrigeración:	Por día o fracción	
	Bovino	\$44.00
	Ovicaprino	\$21.00
	Cerdos	\$27.50
d) Transporte de carne:	Ganado porcino	\$22.00
	Ganado bovino	\$24.50
e) Incineración por animal		\$68.00

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada	\$10,229.96
II. En eventos particulares	Por hora	\$69.01

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo.	\$6,886.71
II. Por la transmisión de derechos de concesión.	\$6,886.71
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por unidad.	\$686.57
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción demes.	\$112.99
V. Permiso por servicio extraordinario, por día.	\$238.26
VI. Por constancia de despintado.	\$76.13
VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año.	\$859.75
VIII. Por revista mecánica semestral obligatoria.	\$152.29

SECCIÓN SÉPTIMA**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

CUOTA

Por expedición de constancias de no infracción.	\$61.30
---	---------

SECCIÓN OCTAVA**POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$6.08 por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Inscripción a talleres de casa de la cultura.	\$84.00
II. Mensualidad a los talleres de la casa de la cultura.	\$84.00
III. Por curso de verano de casa de la cultura.	\$150.00
IV. Por curso de verano de la biblioteca pública.	\$30.00

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$68.33 por vivienda
2. Económico	\$292.50 por vivienda

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------|
| 3. Media | \$7.28 por m ² |
| 4. Residencial o departamentos | \$8.65 por m ² |

b) Uso especializado:

- | | |
|--|----------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$10.21 por m ² |
| 2. Áreas pavimentadas | \$3.24 por m ² |
| 3. Áreas de jardines | \$1.85 por m ² |

c) Bardas o muros \$2.89 por metro**d) Otros usos:**

- | | |
|---|---------------------------|
| 1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$7.28 por m ² |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$1.61 por m ² |
| 3. Escuelas | \$1.61 por m ² |

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles. \$7.28 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos. \$3.24 por m²

En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará. \$7.18 por m²

VI. Por permiso de división. \$204.36

VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:

- | | |
|----------------------------|------------|
| a) Uso habitacional | \$429.14 |
| b) Uso industrial | \$1,203.91 |
| c) Uso comercial | \$1,072.30 |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$65.70 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de uso de suelo para los giros SARE de bajo impacto:

Todos los giros	\$68.13
-----------------	---------

IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas que la fracción VIII.

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso. \$74.62

XI. Por certificación de terminación de obra:

- | | |
|---|----------|
| a) Para uso habitacional | \$486.67 |
| b) Para usos distintos al habitacional | \$886.49 |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por la expedición de planos:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| a) De 60 por 90 centímetros | \$136.26 |
| b) De doble carta | \$19.46 |

- XIII.** Por el otorgamiento de permisos para construcción de rampas vehiculares se cobrará: \$76.63

El otorgamiento del permiso incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$70.04 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea. \$201.16
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$7.02
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea. \$1,463.04
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20hectáreas. \$196.71

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20. \$161.14

IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas foto-gramétricas se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$72.18
b) Croquis de un inmueble impreso.	\$51.91
c) Croquis de un inmueble en CD.	\$33.20
d) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, en CD.	\$33.20
e) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90.	\$178.19
f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en CD.	\$31.93
g) Plano de una colonia, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90.	\$269.29
h) Plano de la ciudad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:4000 tamaño 60 X 90.	\$269.29
i) Plano de la ciudad a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo.	\$1,344.30
j) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000.	\$447.74
k) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos.	\$179.47 mas \$0.85 por lote

- I) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos de la cabecera municipal por punto. \$356.36

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 25. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible. \$0.22
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible. \$0.22
- III.** Por la revisión de proyectos para expedición de permisos de obra por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y rústico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios. \$2.55
- IV.** Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

- a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 0.75%
- b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia. 1.125%

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$526.38
b) Auto soportados espectaculares	\$75.70
c) Pinta de barda	\$70.18

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$701.44
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$107.60

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$97.08.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Tipo	Cuota
a) Fija	\$34.48
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$84.89
2. En cualquier otro medio móvil	\$7.57

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.84
b) Tijera, por mes	\$51.91
c) Comercios ambulantes, por mes	\$88.68
d) Mantas, por mes	\$51.91
e) Inflables, por día	\$71.38

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,431.46
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.	\$802.17

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS**

Artículo 28. La expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$47.25
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$113.68
III. Por las certificaciones o copias certificadas que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$47.25
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$47.25
V. Por carta de origen	\$47.25

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 29. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta.	Exento
II. Por la expedición de copias simples, de una a 20 hojas simples.	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21.	\$0.83
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una a 20 hojas simples.	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21.	\$1.77
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$34.10

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$359.85	Mensual
II.	\$719.71	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo
- III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas del Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2018 será de \$281.19 en los términos del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2018, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Cuando mediante solicitud, los usuarios que realicen su pago anual por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua residual durante los meses de enero y febrero del año 2018 se les otorgarán un descuento del 15% del importe total. Después del mes de febrero no se otorgarán descuentos en pagos anuales.

Para tarifa fija doméstica se otorgará un descuento bimestral del 15% a jubilados, pensionados y discapacitados. Este descuento es solo para las tarifas domésticas contenidas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta ley y para obtenerlo la persona deberá presentar la identificación respectiva que acredite su condición para recibir el descuento.

Los descuentos no serán aplicados después de la fecha de vencimiento, ni cuando tenga rezagos, ni se aplicara para tarifas social, mixta, comercial y de servicios e industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido para jubilados, pensionados y discapacitados, se hará el descuento de un 15% bimestral sobre los primeros quince metros cúbicos de consumo y el descuento se hará solo en los casos en que el usuario no tenga rezago.

Tratándose de servicio medido, los usuarios de la comunidad de Santiago de Cuenda tendrán un descuento del 20% sobre los precios de la fracción I del artículo 14 y tratándose de cuota fija se cobrará sin descuento conforme a las tarifas de la fracción II del artículo 14.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b).

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

El agua tratada para uso agrícola suministrada a pie de planta de tratamiento tendrá un costo de \$0.22 por metro cúbico.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 43. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS

Artículo 44. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias, se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Impuesto predialCuota anualizada mínima	Impuesto predialCuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
\$	\$	\$
0.00	281.19	10.00
281.20	301.19	15.00
301.20	1,001.19	25.00
1,001.20	1,701.19	53.00
1,701.20	2,401.19	81.00

2,401.20	3,101.19	109.00
3,101.20	3,801.19	137.00
3,801.20	4,501.19	165.00
4,501.20	5,201.19	193.00
5,201.20	5,901.19	221.00
5,901.20	6,601.19	249.00
6,601.20	7,301.19	277.00
7,301.20	En adelante	305.00

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2018, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL

**DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2017.-
ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA
LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.-
DIPUTADA SECRETARIA.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA
SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

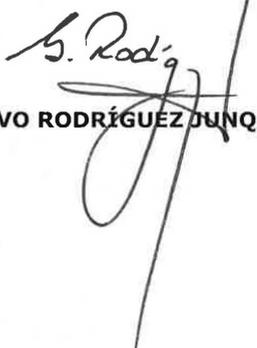
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de diciembre de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 289

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos siguientes:

F.F.	PROG	CEGE	AFUN	CUENTA	CRI-COG	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
						INGRESOS TOTALES	488,967,938.39
					10	Impuestos	93,792,921.39
					12	Impuestos sobre el patrimonio	89,496,920.36
11601	11601	11601	I	411200101	120101	Impuesto Predial Urbano	61,565,128.57
11601	11601	11601	I	411200102	120102	Impuesto Predial Rústico	6,147,291.79
11601	11601	11601	I	411200103	120103	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	14,720,000.00
11601	11601	11601	I	411200104	120104	Impuesto sobre División y Lotificación de Inmueble	2,523,500.00
11601	11601	11601	I	411200105	120105	Impuesto de Fraccionamientos	4,841,000.00
					13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000,001.03
11601	11601	11601	I	411300103	130103	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000,001.03
					16	Impuestos Ecológicos	206,000.00
11601	11601	11601	I	411600101	160101	Impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles,	206,000.00
					17	Accesorios	3,090,000.00
11601	11601	11601	I	411700101	170101	Recargo Impuesto Predial Urbano	3,090,000.00
					30	Contribuciones de mejoras	92,700.00
					31	Contribución de mejoras por obras públicas	92,700.00
11601	11601	11601	I	413100101	310101	Obras varias	92,700.00
					40	Derechos	19,093,625.00
					41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	9,311,200.00
11601	11601	11601	I	414100101	410101	Disposición final de residuos no peligrosos	5,150.00
11601	11601	11601	I	414100103	410103	Por un quinquenio	2,060,000.00
11601	11601	11601	I	414100105	410105	Sacrificio de reses	2,060,000.00
11601	11601	11601	I	414100106	410106	Para dependencias e instituciones	5,150.00
11601	11601	11601	I	414100109	410109	Medio riesgo	597,400.00
11601	11601	11601	I	414100111	410111	Por permiso de uso de suelo uso habitacional	1,287,500.00
11601	11601	11601	I	414100112	410112	Avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos	2,163,000.00
11601	11601	11601	I	414100113	410113	Validación de avalúos fiscales	1,030,000.00
11601	11601	11601	I	414100114	410114	Por uso y ocupación de la vía pública	103,000.00
					43	Derechos por prestación de servicios	9,236,525.00
11601	11601	11601	I	414300101	430101	Permiso para construir barandal	20,600.00
11601	11601	11601	I	414300102	430102	Licencia para construcción de banquetes	77,250.00
11601	11601	11601	I	414300103	430103	Permiso para el traslado de cadáveres	123,600.00
11601	11601	11601	I	414300104	430104	Otorgamiento de concesión	154,500.00
11601	11601	11601	I	414300106	430106	Revista mecánica	15,450.00
11601	11601	11601	I	414300108	430108	Cuota mensual de recuperación	360,500.00
11601	11601	11601	I	414300109	430109	Por licencia de construcción y ampliación de inmuebles uso habitacional	4,377,500.00
11601	11601	11601	I	414300111	430111	Autorización de cambio de uso de suelo	257,500.00
11601	11601	11601	I	414300114	430114	Por la autorización para re lotificación	26,780.00
11601	11601	11601	I	414300115	430115	Muros o fachadas auto soportados	77,250.00

11601	11601	11601	I	414300117	430117	Permiso de difusión fonética	25,750.00
11601	11601	11601	I	414300119	430119	Permisos eventuales por venta de bebida alcohólica	360,500.00
11601	11601	11601	I	414300121	430121	Autorización de evaluación de impacto ambiental	51,500.00
11601	11601	11601	I	414300122	430122	Evaluación del estudio de riesgo	535,600.00
11601	11601	11601	I	414300123	430123	Certificados de valor fiscal a la propiedad raíz	978,500.00
11601	11601	11601	I	414300126	430126	Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	556,200.00
11601	11601	11601	I	414300127	430127	Constancias expedidas por Dependencias y Entidades	1,030.00
11601	11601	11601	I	414300128	430128	Consulta	515.00
11601	11601	11601	I	414300129	430129	Alumbrado Público	1,236,000.00
				45	Accesorios	545,900.00	
11601	11601	11601	I	414400101	450101	Honorarios de cobranza	535,600.00
11601	11601	11601	I	414400102	450102	Gastos de Ejecución	5,150.00
11601	11601	11601	I	414400103	450103	Honorarios de cobranza ingresos varios	5,150.00
				50	Productos	6,110,708.00	
				51	Productos de tipo corriente	6,110,708.00	
11601	11601	11601	I	415100101	510101	Por admisión	561,350.00
11601	11601	11601	I	415100103	510103	Maniobras de carga y descarga	119,583.00
11601	11601	11601	I	415100104	510104	Vendedores semifijos y ambulantes	517,060.00
11601	11601	11601	I	415100105	510105	Tianguis 16 de septiembre	10,300.00
11601	11601	11601	I	415100106	510106	Unión Comercio calle Aurora	1,030.00
11601	11601	11601	I	415100107	510107	Comercio Jardín Principal	30,900.00
11601	11601	11601	I	415100108	510108	Explanada Mercado Victoria	104,030.00
11601	11601	11601	I	415100109	510109	Comercio Morelos y Allende	206,000.00
11601	11601	11601	I	415100110	510110	Comercio Palma y Pino Suárez	97,850.00
11601	11601	11601	I	415100111	510111	Unión de Tianguistas Viernes	25,750.00
11601	11601	11601	I	415100113	510113	Expedición de copia simple de recibo de impuesto predial	12,360.00
11601	11601	11601	I	415100114	510114	Renta de locales del mercado	154,500.00
11601	11601	11601	I	415100115	510115	Unión Mercado Victoria	213,160.00
11601	11601	11601	I	415100116	510116	Mercado González Ortega	277,250.00
11601	11601	11601	I	415100117	510117	Uso de sanitarios	669,500.00
11601	11601	11601	I	415100118	510118	Locales que rentan máquinas de videojuegos e internet	72,100.00
11601	11601	11601	I	415100119	510119	Formas valoradas	2,575.00
11601	11601	11601	I	415100120	510120	Inscripción o refrendo anual de Perito Fiscal	66,950.00
11601	11601	11601	I	415100121	510121	Permisos para realizar fiestas particulares	82,400.00
11601	11601	11601	I	415900124	510124	Inscripción al Padrón de Contratistas	2,060.00
11601	11601	11601	I	415900126	510126	Inscripción al Padrón de Proveedores	92,700.00
11601	11601	11601	I	415900127	510127	Venta de bases para inscripción a concursos de obra	144,200.00
11601	11601	11601	I	415900129	510129	Permisos para abrir jueves y domingo	721,000.00
11601	11601	11601	I	415100130	510130	Arrendamientos de Salones	72,100.00
11601	11601	11601	I	415900131	510131	Intereses de Cuenta Corriente	669,500.00
11601	11601	11601	I	415900133	510133	Otros Productos	185,400.00
11601	11601	11601	I	415900134	510134	Otros Ingresos	927,000.00
11601	11601	11601	I	415900135	510135	20% Cuotas de Organismos Agrícolas	72,100.00
				60	Aprovechamientos	21,306,450.00	
				61	Aprovechamientos de tipo corriente	21,306,450.00	
11601	11601	11601	I	416100101	610101	Rezago Impuesto Predial Urbano	12,330,000.00
11601	11601	11601	I	416100102	610102	Rezago Impuesto Predial Rústico	3,090,000.00
11601	11601	11601	I	416100103	610103	Multas de otros créditos fiscales	772,500.00
11601	11601	11601	I	416100105	610105	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	875,500.00
11601	11601	11601	I	416100106	610106	Infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal	3,090,000.00
11601	11601	11601	I	416100107	610107	Multas al Servicio y Transporte Público	15,450.00
11601	11601	11601	I	416100108	610108	Multas por Protección al Medio Ambiente	875,500.00
11601	11601	11601	I	416100109	610109	Multas Federales No Fiscales	103,000.00
11601	11601	11601	I	416100110	610110	Reparación de daños	154,500.00
				80	Participaciones y Aportaciones	348,571,534.00	
				81	Participaciones	169,576,286.00	
51609	51609	51609	I	421100101	810101	Fondo General	113,053,124.00
51609	51609	51609	I	421100102	810102	Fondo de Fomento Municipal	20,523,588.00
51609	51609	51609	I	421100103	810103	Fondo de Fiscalización	8,737,952.00
51609	51609	51609	I	421100104	810104	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	13,121.00
51609	51609	51609	I	421100105	810105	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Gasolines y Diesel	5,991,748.00
51609	51609	51609	I	421100106	810106	Derechos por Licencias de Funcionamiento de Bebida	839,449.00
51609	51609	51609	I	421100107	810107	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,920,051.00
51609	51609	51609	I	421100108	810108	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,936,092.00
51609	51609	51609	I	421100109	810109	Fondo de Compensación ISAN	408,902.00

51609	51609	51609	I	421100110	810110	Fondo del ISR enterado a la Federación por el Salario del Personal	16,152,259.00
					83	Aportaciones Ramo 33	178,058,676.00
						Fondo 1 2018	76,142,217.00
51607	51607	51607	I	421200101	820101	R33 F1 FAISM 2018	76,142,217.00
						Fondo 2 2018	101,916,459.00
51608	51608	51608	I	421200201	820201	R33 F2 FORTAMUN 2018	101,916,459.00
						Aportaciones Estatales y Otros	936,572.00
						Convenios	366,572.00
61602	61602	61602	I	421300101	830101	Convenios con el Estado	570,000.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2017 inclusive:	2.4 al millar	4.5 a millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,177.02	\$5,577.30
Zona comercial de segunda	\$1,150.63	\$1,895.87
Zona habitacional centro medio	\$881.42	\$1,469.76
Zona habitacional centro económico	\$550.01	\$882.50
Zona habitacional media	\$866.06	\$954.96
Zona habitacional de interés social	\$411.66	\$564.54
Zona habitacional económica	\$332.93	\$471.28
Zona marginado irregular	\$171.21	\$244.16
Zona industrial	\$199.59	\$359.93
Valor mínimo	\$78.73	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,140.84
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,703.52
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,405.72
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,405.72

Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,489.69
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,569.90
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,056.71
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,487.84
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,853.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,970.49
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,290.62
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,656.77
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,037.03
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$798.15
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$457.47
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,255.01
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,236.97
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,198.83
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,550.56
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,854.65
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,119.74
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,991.95
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,599.41
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,311.47
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,311.47
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,037.03
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$917.81
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,712.48
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,919.74
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,056.71
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,828.51
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,912.01

Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,301.43
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,554.34
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,119.74
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,656.77
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,599.41
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,311.47
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,085.40
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$917.81
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$688.92
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$457.47
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,569.90
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,595.99
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,854.65
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,198.83
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,683.20
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,059.18
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,119.74
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,720.67
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,492.47
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,855.16
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,449.60
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,949.94
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,119.74
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,720.67
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,311.47
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,311.30
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,912.01
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,449.60

Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,408.11
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,059.18
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,599.41

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$24,077.74
2. Predios de temporal	\$10,196.87
3. Agostadero	\$4,197.61
4. Cerril o monte	\$2,141.55

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.18
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

3. Distancias a Centros de Comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a Vías de Comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.58
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$22.49
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$48.24
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$65.23
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$79.86

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.9% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos por el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.61
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.41
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.41
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.25
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.25
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.17
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.31
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.61
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII.	Fraccionamiento turístico recreativo-deportivo	\$0.34
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.61
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.20
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.38

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera	\$2.89
II. Por metro cúbico de mármol	\$0.24
III. Por tonelada de basalto, pizarra, cal, caliza y piedra	\$0.29
IV. Por metro cúbico de arena, grava	\$1.70
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.86
VI. Por metro cúbico de tierra	\$3.43

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Servicio doméstico

a) Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$65.97	\$66.30	\$66.63	\$66.96	\$67.30	\$67.63	\$67.97	\$68.31	\$68.65	\$69.00	\$69.34	\$69.69
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.64	\$6.67	\$6.71	\$6.74	\$6.77	\$6.81	\$6.84	\$6.87	\$6.91	\$6.94	\$6.98	\$7.01
2	\$13.02	\$13.09	\$13.15	\$13.22	\$13.29	\$13.35	\$13.42	\$13.49	\$13.55	\$13.62	\$13.69	\$13.76

a) Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$65.97	\$66.30	\$66.63	\$66.96	\$67.30	\$67.63	\$67.97	\$68.31	\$68.65	\$69.00	\$69.34	\$69.69
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
3	\$19.47	\$19.57	\$19.67	\$19.77	\$19.87	\$19.97	\$20.07	\$20.17	\$20.27	\$20.37	\$20.47	\$20.57
4	\$26.00	\$26.13	\$26.26	\$26.39	\$26.53	\$26.66	\$26.79	\$26.92	\$27.06	\$27.19	\$27.33	\$27.47
5	\$32.61	\$32.77	\$32.93	\$33.10	\$33.26	\$33.43	\$33.60	\$33.76	\$33.93	\$34.10	\$34.27	\$34.44
6	\$39.42	\$39.62	\$39.81	\$40.01	\$40.21	\$40.41	\$40.62	\$40.82	\$41.02	\$41.23	\$41.43	\$41.64
7	\$46.33	\$46.56	\$46.79	\$47.03	\$47.26	\$47.50	\$47.74	\$47.97	\$48.21	\$48.46	\$48.70	\$48.94
8	\$53.36	\$53.62	\$53.89	\$54.16	\$54.43	\$54.70	\$54.98	\$55.25	\$55.53	\$55.81	\$56.08	\$56.37
9	\$60.46	\$60.76	\$61.07	\$61.37	\$61.68	\$61.99	\$62.30	\$62.61	\$62.92	\$63.24	\$63.55	\$63.87
10	\$67.64	\$67.98	\$68.32	\$68.66	\$69.01	\$69.35	\$69.70	\$70.05	\$70.40	\$70.75	\$71.10	\$71.46
11	\$74.77	\$75.15	\$75.52	\$75.90	\$76.28	\$76.66	\$77.05	\$77.43	\$77.82	\$78.21	\$78.60	\$78.99
12	\$89.52	\$89.97	\$90.42	\$90.87	\$91.33	\$91.78	\$92.24	\$92.70	\$93.17	\$93.63	\$94.10	\$94.57
13	\$105.66	\$106.19	\$106.72	\$107.26	\$107.79	\$108.33	\$108.87	\$109.42	\$109.96	\$110.51	\$111.07	\$111.62
14	\$123.02	\$123.64	\$124.26	\$124.88	\$125.50	\$126.13	\$126.76	\$127.39	\$128.03	\$128.67	\$129.31	\$129.96
15	\$141.78	\$142.49	\$143.20	\$143.91	\$144.63	\$145.36	\$146.08	\$146.81	\$147.55	\$148.29	\$149.03	\$149.77
16	\$161.90	\$162.71	\$163.52	\$164.34	\$165.16	\$165.98	\$166.81	\$167.65	\$168.49	\$169.33	\$170.18	\$171.03
17	\$183.37	\$184.29	\$185.21	\$186.14	\$187.07	\$188.00	\$188.94	\$189.89	\$190.84	\$191.79	\$192.75	\$193.71
18	\$206.29	\$207.32	\$208.36	\$209.40	\$210.45	\$211.50	\$212.56	\$213.62	\$214.69	\$215.76	\$216.84	\$217.92
19	\$230.59	\$231.74	\$232.90	\$234.07	\$235.24	\$236.41	\$237.60	\$238.78	\$239.98	\$241.18	\$242.38	\$243.59
20	\$256.31	\$257.60	\$258.88	\$260.18	\$261.48	\$262.79	\$264.10	\$265.42	\$266.75	\$268.08	\$269.42	\$270.77
21	\$283.01	\$284.42	\$285.85	\$287.27	\$288.71	\$290.15	\$291.61	\$293.06	\$294.53	\$296.00	\$297.48	\$298.97
22	\$298.14	\$299.63	\$301.12	\$302.63	\$304.14	\$305.66	\$307.19	\$308.73	\$310.27	\$311.82	\$313.38	\$314.95
23	\$313.39	\$314.96	\$316.53	\$318.11	\$319.70	\$321.30	\$322.91	\$324.52	\$326.15	\$327.78	\$329.42	\$331.06
24	\$328.81	\$330.45	\$332.11	\$333.77	\$335.44	\$337.11	\$338.80	\$340.49	\$342.20	\$343.91	\$345.63	\$347.35
25	\$344.42	\$346.14	\$347.87	\$349.61	\$351.36	\$353.12	\$354.88	\$356.66	\$358.44	\$360.23	\$362.03	\$363.84
26	\$360.15	\$361.95	\$363.76	\$365.58	\$367.40	\$369.24	\$371.09	\$372.94	\$374.81	\$376.68	\$378.56	\$380.46
27	\$376.04	\$377.92	\$379.81	\$381.71	\$383.62	\$385.54	\$387.46	\$389.40	\$391.35	\$393.30	\$395.27	\$397.25
28	\$392.09	\$394.05	\$396.02	\$398.00	\$399.99	\$401.99	\$404.00	\$406.02	\$408.05	\$410.09	\$412.14	\$414.21
29	\$408.32	\$410.37	\$412.42	\$414.48	\$416.55	\$418.63	\$420.73	\$422.83	\$424.95	\$427.07	\$429.21	\$431.35
30	\$424.68	\$426.81	\$428.94	\$431.08	\$433.24	\$435.41	\$437.58	\$439.77	\$441.97	\$444.18	\$446.40	\$448.63
31	\$441.24	\$443.45	\$445.66	\$447.89	\$450.13	\$452.38	\$454.64	\$456.92	\$459.20	\$461.50	\$463.81	\$466.12
32	\$464.22	\$466.54	\$468.87	\$471.21	\$473.57	\$475.94	\$478.32	\$480.71	\$483.11	\$485.53	\$487.96	\$490.40
33	\$487.76	\$490.20	\$492.65	\$495.11	\$497.58	\$500.07	\$502.57	\$505.09	\$507.61	\$510.15	\$512.70	\$515.26
34	\$511.87	\$514.43	\$517.00	\$519.59	\$522.19	\$524.80	\$527.42	\$530.06	\$532.71	\$535.37	\$538.05	\$540.74
35	\$536.54	\$539.22	\$541.92	\$544.63	\$547.35	\$550.09	\$552.84	\$555.60	\$558.38	\$561.17	\$563.98	\$566.80
36	\$561.80	\$564.60	\$567.43	\$570.26	\$573.12	\$575.98	\$578.86	\$581.76	\$584.66	\$587.59	\$590.53	\$593.48
37	\$587.57	\$590.51	\$593.46	\$596.42	\$599.41	\$602.40	\$605.42	\$608.44	\$611.49	\$614.54	\$617.62	\$620.70

a) Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$65.97	\$66.30	\$66.63	\$66.96	\$67.30	\$67.63	\$67.97	\$68.31	\$68.65	\$69.00	\$69.34	\$69.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
38	\$613.93	\$617.00	\$620.08	\$623.18	\$626.30	\$629.43	\$632.58	\$635.74	\$638.92	\$642.11	\$645.32	\$648.55
39	\$640.84	\$644.05	\$647.27	\$650.51	\$653.76	\$657.03	\$660.31	\$663.61	\$666.93	\$670.27	\$673.62	\$676.99
40	\$668.35	\$671.69	\$675.05	\$678.43	\$681.82	\$685.23	\$688.65	\$692.10	\$695.56	\$699.04	\$702.53	\$706.04
41	\$696.03	\$699.51	\$703.00	\$706.52	\$710.05	\$713.60	\$717.17	\$720.76	\$724.36	\$727.98	\$731.62	\$735.28
42	\$716.70	\$720.28	\$723.89	\$727.51	\$731.14	\$734.80	\$738.47	\$742.17	\$745.88	\$749.61	\$753.35	\$757.12
43	\$737.55	\$741.24	\$744.94	\$748.67	\$752.41	\$756.17	\$759.95	\$763.75	\$767.57	\$771.41	\$775.27	\$779.14
44	\$758.57	\$762.37	\$766.18	\$770.01	\$773.86	\$777.73	\$781.62	\$785.52	\$789.45	\$793.40	\$797.37	\$801.35
45	\$779.81	\$783.71	\$787.63	\$791.57	\$795.52	\$799.50	\$803.50	\$807.52	\$811.55	\$815.61	\$819.69	\$823.79
46	\$801.20	\$805.21	\$809.23	\$813.28	\$817.35	\$821.43	\$825.54	\$829.67	\$833.82	\$837.99	\$842.18	\$846.39
47	\$822.78	\$826.89	\$831.03	\$835.18	\$839.36	\$843.55	\$847.77	\$852.01	\$856.27	\$860.55	\$864.86	\$869.18
48	\$844.51	\$848.73	\$852.97	\$857.24	\$861.53	\$865.83	\$870.16	\$874.51	\$878.89	\$883.28	\$887.70	\$892.14
49	\$866.47	\$870.81	\$875.16	\$879.54	\$883.93	\$888.35	\$892.80	\$897.26	\$901.75	\$906.25	\$910.79	\$915.34
50	\$888.55	\$893.00	\$897.46	\$901.95	\$906.46	\$910.99	\$915.54	\$920.12	\$924.72	\$929.35	\$933.99	\$938.66
51	\$910.87	\$915.42	\$920.00	\$924.60	\$929.22	\$933.87	\$938.54	\$943.23	\$947.95	\$952.69	\$957.45	\$962.24
52	\$933.34	\$938.00	\$942.69	\$947.41	\$952.14	\$956.90	\$961.69	\$966.50	\$971.33	\$976.19	\$981.07	\$985.97
53	\$955.99	\$960.77	\$965.57	\$970.40	\$975.25	\$980.13	\$985.03	\$989.95	\$994.90	\$999.88	\$1,004.88	\$1,009.90
54	\$978.81	\$983.71	\$988.63	\$993.57	\$998.54	\$1,003.53	\$1,008.55	\$1,013.59	\$1,018.66	\$1,023.75	\$1,028.87	\$1,034.02
55	\$1,001.82	\$1,006.82	\$1,011.86	\$1,016.92	\$1,022.00	\$1,027.11	\$1,032.25	\$1,037.41	\$1,042.60	\$1,047.81	\$1,053.05	\$1,058.31
56	\$1,025.00	\$1,030.13	\$1,035.28	\$1,040.45	\$1,045.66	\$1,050.88	\$1,056.14	\$1,061.42	\$1,066.73	\$1,072.06	\$1,077.42	\$1,082.81
57	\$1,055.54	\$1,060.81	\$1,066.12	\$1,071.45	\$1,076.81	\$1,082.19	\$1,087.60	\$1,093.04	\$1,098.50	\$1,104.00	\$1,109.52	\$1,115.06
58	\$1,086.50	\$1,091.93	\$1,097.39	\$1,102.88	\$1,108.39	\$1,113.94	\$1,119.51	\$1,125.10	\$1,130.73	\$1,136.38	\$1,142.06	\$1,147.77
59	\$1,117.91	\$1,123.50	\$1,129.11	\$1,134.76	\$1,140.43	\$1,146.14	\$1,151.87	\$1,157.63	\$1,163.41	\$1,169.23	\$1,175.08	\$1,180.95
60	\$1,149.75	\$1,155.50	\$1,161.28	\$1,167.09	\$1,172.92	\$1,178.79	\$1,184.68	\$1,190.60	\$1,196.56	\$1,202.54	\$1,208.55	\$1,214.59
61	\$1,182.01	\$1,187.92	\$1,193.86	\$1,199.83	\$1,205.83	\$1,211.86	\$1,217.92	\$1,224.01	\$1,230.13	\$1,236.28	\$1,242.46	\$1,248.67
62	\$1,214.70	\$1,220.77	\$1,226.87	\$1,233.01	\$1,239.17	\$1,245.37	\$1,251.60	\$1,257.86	\$1,264.14	\$1,270.47	\$1,276.82	\$1,283.20
63	\$1,247.83	\$1,254.06	\$1,260.34	\$1,266.64	\$1,272.97	\$1,279.33	\$1,285.73	\$1,292.16	\$1,298.62	\$1,305.11	\$1,311.64	\$1,318.20
64	\$1,281.36	\$1,287.77	\$1,294.21	\$1,300.68	\$1,307.18	\$1,313.72	\$1,320.29	\$1,326.89	\$1,333.52	\$1,340.19	\$1,346.89	\$1,353.63
65	\$1,315.35	\$1,321.93	\$1,328.54	\$1,335.18	\$1,341.86	\$1,348.57	\$1,355.31	\$1,362.09	\$1,368.90	\$1,375.74	\$1,382.62	\$1,389.53
66	\$1,349.79	\$1,356.54	\$1,363.32	\$1,370.14	\$1,376.99	\$1,383.88	\$1,390.80	\$1,397.75	\$1,404.74	\$1,411.76	\$1,418.82	\$1,425.92
67	\$1,384.63	\$1,391.56	\$1,398.51	\$1,405.51	\$1,412.53	\$1,419.60	\$1,426.69	\$1,433.83	\$1,441.00	\$1,448.20	\$1,455.44	\$1,462.72
68	\$1,419.90	\$1,427.00	\$1,434.14	\$1,441.31	\$1,448.51	\$1,455.76	\$1,463.04	\$1,470.35	\$1,477.70	\$1,485.09	\$1,492.52	\$1,499.98
69	\$1,455.61	\$1,462.89	\$1,470.21	\$1,477.56	\$1,484.94	\$1,492.37	\$1,499.83	\$1,507.33	\$1,514.87	\$1,522.44	\$1,530.05	\$1,537.70
70	\$1,491.77	\$1,499.22	\$1,506.72	\$1,514.25	\$1,521.83	\$1,529.43	\$1,537.08	\$1,544.77	\$1,552.49	\$1,560.25	\$1,568.05	\$1,575.89
71	\$1,528.33	\$1,535.97	\$1,543.65	\$1,551.37	\$1,559.12	\$1,566.92	\$1,574.75	\$1,582.63	\$1,590.54	\$1,598.49	\$1,606.49	\$1,614.52
72	\$1,556.26	\$1,564.04	\$1,571.86	\$1,579.72	\$1,587.62	\$1,595.56	\$1,603.53	\$1,611.55	\$1,619.61	\$1,627.71	\$1,635.85	\$1,644.02

a) Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$65.97	\$66.30	\$66.63	\$66.96	\$67.30	\$67.63	\$67.97	\$68.31	\$68.65	\$69.00	\$69.34	\$69.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
73	\$1,584.42	\$1,592.34	\$1,600.30	\$1,608.30	\$1,616.34	\$1,624.42	\$1,632.55	\$1,640.71	\$1,648.91	\$1,657.16	\$1,665.44	\$1,673.77
74	\$1,612.72	\$1,620.78	\$1,628.88	\$1,637.03	\$1,645.21	\$1,653.44	\$1,661.71	\$1,670.01	\$1,678.36	\$1,686.76	\$1,695.19	\$1,703.67
75	\$1,641.21	\$1,649.42	\$1,657.66	\$1,665.95	\$1,674.28	\$1,682.65	\$1,691.07	\$1,699.52	\$1,708.02	\$1,716.56	\$1,725.14	\$1,733.77
76	\$1,669.89	\$1,678.24	\$1,686.63	\$1,695.06	\$1,703.54	\$1,712.06	\$1,720.62	\$1,729.22	\$1,737.87	\$1,746.56	\$1,755.29	\$1,764.06
77	\$1,698.74	\$1,707.24	\$1,715.77	\$1,724.35	\$1,732.97	\$1,741.64	\$1,750.35	\$1,759.10	\$1,767.89	\$1,776.73	\$1,785.62	\$1,794.55
78	\$1,727.75	\$1,736.39	\$1,745.07	\$1,753.80	\$1,762.57	\$1,771.38	\$1,780.24	\$1,789.14	\$1,798.08	\$1,807.07	\$1,816.11	\$1,825.19
79	\$1,756.94	\$1,765.73	\$1,774.56	\$1,783.43	\$1,792.35	\$1,801.31	\$1,810.31	\$1,819.37	\$1,828.46	\$1,837.61	\$1,846.79	\$1,856.03
80	\$1,786.35	\$1,795.28	\$1,804.26	\$1,813.28	\$1,822.35	\$1,831.46	\$1,840.62	\$1,849.82	\$1,859.07	\$1,868.36	\$1,877.70	\$1,887.09
81	\$1,815.90	\$1,824.98	\$1,834.11	\$1,843.28	\$1,852.49	\$1,861.75	\$1,871.06	\$1,880.42	\$1,889.82	\$1,899.27	\$1,908.77	\$1,918.31
82	\$1,853.03	\$1,862.29	\$1,871.60	\$1,880.96	\$1,890.37	\$1,899.82	\$1,909.32	\$1,918.86	\$1,928.46	\$1,938.10	\$1,947.79	\$1,957.53
83	\$1,890.51	\$1,899.96	\$1,909.46	\$1,919.01	\$1,928.61	\$1,938.25	\$1,947.94	\$1,957.68	\$1,967.47	\$1,977.31	\$1,987.19	\$1,997.13
84	\$1,928.33	\$1,937.97	\$1,947.66	\$1,957.40	\$1,967.19	\$1,977.03	\$1,986.91	\$1,996.85	\$2,006.83	\$2,016.86	\$2,026.95	\$2,037.08
85	\$1,966.51	\$1,976.35	\$1,986.23	\$1,996.16	\$2,006.14	\$2,016.17	\$2,026.25	\$2,036.38	\$2,046.57	\$2,056.80	\$2,067.08	\$2,077.42
86	\$2,005.06	\$2,015.09	\$2,025.17	\$2,035.29	\$2,045.47	\$2,055.70	\$2,065.97	\$2,076.30	\$2,086.69	\$2,097.12	\$2,107.60	\$2,118.14
87	\$2,043.97	\$2,054.19	\$2,064.46	\$2,074.79	\$2,085.16	\$2,095.59	\$2,106.06	\$2,116.59	\$2,127.18	\$2,137.81	\$2,148.50	\$2,159.25
88	\$2,083.24	\$2,093.66	\$2,104.13	\$2,114.65	\$2,125.22	\$2,135.85	\$2,146.53	\$2,157.26	\$2,168.04	\$2,178.88	\$2,189.78	\$2,200.73
89	\$2,122.88	\$2,133.49	\$2,144.16	\$2,154.88	\$2,165.66	\$2,176.48	\$2,187.37	\$2,198.30	\$2,209.29	\$2,220.34	\$2,231.44	\$2,242.60
90	\$2,162.85	\$2,173.67	\$2,184.54	\$2,195.46	\$2,206.44	\$2,217.47	\$2,228.56	\$2,239.70	\$2,250.90	\$2,262.15	\$2,273.46	\$2,284.83
91	\$2,187.43	\$2,198.37	\$2,209.36	\$2,220.41	\$2,231.51	\$2,242.67	\$2,253.88	\$2,265.15	\$2,276.48	\$2,287.86	\$2,299.30	\$2,310.79
92	\$2,211.46	\$2,222.52	\$2,233.63	\$2,244.80	\$2,256.02	\$2,267.30	\$2,278.64	\$2,290.03	\$2,301.48	\$2,312.99	\$2,324.55	\$2,336.18
93	\$2,235.48	\$2,246.66	\$2,257.90	\$2,269.19	\$2,280.53	\$2,291.93	\$2,303.39	\$2,314.91	\$2,326.48	\$2,338.12	\$2,349.81	\$2,361.56
94	\$2,259.51	\$2,270.81	\$2,282.16	\$2,293.57	\$2,305.04	\$2,316.57	\$2,328.15	\$2,339.79	\$2,351.49	\$2,363.25	\$2,375.06	\$2,386.94
95	\$2,283.53	\$2,294.94	\$2,306.42	\$2,317.95	\$2,329.54	\$2,341.19	\$2,352.89	\$2,364.66	\$2,376.48	\$2,388.36	\$2,400.31	\$2,412.31
96	\$2,307.55	\$2,319.09	\$2,330.69	\$2,342.34	\$2,354.05	\$2,365.82	\$2,377.65	\$2,389.54	\$2,401.49	\$2,413.49	\$2,425.56	\$2,437.69
97	\$2,331.58	\$2,343.24	\$2,354.95	\$2,366.73	\$2,378.56	\$2,390.45	\$2,402.41	\$2,414.42	\$2,426.49	\$2,438.62	\$2,450.82	\$2,463.07
98	\$2,355.60	\$2,367.38	\$2,379.22	\$2,391.12	\$2,403.07	\$2,415.09	\$2,427.16	\$2,439.30	\$2,451.49	\$2,463.75	\$2,476.07	\$2,488.45
99	\$2,379.62	\$2,391.52	\$2,403.48	\$2,415.49	\$2,427.57	\$2,439.71	\$2,451.91	\$2,464.17	\$2,476.49	\$2,488.87	\$2,501.31	\$2,513.82
100	\$2,403.65	\$2,415.66	\$2,427.74	\$2,439.88	\$2,452.08	\$2,464.34	\$2,476.66	\$2,489.05	\$2,501.49	\$2,514.00	\$2,526.57	\$2,539.20

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
precio por m ³	\$23.89	\$24.01	\$24.13	\$24.25	\$24.37	\$24.49	\$24.62	\$24.74	\$24.86	\$24.99	\$25.11	\$25.24

b) Servicio comercial y de servicios

b) Comercial y

de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$118.04	\$118.63	\$119.22	\$119.82	\$120.42	\$121.02	\$121.62	\$122.23	\$122.84	\$123.46	\$124.08	\$124.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$10.20	\$10.25	\$10.31	\$10.36	\$10.41	\$10.46	\$10.51	\$10.57	\$10.62	\$10.67	\$10.73	\$10.78
2	\$19.83	\$19.93	\$20.03	\$20.13	\$20.23	\$20.33	\$20.43	\$20.54	\$20.64	\$20.74	\$20.85	\$20.95
3	\$29.53	\$29.68	\$29.83	\$29.97	\$30.12	\$30.27	\$30.43	\$30.58	\$30.73	\$30.88	\$31.04	\$31.19
4	\$39.28	\$39.47	\$39.67	\$39.87	\$40.07	\$40.27	\$40.47	\$40.67	\$40.88	\$41.08	\$41.29	\$41.49
5	\$49.10	\$49.35	\$49.60	\$49.85	\$50.09	\$50.34	\$50.60	\$50.85	\$51.10	\$51.36	\$51.62	\$51.87
6	\$59.25	\$59.54	\$59.84	\$60.14	\$60.44	\$60.74	\$61.05	\$61.35	\$61.66	\$61.97	\$62.28	\$62.59
7	\$69.43	\$69.78	\$70.12	\$70.48	\$70.83	\$71.18	\$71.54	\$71.90	\$72.25	\$72.62	\$72.98	\$73.34
8	\$79.71	\$80.11	\$80.51	\$80.91	\$81.32	\$81.72	\$82.13	\$82.54	\$82.96	\$83.37	\$83.79	\$84.21
9	\$90.12	\$90.57	\$91.02	\$91.47	\$91.93	\$92.39	\$92.85	\$93.32	\$93.78	\$94.25	\$94.72	\$95.20
10	\$100.56	\$101.06	\$101.57	\$102.08	\$102.59	\$103.10	\$103.62	\$104.13	\$104.66	\$105.18	\$105.70	\$106.23
11	\$111.13	\$111.68	\$112.24	\$112.80	\$113.37	\$113.94	\$114.51	\$115.08	\$115.65	\$116.23	\$116.81	\$117.40
12	\$132.08	\$132.74	\$133.40	\$134.07	\$134.74	\$135.42	\$136.09	\$136.77	\$137.46	\$138.14	\$138.83	\$139.53
13	\$154.67	\$155.44	\$156.22	\$157.00	\$157.78	\$158.57	\$159.37	\$160.16	\$160.96	\$161.77	\$162.58	\$163.39
14	\$179.14	\$180.03	\$180.93	\$181.84	\$182.75	\$183.66	\$184.58	\$185.50	\$186.43	\$187.36	\$188.30	\$189.24
15	\$205.40	\$206.43	\$207.46	\$208.50	\$209.54	\$210.59	\$211.64	\$212.70	\$213.77	\$214.83	\$215.91	\$216.99
16	\$233.51	\$234.67	\$235.85	\$237.03	\$238.21	\$239.40	\$240.60	\$241.80	\$243.01	\$244.23	\$245.45	\$246.68
17	\$263.46	\$264.78	\$266.10	\$267.43	\$268.77	\$270.11	\$271.46	\$272.82	\$274.19	\$275.56	\$276.93	\$278.32
18	\$295.25	\$296.72	\$298.21	\$299.70	\$301.20	\$302.70	\$304.22	\$305.74	\$307.27	\$308.80	\$310.35	\$311.90
19	\$328.89	\$330.53	\$332.19	\$333.85	\$335.52	\$337.19	\$338.88	\$340.57	\$342.28	\$343.99	\$345.71	\$347.44
20	\$364.40	\$366.22	\$368.05	\$369.89	\$371.74	\$373.60	\$375.47	\$377.35	\$379.23	\$381.13	\$383.04	\$384.95
21	\$401.47	\$403.47	\$405.49	\$407.52	\$409.56	\$411.60	\$413.66	\$415.73	\$417.81	\$419.90	\$422.00	\$424.11
22	\$426.61	\$428.75	\$430.89	\$433.05	\$435.21	\$437.39	\$439.57	\$441.77	\$443.98	\$446.20	\$448.43	\$450.67
23	\$452.32	\$454.58	\$456.85	\$459.13	\$461.43	\$463.74	\$466.06	\$468.39	\$470.73	\$473.08	\$475.45	\$477.82
24	\$478.59	\$480.99	\$483.39	\$485.81	\$488.24	\$490.68	\$493.13	\$495.60	\$498.08	\$500.57	\$503.07	\$505.59
25	\$505.41	\$507.94	\$510.48	\$513.03	\$515.59	\$518.17	\$520.76	\$523.37	\$525.98	\$528.61	\$531.26	\$533.91
26	\$532.80	\$535.47	\$538.15	\$540.84	\$543.54	\$546.26	\$548.99	\$551.73	\$554.49	\$557.27	\$560.05	\$562.85
27	\$560.77	\$563.57	\$566.39	\$569.22	\$572.07	\$574.93	\$577.80	\$580.69	\$583.59	\$586.51	\$589.44	\$592.39
28	\$589.31	\$592.26	\$595.22	\$598.19	\$601.18	\$604.19	\$607.21	\$610.25	\$613.30	\$616.37	\$619.45	\$622.54
29	\$618.36	\$621.45	\$624.56	\$627.68	\$630.82	\$633.98	\$637.15	\$640.33	\$643.53	\$646.75	\$649.98	\$653.23
30	\$648.05	\$651.29	\$654.54	\$657.82	\$661.10	\$664.41	\$667.73	\$671.07	\$674.43	\$677.80	\$681.19	\$684.59
31	\$677.87	\$681.26	\$684.67	\$688.09	\$691.53	\$694.99	\$698.47	\$701.96	\$705.47	\$709.00	\$712.54	\$716.10
32	\$708.27	\$711.81	\$715.37	\$718.94	\$722.54	\$726.15	\$729.78	\$733.43	\$737.10	\$740.78	\$744.49	\$748.21
33	\$739.15	\$742.84	\$746.56	\$750.29	\$754.04	\$757.81	\$761.60	\$765.41	\$769.24	\$773.08	\$776.95	\$780.83

b) Comercial y

de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$118.04	\$118.63	\$119.22	\$119.82	\$120.42	\$121.02	\$121.62	\$122.23	\$122.84	\$123.46	\$124.08	\$124.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
34	\$770.63	\$774.48	\$778.35	\$782.24	\$786.15	\$790.09	\$794.04	\$798.01	\$802.00	\$806.01	\$810.04	\$814.09
35	\$802.61	\$806.62	\$810.65	\$814.71	\$818.78	\$822.87	\$826.99	\$831.12	\$835.28	\$839.45	\$843.65	\$847.87
36	\$835.14	\$839.32	\$843.51	\$847.73	\$851.97	\$856.23	\$860.51	\$864.81	\$869.14	\$873.48	\$877.85	\$882.24
37	\$871.55	\$875.91	\$880.28	\$884.69	\$889.11	\$893.56	\$898.02	\$902.51	\$907.03	\$911.56	\$916.12	\$920.70
38	\$908.66	\$913.21	\$917.77	\$922.36	\$926.97	\$931.61	\$936.27	\$940.95	\$945.65	\$950.38	\$955.13	\$959.91
39	\$946.49	\$951.22	\$955.97	\$960.75	\$965.56	\$970.39	\$975.24	\$980.11	\$985.01	\$989.94	\$994.89	\$999.86
40	\$985.03	\$989.95	\$994.90	\$999.87	\$1,004.87	\$1,009.90	\$1,014.95	\$1,020.02	\$1,025.12	\$1,030.25	\$1,035.40	\$1,040.58
41	\$1,024.28	\$1,029.40	\$1,034.55	\$1,039.72	\$1,044.92	\$1,050.15	\$1,055.40	\$1,060.67	\$1,065.98	\$1,071.31	\$1,076.66	\$1,082.05
42	\$1,064.28	\$1,069.60	\$1,074.95	\$1,080.32	\$1,085.72	\$1,091.15	\$1,096.61	\$1,102.09	\$1,107.60	\$1,113.14	\$1,118.71	\$1,124.30
43	\$1,104.99	\$1,110.52	\$1,116.07	\$1,121.65	\$1,127.26	\$1,132.89	\$1,138.56	\$1,144.25	\$1,149.97	\$1,155.72	\$1,161.50	\$1,167.31
44	\$1,146.39	\$1,152.12	\$1,157.88	\$1,163.67	\$1,169.49	\$1,175.34	\$1,181.22	\$1,187.12	\$1,193.06	\$1,199.02	\$1,205.02	\$1,211.04
45	\$1,188.53	\$1,194.47	\$1,200.44	\$1,206.45	\$1,212.48	\$1,218.54	\$1,224.63	\$1,230.76	\$1,236.91	\$1,243.09	\$1,249.31	\$1,255.56
46	\$1,231.43	\$1,237.58	\$1,243.77	\$1,249.99	\$1,256.24	\$1,262.52	\$1,268.83	\$1,275.18	\$1,281.55	\$1,287.96	\$1,294.40	\$1,300.87
47	\$1,274.99	\$1,281.36	\$1,287.77	\$1,294.21	\$1,300.68	\$1,307.18	\$1,313.72	\$1,320.29	\$1,326.89	\$1,333.52	\$1,340.19	\$1,346.89
48	\$1,319.29	\$1,325.88	\$1,332.51	\$1,339.18	\$1,345.87	\$1,352.60	\$1,359.36	\$1,366.16	\$1,372.99	\$1,379.86	\$1,386.76	\$1,393.69
49	\$1,364.31	\$1,371.13	\$1,377.98	\$1,384.87	\$1,391.80	\$1,398.76	\$1,405.75	\$1,412.78	\$1,419.84	\$1,426.94	\$1,434.08	\$1,441.25
50	\$1,410.02	\$1,417.07	\$1,424.16	\$1,431.28	\$1,438.43	\$1,445.63	\$1,452.85	\$1,460.12	\$1,467.42	\$1,474.76	\$1,482.13	\$1,489.54
51	\$1,456.48	\$1,463.77	\$1,471.09	\$1,478.44	\$1,485.83	\$1,493.26	\$1,500.73	\$1,508.23	\$1,515.77	\$1,523.35	\$1,530.97	\$1,538.62
52	\$1,503.67	\$1,511.18	\$1,518.74	\$1,526.33	\$1,533.96	\$1,541.63	\$1,549.34	\$1,557.09	\$1,564.87	\$1,572.70	\$1,580.56	\$1,588.47
53	\$1,537.27	\$1,544.96	\$1,552.69	\$1,560.45	\$1,568.25	\$1,576.09	\$1,583.97	\$1,591.89	\$1,599.85	\$1,607.85	\$1,615.89	\$1,623.97
54	\$1,571.04	\$1,578.89	\$1,586.79	\$1,594.72	\$1,602.70	\$1,610.71	\$1,618.76	\$1,626.86	\$1,634.99	\$1,643.17	\$1,651.38	\$1,659.64
55	\$1,605.01	\$1,613.03	\$1,621.10	\$1,629.20	\$1,637.35	\$1,645.54	\$1,653.76	\$1,662.03	\$1,670.34	\$1,678.69	\$1,687.09	\$1,695.52
56	\$1,639.19	\$1,647.39	\$1,655.62	\$1,663.90	\$1,672.22	\$1,680.58	\$1,688.99	\$1,697.43	\$1,705.92	\$1,714.45	\$1,723.02	\$1,731.63
57	\$1,673.51	\$1,681.88	\$1,690.28	\$1,698.74	\$1,707.23	\$1,715.77	\$1,724.34	\$1,732.97	\$1,741.63	\$1,750.34	\$1,759.09	\$1,767.89
58	\$1,708.01	\$1,716.55	\$1,725.13	\$1,733.76	\$1,742.43	\$1,751.14	\$1,759.89	\$1,768.69	\$1,777.54	\$1,786.42	\$1,795.36	\$1,804.33
59	\$1,742.68	\$1,751.40	\$1,760.16	\$1,768.96	\$1,777.80	\$1,786.69	\$1,795.62	\$1,804.60	\$1,813.62	\$1,822.69	\$1,831.81	\$1,840.96
60	\$1,777.56	\$1,786.44	\$1,795.38	\$1,804.35	\$1,813.37	\$1,822.44	\$1,831.55	\$1,840.71	\$1,849.91	\$1,859.16	\$1,868.46	\$1,877.80
61	\$1,812.60	\$1,821.66	\$1,830.77	\$1,839.93	\$1,849.12	\$1,858.37	\$1,867.66	\$1,877.00	\$1,886.39	\$1,895.82	\$1,905.30	\$1,914.82
62	\$1,858.96	\$1,868.26	\$1,877.60	\$1,886.98	\$1,896.42	\$1,905.90	\$1,915.43	\$1,925.01	\$1,934.63	\$1,944.31	\$1,954.03	\$1,963.80
63	\$1,905.88	\$1,915.40	\$1,924.98	\$1,934.61	\$1,944.28	\$1,954.00	\$1,963.77	\$1,973.59	\$1,983.46	\$1,993.37	\$2,003.34	\$2,013.36
64	\$1,953.32	\$1,963.09	\$1,972.90	\$1,982.77	\$1,992.68	\$2,002.65	\$2,012.66	\$2,022.72	\$2,032.84	\$2,043.00	\$2,053.22	\$2,063.48
65	\$2,001.30	\$2,011.31	\$2,021.37	\$2,031.47	\$2,041.63	\$2,051.84	\$2,062.10	\$2,072.41	\$2,082.77	\$2,093.18	\$2,103.65	\$2,114.17
66	\$2,049.81	\$2,060.05	\$2,070.35	\$2,080.71	\$2,091.11	\$2,101.57	\$2,112.07	\$2,122.63	\$2,133.25	\$2,143.91	\$2,154.63	\$2,165.41
67	\$2,098.86	\$2,109.36	\$2,119.90	\$2,130.50	\$2,141.16	\$2,151.86	\$2,162.62	\$2,173.43	\$2,184.30	\$2,195.22	\$2,206.20	\$2,217.23

b) Comercial y

de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$118.04	\$118.63	\$119.22	\$119.82	\$120.42	\$121.02	\$121.62	\$122.23	\$122.84	\$123.46	\$124.08	\$124.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
68	\$2,148.44	\$2,159.18	\$2,169.98	\$2,180.83	\$2,191.73	\$2,202.69	\$2,213.71	\$2,224.77	\$2,235.90	\$2,247.08	\$2,258.31	\$2,269.60
69	\$2,198.60	\$2,209.60	\$2,220.65	\$2,231.75	\$2,242.91	\$2,254.12	\$2,265.39	\$2,276.72	\$2,288.10	\$2,299.54	\$2,311.04	\$2,322.60
70	\$2,249.25	\$2,260.50	\$2,271.80	\$2,283.16	\$2,294.57	\$2,306.05	\$2,317.58	\$2,329.16	\$2,340.81	\$2,352.51	\$2,364.28	\$2,376.10
71	\$2,300.45	\$2,311.95	\$2,323.51	\$2,335.13	\$2,346.80	\$2,358.54	\$2,370.33	\$2,382.18	\$2,394.09	\$2,406.06	\$2,418.09	\$2,430.18
72	\$2,334.12	\$2,345.79	\$2,357.52	\$2,369.31	\$2,381.15	\$2,393.06	\$2,405.02	\$2,417.05	\$2,429.14	\$2,441.28	\$2,453.49	\$2,465.75
73	\$2,367.79	\$2,379.63	\$2,391.53	\$2,403.49	\$2,415.50	\$2,427.58	\$2,439.72	\$2,451.92	\$2,464.18	\$2,476.50	\$2,488.88	\$2,501.32
74	\$2,401.53	\$2,413.54	\$2,425.61	\$2,437.74	\$2,449.93	\$2,462.18	\$2,474.49	\$2,486.86	\$2,499.29	\$2,511.79	\$2,524.35	\$2,536.97
75	\$2,435.27	\$2,447.44	\$2,459.68	\$2,471.98	\$2,484.34	\$2,496.76	\$2,509.24	\$2,521.79	\$2,534.40	\$2,547.07	\$2,559.81	\$2,572.61
76	\$2,469.05	\$2,481.40	\$2,493.80	\$2,506.27	\$2,518.80	\$2,531.40	\$2,544.05	\$2,556.77	\$2,569.56	\$2,582.41	\$2,595.32	\$2,608.30
77	\$2,502.89	\$2,515.40	\$2,527.98	\$2,540.62	\$2,553.32	\$2,566.09	\$2,578.92	\$2,591.81	\$2,604.77	\$2,617.80	\$2,630.88	\$2,644.04
78	\$2,536.74	\$2,549.43	\$2,562.17	\$2,574.98	\$2,587.86	\$2,600.80	\$2,613.80	\$2,626.87	\$2,640.01	\$2,653.21	\$2,666.47	\$2,679.80
79	\$2,570.64	\$2,583.49	\$2,596.41	\$2,609.39	\$2,622.44	\$2,635.55	\$2,648.73	\$2,661.97	\$2,675.28	\$2,688.66	\$2,702.10	\$2,715.61
80	\$2,604.57	\$2,617.59	\$2,630.68	\$2,643.83	\$2,657.05	\$2,670.33	\$2,683.69	\$2,697.10	\$2,710.59	\$2,724.14	\$2,737.76	\$2,751.45
81	\$2,638.53	\$2,651.73	\$2,664.99	\$2,678.31	\$2,691.70	\$2,705.16	\$2,718.69	\$2,732.28	\$2,745.94	\$2,759.67	\$2,773.47	\$2,787.34
82	\$2,672.52	\$2,685.89	\$2,699.32	\$2,712.81	\$2,726.38	\$2,740.01	\$2,753.71	\$2,767.48	\$2,781.31	\$2,795.22	\$2,809.20	\$2,823.24
83	\$2,706.59	\$2,720.13	\$2,733.73	\$2,747.40	\$2,761.13	\$2,774.94	\$2,788.81	\$2,802.76	\$2,816.77	\$2,830.86	\$2,845.01	\$2,859.24
84	\$2,740.65	\$2,754.35	\$2,768.12	\$2,781.96	\$2,795.87	\$2,809.85	\$2,823.90	\$2,838.02	\$2,852.21	\$2,866.47	\$2,880.80	\$2,895.21
85	\$2,774.77	\$2,788.64	\$2,802.58	\$2,816.60	\$2,830.68	\$2,844.83	\$2,859.06	\$2,873.35	\$2,887.72	\$2,902.16	\$2,916.67	\$2,931.25
86	\$2,808.92	\$2,822.97	\$2,837.08	\$2,851.27	\$2,865.52	\$2,879.85	\$2,894.25	\$2,908.72	\$2,923.26	\$2,937.88	\$2,952.57	\$2,967.33
87	\$2,843.08	\$2,857.30	\$2,871.59	\$2,885.94	\$2,900.37	\$2,914.88	\$2,929.45	\$2,944.10	\$2,958.82	\$2,973.61	\$2,988.48	\$3,003.42
88	\$2,877.31	\$2,891.70	\$2,906.15	\$2,920.68	\$2,935.29	\$2,949.96	\$2,964.71	\$2,979.54	\$2,994.44	\$3,009.41	\$3,024.45	\$3,039.58
89	\$2,911.57	\$2,926.13	\$2,940.76	\$2,955.47	\$2,970.24	\$2,985.10	\$3,000.02	\$3,015.02	\$3,030.10	\$3,045.25	\$3,060.47	\$3,075.77
90	\$2,945.87	\$2,960.60	\$2,975.40	\$2,990.28	\$3,005.23	\$3,020.26	\$3,035.36	\$3,050.54	\$3,065.79	\$3,081.12	\$3,096.52	\$3,112.01
91	\$2,980.20	\$2,995.10	\$3,010.07	\$3,025.12	\$3,040.25	\$3,055.45	\$3,070.73	\$3,086.08	\$3,101.51	\$3,117.02	\$3,132.61	\$3,148.27
92	\$3,014.55	\$3,029.62	\$3,044.77	\$3,059.99	\$3,075.29	\$3,090.67	\$3,106.12	\$3,121.65	\$3,137.26	\$3,152.95	\$3,168.71	\$3,184.55
93	\$3,048.96	\$3,064.20	\$3,079.52	\$3,094.92	\$3,110.39	\$3,125.94	\$3,141.57	\$3,157.28	\$3,173.07	\$3,188.93	\$3,204.88	\$3,220.90
94	\$3,083.38	\$3,098.80	\$3,114.30	\$3,129.87	\$3,145.52	\$3,161.24	\$3,177.05	\$3,192.94	\$3,208.90	\$3,224.94	\$3,241.07	\$3,257.27
95	\$3,117.87	\$3,133.46	\$3,149.12	\$3,164.87	\$3,180.69	\$3,196.60	\$3,212.58	\$3,228.64	\$3,244.78	\$3,261.01	\$3,277.31	\$3,293.70
96	\$3,152.36	\$3,168.12	\$3,183.96	\$3,199.88	\$3,215.88	\$3,231.96	\$3,248.12	\$3,264.36	\$3,280.68	\$3,297.08	\$3,313.57	\$3,330.14
97	\$3,186.91	\$3,202.84	\$3,218.86	\$3,234.95	\$3,251.13	\$3,267.38	\$3,283.72	\$3,300.14	\$3,316.64	\$3,333.22	\$3,349.89	\$3,366.64
98	\$3,221.49	\$3,237.60	\$3,253.79	\$3,270.06	\$3,286.41	\$3,302.84	\$3,319.35	\$3,335.95	\$3,352.63	\$3,369.39	\$3,386.24	\$3,403.17
99	\$3,256.11	\$3,272.39	\$3,288.75	\$3,305.19	\$3,321.72	\$3,338.33	\$3,355.02	\$3,371.80	\$3,388.65	\$3,405.60	\$3,422.63	\$3,439.74
100	\$3,290.76	\$3,307.22	\$3,323.75	\$3,340.37	\$3,357.07	\$3,373.86	\$3,390.73	\$3,407.68	\$3,424.72	\$3,441.84	\$3,459.05	\$3,476.35

b) Comercial y

de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$118.04	\$118.63	\$119.22	\$119.82	\$120.42	\$121.02	\$121.62	\$122.23	\$122.84	\$123.46	\$124.08	\$124.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
------------------------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$32.76	\$32.92	\$33.09	\$33.25	\$33.42	\$33.59	\$33.76	\$33.92	\$34.09	\$34.26	\$34.44	\$34.61

c) Servicio industrial

c) Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$294.74	\$296.21	\$297.69	\$299.18	\$300.68	\$302.18	\$303.69	\$305.21	\$306.74	\$308.27	\$309.81	\$311.36

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$16.85	\$16.93	\$17.02	\$17.10	\$17.19	\$17.27	\$17.36	\$17.45	\$17.54	\$17.62	\$17.71	\$17.80
2	\$32.60	\$32.77	\$32.93	\$33.09	\$33.26	\$33.43	\$33.59	\$33.76	\$33.93	\$34.10	\$34.27	\$34.44
3	\$48.77	\$49.01	\$49.26	\$49.50	\$49.75	\$50.00	\$50.25	\$50.50	\$50.75	\$51.01	\$51.26	\$51.52
4	\$65.28	\$65.61	\$65.94	\$66.26	\$66.60	\$66.93	\$67.26	\$67.60	\$67.94	\$68.28	\$68.62	\$68.96
5	\$82.19	\$82.60	\$83.01	\$83.42	\$83.84	\$84.26	\$84.68	\$85.11	\$85.53	\$85.96	\$86.39	\$86.82
6	\$99.47	\$99.97	\$100.47	\$100.97	\$101.48	\$101.98	\$102.49	\$103.00	\$103.52	\$104.04	\$104.56	\$105.08
7	\$117.18	\$117.76	\$118.35	\$118.95	\$119.54	\$120.14	\$120.74	\$121.34	\$121.95	\$122.56	\$123.17	\$123.79
8	\$135.24	\$135.91	\$136.59	\$137.28	\$137.96	\$138.65	\$139.35	\$140.04	\$140.74	\$141.45	\$142.15	\$142.87
9	\$153.72	\$154.49	\$155.26	\$156.04	\$156.82	\$157.60	\$158.39	\$159.18	\$159.98	\$160.78	\$161.58	\$162.39
10	\$172.56	\$173.42	\$174.29	\$175.16	\$176.03	\$176.91	\$177.80	\$178.69	\$179.58	\$180.48	\$181.38	\$182.29
11	\$191.80	\$192.76	\$193.72	\$194.69	\$195.66	\$196.64	\$197.62	\$198.61	\$199.61	\$200.60	\$201.61	\$202.61
12	\$214.63	\$215.71	\$216.79	\$217.87	\$218.96	\$220.05	\$221.15	\$222.26	\$223.37	\$224.49	\$225.61	\$226.74
13	\$238.37	\$239.56	\$240.75	\$241.96	\$243.17	\$244.38	\$245.61	\$246.83	\$248.07	\$249.31	\$250.56	\$251.81
14	\$263.07	\$264.38	\$265.70	\$267.03	\$268.37	\$269.71	\$271.06	\$272.41	\$273.77	\$275.14	\$276.52	\$277.90
15	\$288.71	\$290.15	\$291.60	\$293.06	\$294.52	\$296.00	\$297.48	\$298.96	\$300.46	\$301.96	\$303.47	\$304.99
16	\$315.27	\$316.84	\$318.43	\$320.02	\$321.62	\$323.23	\$324.84	\$326.47	\$328.10	\$329.74	\$331.39	\$333.05
17	\$342.77	\$344.49	\$346.21	\$347.94	\$349.68	\$351.43	\$353.18	\$354.95	\$356.72	\$358.51	\$360.30	\$362.10
18	\$371.23	\$373.09	\$374.95	\$376.83	\$378.71	\$380.60	\$382.51	\$384.42	\$386.34	\$388.27	\$390.21	\$392.17
19	\$400.62	\$402.63	\$404.64	\$406.66	\$408.69	\$410.74	\$412.79	\$414.86	\$416.93	\$419.01	\$421.11	\$423.22
20	\$430.99	\$433.15	\$435.31	\$437.49	\$439.68	\$441.87	\$444.08	\$446.30	\$448.54	\$450.78	\$453.03	\$455.30
21	\$461.93	\$464.24	\$466.56	\$468.90	\$471.24	\$473.60	\$475.96	\$478.34	\$480.74	\$483.14	\$485.56	\$487.98
22	\$489.86	\$492.31	\$494.77	\$497.24	\$499.73	\$502.23	\$504.74	\$507.26	\$509.80	\$512.35	\$514.91	\$517.49

c) Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$294.74	\$296.21	\$297.69	\$299.18	\$300.68	\$302.18	\$303.69	\$305.21	\$306.74	\$308.27	\$309.81	\$311.36

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
23	\$518.36	\$520.95	\$523.55	\$526.17	\$528.80	\$531.44	\$534.10	\$536.77	\$539.46	\$542.15	\$544.86	\$547.59
24	\$547.40	\$550.14	\$552.89	\$555.65	\$558.43	\$561.22	\$564.03	\$566.85	\$569.68	\$572.53	\$575.39	\$578.27
25	\$577.00	\$579.89	\$582.79	\$585.70	\$588.63	\$591.57	\$594.53	\$597.51	\$600.49	\$603.50	\$606.51	\$609.55
26	\$607.23	\$610.27	\$613.32	\$616.38	\$619.47	\$622.56	\$625.68	\$628.81	\$631.95	\$635.11	\$638.28	\$641.48
27	\$637.97	\$641.16	\$644.36	\$647.58	\$650.82	\$654.08	\$657.35	\$660.63	\$663.94	\$667.26	\$670.59	\$673.95
28	\$669.27	\$672.61	\$675.98	\$679.35	\$682.75	\$686.17	\$689.60	\$693.04	\$696.51	\$699.99	\$703.49	\$707.01
29	\$701.15	\$704.65	\$708.18	\$711.72	\$715.28	\$718.85	\$722.45	\$726.06	\$729.69	\$733.34	\$737.00	\$740.69
30	\$733.62	\$737.29	\$740.98	\$744.68	\$748.41	\$752.15	\$755.91	\$759.69	\$763.49	\$767.30	\$771.14	\$775.00
31	\$766.16	\$769.99	\$773.84	\$777.71	\$781.60	\$785.50	\$789.43	\$793.38	\$797.35	\$801.33	\$805.34	\$809.37
32	\$799.18	\$803.18	\$807.19	\$811.23	\$815.29	\$819.36	\$823.46	\$827.58	\$831.72	\$835.87	\$840.05	\$844.25
33	\$832.78	\$836.95	\$841.13	\$845.34	\$849.56	\$853.81	\$858.08	\$862.37	\$866.68	\$871.02	\$875.37	\$879.75
34	\$866.90	\$871.24	\$875.60	\$879.97	\$884.37	\$888.79	\$893.24	\$897.71	\$902.19	\$906.70	\$911.24	\$915.79
35	\$901.58	\$906.09	\$910.62	\$915.17	\$919.75	\$924.35	\$928.97	\$933.61	\$938.28	\$942.97	\$947.69	\$952.43
36	\$936.81	\$941.49	\$946.20	\$950.93	\$955.69	\$960.47	\$965.27	\$970.09	\$974.94	\$979.82	\$984.72	\$989.64
37	\$975.86	\$980.74	\$985.65	\$990.57	\$995.53	\$1,000.50	\$1,005.51	\$1,010.53	\$1,015.59	\$1,020.66	\$1,025.77	\$1,030.90
38	\$1,015.64	\$1,020.72	\$1,025.82	\$1,030.95	\$1,036.11	\$1,041.29	\$1,046.49	\$1,051.73	\$1,056.99	\$1,062.27	\$1,067.58	\$1,072.92
39	\$1,056.13	\$1,061.41	\$1,066.72	\$1,072.05	\$1,077.41	\$1,082.80	\$1,088.21	\$1,093.65	\$1,099.12	\$1,104.62	\$1,110.14	\$1,115.69
40	\$1,097.38	\$1,102.86	\$1,108.38	\$1,113.92	\$1,119.49	\$1,125.09	\$1,130.71	\$1,136.36	\$1,142.05	\$1,147.76	\$1,153.50	\$1,159.26
41	\$1,139.33	\$1,145.03	\$1,150.75	\$1,156.50	\$1,162.29	\$1,168.10	\$1,173.94	\$1,179.81	\$1,185.71	\$1,191.64	\$1,197.59	\$1,203.58
42	\$1,181.98	\$1,187.89	\$1,193.83	\$1,199.80	\$1,205.80	\$1,211.83	\$1,217.88	\$1,223.97	\$1,230.09	\$1,236.24	\$1,242.43	\$1,248.64
43	\$1,225.37	\$1,231.49	\$1,237.65	\$1,243.84	\$1,250.06	\$1,256.31	\$1,262.59	\$1,268.90	\$1,275.25	\$1,281.62	\$1,288.03	\$1,294.47
44	\$1,269.46	\$1,275.81	\$1,282.19	\$1,288.60	\$1,295.04	\$1,301.52	\$1,308.03	\$1,314.57	\$1,321.14	\$1,327.74	\$1,334.38	\$1,341.06
45	\$1,314.27	\$1,320.84	\$1,327.44	\$1,334.08	\$1,340.75	\$1,347.45	\$1,354.19	\$1,360.96	\$1,367.77	\$1,374.60	\$1,381.48	\$1,388.38
46	\$1,359.83	\$1,366.63	\$1,373.46	\$1,380.33	\$1,387.23	\$1,394.16	\$1,401.14	\$1,408.14	\$1,415.18	\$1,422.26	\$1,429.37	\$1,436.52
47	\$1,406.06	\$1,413.10	\$1,420.16	\$1,427.26	\$1,434.40	\$1,441.57	\$1,448.78	\$1,456.02	\$1,463.30	\$1,470.62	\$1,477.97	\$1,485.36
48	\$1,453.04	\$1,460.31	\$1,467.61	\$1,474.95	\$1,482.32	\$1,489.73	\$1,497.18	\$1,504.67	\$1,512.19	\$1,519.75	\$1,527.35	\$1,534.99
49	\$1,500.72	\$1,508.23	\$1,515.77	\$1,523.35	\$1,530.96	\$1,538.62	\$1,546.31	\$1,554.04	\$1,561.81	\$1,569.62	\$1,577.47	\$1,585.36
50	\$1,549.13	\$1,556.88	\$1,564.66	\$1,572.49	\$1,580.35	\$1,588.25	\$1,596.19	\$1,604.17	\$1,612.19	\$1,620.26	\$1,628.36	\$1,636.50
51	\$1,598.28	\$1,606.27	\$1,614.31	\$1,622.38	\$1,630.49	\$1,638.64	\$1,646.83	\$1,655.07	\$1,663.34	\$1,671.66	\$1,680.02	\$1,688.42
52	\$1,648.14	\$1,656.38	\$1,664.66	\$1,672.98	\$1,681.35	\$1,689.76	\$1,698.21	\$1,706.70	\$1,715.23	\$1,723.81	\$1,732.43	\$1,741.09
53	\$1,684.39	\$1,692.82	\$1,701.28	\$1,709.79	\$1,718.33	\$1,726.93	\$1,735.56	\$1,744.24	\$1,752.96	\$1,761.72	\$1,770.53	\$1,779.39
54	\$1,720.87	\$1,729.48	\$1,738.12	\$1,746.82	\$1,755.55	\$1,764.33	\$1,773.15	\$1,782.01	\$1,790.92	\$1,799.88	\$1,808.88	\$1,817.92
55	\$1,757.52	\$1,766.30	\$1,775.14	\$1,784.01	\$1,792.93	\$1,801.90	\$1,810.91	\$1,819.96	\$1,829.06	\$1,838.21	\$1,847.40	\$1,856.63
56	\$1,794.35	\$1,803.32	\$1,812.33	\$1,821.40	\$1,830.50	\$1,839.65	\$1,848.85	\$1,858.10	\$1,867.39	\$1,876.72	\$1,886.11	\$1,895.54
57	\$1,831.35	\$1,840.50	\$1,849.71	\$1,858.96	\$1,868.25	\$1,877.59	\$1,886.98	\$1,896.41	\$1,905.90	\$1,915.43	\$1,925.00	\$1,934.63

<i>c) Industrial</i>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$294.74	\$296.21	\$297.69	\$299.18	\$300.68	\$302.18	\$303.69	\$305.21	\$306.74	\$308.27	\$309.81	\$311.36

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
58	\$1,868.53	\$1,877.88	\$1,887.27	\$1,896.70	\$1,906.19	\$1,915.72	\$1,925.30	\$1,934.92	\$1,944.60	\$1,954.32	\$1,964.09	\$1,973.91
59	\$1,905.89	\$1,915.41	\$1,924.99	\$1,934.62	\$1,944.29	\$1,954.01	\$1,963.78	\$1,973.60	\$1,983.47	\$1,993.39	\$2,003.35	\$2,013.37
60	\$1,943.44	\$1,953.16	\$1,962.92	\$1,972.74	\$1,982.60	\$1,992.52	\$2,002.48	\$2,012.49	\$2,022.55	\$2,032.67	\$2,042.83	\$2,053.04
61	\$1,981.17	\$1,991.08	\$2,001.03	\$2,011.04	\$2,021.09	\$2,031.20	\$2,041.35	\$2,051.56	\$2,061.82	\$2,072.13	\$2,082.49	\$2,092.90
62	\$2,030.19	\$2,040.34	\$2,050.54	\$2,060.79	\$2,071.10	\$2,081.45	\$2,091.86	\$2,102.32	\$2,112.83	\$2,123.39	\$2,134.01	\$2,144.68
63	\$2,079.77	\$2,090.17	\$2,100.62	\$2,111.12	\$2,121.67	\$2,132.28	\$2,142.94	\$2,153.66	\$2,164.43	\$2,175.25	\$2,186.13	\$2,197.06
64	\$2,129.90	\$2,140.55	\$2,151.25	\$2,162.01	\$2,172.82	\$2,183.68	\$2,194.60	\$2,205.57	\$2,216.60	\$2,227.68	\$2,238.82	\$2,250.02
65	\$2,180.53	\$2,191.44	\$2,202.39	\$2,213.41	\$2,224.47	\$2,235.60	\$2,246.77	\$2,258.01	\$2,269.30	\$2,280.64	\$2,292.05	\$2,303.51
66	\$2,231.73	\$2,242.89	\$2,254.11	\$2,265.38	\$2,276.70	\$2,288.09	\$2,299.53	\$2,311.03	\$2,322.58	\$2,334.19	\$2,345.86	\$2,357.59
67	\$2,283.48	\$2,294.89	\$2,306.37	\$2,317.90	\$2,329.49	\$2,341.14	\$2,352.84	\$2,364.61	\$2,376.43	\$2,388.31	\$2,400.25	\$2,412.25
68	\$2,335.75	\$2,347.43	\$2,359.17	\$2,370.96	\$2,382.82	\$2,394.73	\$2,406.70	\$2,418.74	\$2,430.83	\$2,442.99	\$2,455.20	\$2,467.48
69	\$2,388.55	\$2,400.49	\$2,412.49	\$2,424.56	\$2,436.68	\$2,448.86	\$2,461.11	\$2,473.41	\$2,485.78	\$2,498.21	\$2,510.70	\$2,523.25
70	\$2,406.85	\$2,418.89	\$2,430.98	\$2,443.14	\$2,455.35	\$2,467.63	\$2,479.97	\$2,492.37	\$2,504.83	\$2,517.35	\$2,529.94	\$2,542.59
71	\$2,416.60	\$2,428.69	\$2,440.83	\$2,453.03	\$2,465.30	\$2,477.62	\$2,490.01	\$2,502.46	\$2,514.97	\$2,527.55	\$2,540.19	\$2,552.89
72	\$2,550.22	\$2,562.97	\$2,575.79	\$2,588.67	\$2,601.61	\$2,614.62	\$2,627.69	\$2,640.83	\$2,654.03	\$2,667.30	\$2,680.64	\$2,694.04
73	\$2,605.17	\$2,618.20	\$2,631.29	\$2,644.44	\$2,657.67	\$2,670.96	\$2,684.31	\$2,697.73	\$2,711.22	\$2,724.78	\$2,738.40	\$2,752.09
74	\$2,660.70	\$2,674.00	\$2,687.37	\$2,700.81	\$2,714.31	\$2,727.88	\$2,741.52	\$2,755.23	\$2,769.00	\$2,782.85	\$2,796.76	\$2,810.75
75	\$2,716.74	\$2,730.33	\$2,743.98	\$2,757.70	\$2,771.49	\$2,785.34	\$2,799.27	\$2,813.27	\$2,827.33	\$2,841.47	\$2,855.68	\$2,869.96
76	\$2,773.32	\$2,787.19	\$2,801.13	\$2,815.13	\$2,829.21	\$2,843.35	\$2,857.57	\$2,871.86	\$2,886.22	\$2,900.65	\$2,915.15	\$2,929.73
77	\$2,830.44	\$2,844.59	\$2,858.81	\$2,873.10	\$2,887.47	\$2,901.91	\$2,916.42	\$2,931.00	\$2,945.65	\$2,960.38	\$2,975.18	\$2,990.06
78	\$2,888.11	\$2,902.55	\$2,917.07	\$2,931.65	\$2,946.31	\$2,961.04	\$2,975.85	\$2,990.73	\$3,005.68	\$3,020.71	\$3,035.81	\$3,050.99
79	\$2,946.33	\$2,961.06	\$2,975.87	\$2,990.75	\$3,005.70	\$3,020.73	\$3,035.83	\$3,051.01	\$3,066.27	\$3,081.60	\$3,097.01	\$3,112.49
80	\$3,005.05	\$3,020.08	\$3,035.18	\$3,050.36	\$3,065.61	\$3,080.94	\$3,096.34	\$3,111.82	\$3,127.38	\$3,143.02	\$3,158.73	\$3,174.53
81	\$3,064.33	\$3,079.65	\$3,095.05	\$3,110.53	\$3,126.08	\$3,141.71	\$3,157.42	\$3,173.20	\$3,189.07	\$3,205.02	\$3,221.04	\$3,237.15
82	\$3,124.13	\$3,139.75	\$3,155.45	\$3,171.23	\$3,187.08	\$3,203.02	\$3,219.03	\$3,235.13	\$3,251.30	\$3,267.56	\$3,283.90	\$3,300.32
83	\$3,184.48	\$3,200.40	\$3,216.41	\$3,232.49	\$3,248.65	\$3,264.89	\$3,281.22	\$3,297.62	\$3,314.11	\$3,330.68	\$3,347.34	\$3,364.07
84	\$3,245.39	\$3,261.61	\$3,277.92	\$3,294.31	\$3,310.78	\$3,327.34	\$3,343.97	\$3,360.69	\$3,377.50	\$3,394.38	\$3,411.36	\$3,428.41
85	\$3,306.81	\$3,323.35	\$3,339.97	\$3,356.67	\$3,373.45	\$3,390.32	\$3,407.27	\$3,424.30	\$3,441.43	\$3,458.63	\$3,475.93	\$3,493.31
86	\$3,368.81	\$3,385.65	\$3,402.58	\$3,419.59	\$3,436.69	\$3,453.87	\$3,471.14	\$3,488.50	\$3,505.94	\$3,523.47	\$3,541.09	\$3,558.79
87	\$3,431.31	\$3,448.47	\$3,465.71	\$3,483.04	\$3,500.45	\$3,517.96	\$3,535.55	\$3,553.22	\$3,570.99	\$3,588.84	\$3,606.79	\$3,624.82
88	\$3,494.35	\$3,511.82	\$3,529.38	\$3,547.03	\$3,564.76	\$3,582.59	\$3,600.50	\$3,618.50	\$3,636.59	\$3,654.78	\$3,673.05	\$3,691.42
89	\$3,557.96	\$3,575.75	\$3,593.63	\$3,611.60	\$3,629.65	\$3,647.80	\$3,666.04	\$3,684.37	\$3,702.79	\$3,721.31	\$3,739.91	\$3,758.61
90	\$3,622.07	\$3,640.18	\$3,658.39	\$3,676.68	\$3,695.06	\$3,713.54	\$3,732.10	\$3,750.76	\$3,769.52	\$3,788.37	\$3,807.31	\$3,826.34
91	\$3,686.73	\$3,705.16	\$3,723.69	\$3,742.31	\$3,761.02	\$3,779.83	\$3,798.72	\$3,817.72	\$3,836.81	\$3,855.99	\$3,875.27	\$3,894.65
92	\$3,751.94	\$3,770.70	\$3,789.55	\$3,808.50	\$3,827.54	\$3,846.68	\$3,865.92	\$3,885.25	\$3,904.67	\$3,924.20	\$3,943.82	\$3,963.54

c) Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$294.74	\$296.21	\$297.69	\$299.18	\$300.68	\$302.18	\$303.69	\$305.21	\$306.74	\$308.27	\$309.81	\$311.36

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	\$3,817.68	\$3,836.77	\$3,855.96	\$3,875.24	\$3,894.61	\$3,914.09	\$3,933.66	\$3,953.32	\$3,973.09	\$3,992.96	\$4,012.92	\$4,032.99
94	\$3,883.96	\$3,903.38	\$3,922.90	\$3,942.51	\$3,962.23	\$3,982.04	\$4,001.95	\$4,021.96	\$4,042.07	\$4,062.28	\$4,082.59	\$4,103.00
95	\$3,950.79	\$3,970.55	\$3,990.40	\$4,010.35	\$4,030.40	\$4,050.55	\$4,070.81	\$4,091.16	\$4,111.62	\$4,132.17	\$4,152.84	\$4,173.60
96	\$4,018.16	\$4,038.26	\$4,058.45	\$4,078.74	\$4,099.13	\$4,119.63	\$4,140.23	\$4,160.93	\$4,181.73	\$4,202.64	\$4,223.65	\$4,244.77
97	\$4,086.07	\$4,106.50	\$4,127.03	\$4,147.67	\$4,168.41	\$4,189.25	\$4,210.20	\$4,231.25	\$4,252.40	\$4,273.66	\$4,295.03	\$4,316.51
98	\$4,154.51	\$4,175.28	\$4,196.16	\$4,217.14	\$4,238.23	\$4,259.42	\$4,280.71	\$4,302.12	\$4,323.63	\$4,345.25	\$4,366.97	\$4,388.81
99	\$4,223.49	\$4,244.61	\$4,265.83	\$4,287.16	\$4,308.60	\$4,330.14	\$4,351.79	\$4,373.55	\$4,395.42	\$4,417.40	\$4,439.48	\$4,461.68
100	\$4,292.97	\$4,314.43	\$4,336.00	\$4,357.68	\$4,379.47	\$4,401.37	\$4,423.38	\$4,445.49	\$4,467.72	\$4,490.06	\$4,512.51	\$4,535.07

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$45.22	\$45.45	\$45.67	\$45.90	\$46.13	\$46.36	\$46.59	\$46.83	\$47.06	\$47.30	\$47.53	\$47.77

d) Servicio mixto

d) Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.04	\$98.53	\$99.02	\$99.52	\$100.02	\$100.52	\$101.02	\$101.52	\$102.03	\$102.54	\$103.05	\$103.57

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.24	\$8.28	\$8.32	\$8.36	\$8.41	\$8.45	\$8.49	\$8.53	\$8.58	\$8.62	\$8.66	\$8.71
2	\$16.70	\$16.79	\$16.87	\$16.96	\$17.04	\$17.13	\$17.21	\$17.30	\$17.38	\$17.47	\$17.56	\$17.65
3	\$25.41	\$25.53	\$25.66	\$25.79	\$25.92	\$26.05	\$26.18	\$26.31	\$26.44	\$26.57	\$26.71	\$26.84
4	\$34.38	\$34.55	\$34.72	\$34.90	\$35.07	\$35.25	\$35.42	\$35.60	\$35.78	\$35.96	\$36.14	\$36.32
5	\$43.52	\$43.74	\$43.96	\$44.18	\$44.40	\$44.62	\$44.85	\$45.07	\$45.29	\$45.52	\$45.75	\$45.98
6	\$52.89	\$53.15	\$53.42	\$53.68	\$53.95	\$54.22	\$54.49	\$54.77	\$55.04	\$55.32	\$55.59	\$55.87
7	\$62.48	\$62.79	\$63.11	\$63.42	\$63.74	\$64.06	\$64.38	\$64.70	\$65.03	\$65.35	\$65.68	\$66.01
8	\$72.30	\$72.66	\$73.02	\$73.39	\$73.76	\$74.12	\$74.49	\$74.87	\$75.24	\$75.62	\$76.00	\$76.38
9	\$82.36	\$82.77	\$83.18	\$83.60	\$84.02	\$84.44	\$84.86	\$85.28	\$85.71	\$86.14	\$86.57	\$87.00
10	\$92.64	\$93.10	\$93.57	\$94.03	\$94.50	\$94.98	\$95.45	\$95.93	\$96.41	\$96.89	\$97.37	\$97.86
11	\$102.96	\$103.47	\$103.99	\$104.51	\$105.03	\$105.56	\$106.09	\$106.62	\$107.15	\$107.68	\$108.22	\$108.76
12	\$119.84	\$120.44	\$121.04	\$121.65	\$122.25	\$122.87	\$123.48	\$124.10	\$124.72	\$125.34	\$125.97	\$126.60
13	\$137.94	\$138.63	\$139.33	\$140.02	\$140.72	\$141.43	\$142.13	\$142.84	\$143.56	\$144.28	\$145.00	\$145.72
14	\$157.40	\$158.19	\$158.98	\$159.77	\$160.57	\$161.37	\$162.18	\$162.99	\$163.81	\$164.62	\$165.45	\$166.27
15	\$178.15	\$179.04	\$179.93	\$180.83	\$181.74	\$182.65	\$183.56	\$184.48	\$185.40	\$186.33	\$187.26	\$188.20

d) Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.04	\$98.53	\$99.02	\$99.52	\$100.02	\$100.52	\$101.02	\$101.52	\$102.03	\$102.54	\$103.05	\$103.57

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
16	\$200.20	\$201.20	\$202.20	\$203.21	\$204.23	\$205.25	\$206.28	\$207.31	\$208.35	\$209.39	\$210.43	\$211.49
17	\$223.60	\$224.72	\$225.85	\$226.97	\$228.11	\$229.25	\$230.40	\$231.55	\$232.71	\$233.87	\$235.04	\$236.21
18	\$249.90	\$251.15	\$252.41	\$253.67	\$254.94	\$256.21	\$257.49	\$258.78	\$260.08	\$261.38	\$262.68	\$264.00
19	\$277.72	\$279.11	\$280.50	\$281.91	\$283.32	\$284.73	\$286.16	\$287.59	\$289.03	\$290.47	\$291.92	\$293.38
20	\$307.09	\$308.62	\$310.16	\$311.72	\$313.27	\$314.84	\$316.41	\$318.00	\$319.59	\$321.18	\$322.79	\$324.40
21	\$337.45	\$339.13	\$340.83	\$342.53	\$344.25	\$345.97	\$347.70	\$349.44	\$351.18	\$352.94	\$354.70	\$356.48
22	\$357.53	\$359.32	\$361.12	\$362.92	\$364.74	\$366.56	\$368.39	\$370.24	\$372.09	\$373.95	\$375.82	\$377.70
23	\$377.97	\$379.86	\$381.76	\$383.66	\$385.58	\$387.51	\$389.45	\$391.39	\$393.35	\$395.32	\$397.30	\$399.28
24	\$398.80	\$400.80	\$402.80	\$404.82	\$406.84	\$408.87	\$410.92	\$412.97	\$415.04	\$417.11	\$419.20	\$421.30
25	\$419.97	\$422.07	\$424.18	\$426.30	\$428.43	\$430.57	\$432.73	\$434.89	\$437.06	\$439.25	\$441.45	\$443.65
26	\$441.54	\$443.75	\$445.97	\$448.20	\$450.44	\$452.69	\$454.95	\$457.23	\$459.51	\$461.81	\$464.12	\$466.44
27	\$463.52	\$465.84	\$468.17	\$470.51	\$472.86	\$475.22	\$477.60	\$479.99	\$482.39	\$484.80	\$487.22	\$489.66
28	\$485.84	\$488.27	\$490.71	\$493.16	\$495.63	\$498.10	\$500.59	\$503.10	\$505.61	\$508.14	\$510.68	\$513.24
29	\$508.53	\$511.07	\$513.63	\$516.20	\$518.78	\$521.37	\$523.98	\$526.60	\$529.23	\$531.88	\$534.54	\$537.21
30	\$531.66	\$534.31	\$536.99	\$539.67	\$542.37	\$545.08	\$547.81	\$550.55	\$553.30	\$556.06	\$558.85	\$561.64
31	\$555.10	\$557.88	\$560.66	\$563.47	\$566.29	\$569.12	\$571.96	\$574.82	\$577.70	\$580.58	\$583.49	\$586.41
32	\$581.80	\$584.71	\$587.63	\$590.57	\$593.53	\$596.49	\$599.48	\$602.47	\$605.49	\$608.51	\$611.56	\$614.61
33	\$609.08	\$612.13	\$615.19	\$618.26	\$621.36	\$624.46	\$627.58	\$630.72	\$633.88	\$637.05	\$640.23	\$643.43
34	\$636.91	\$640.09	\$643.30	\$646.51	\$649.74	\$652.99	\$656.26	\$659.54	\$662.84	\$666.15	\$669.48	\$672.83
35	\$665.36	\$668.68	\$672.03	\$675.39	\$678.77	\$682.16	\$685.57	\$689.00	\$692.44	\$695.90	\$699.38	\$702.88
36	\$694.28	\$697.75	\$701.24	\$704.75	\$708.27	\$711.81	\$715.37	\$718.95	\$722.55	\$726.16	\$729.79	\$733.44
37	\$723.82	\$727.44	\$731.08	\$734.73	\$738.40	\$742.10	\$745.81	\$749.54	\$753.28	\$757.05	\$760.84	\$764.64
38	\$753.92	\$757.69	\$761.48	\$765.28	\$769.11	\$772.95	\$776.82	\$780.70	\$784.61	\$788.53	\$792.47	\$796.43
39	\$784.60	\$788.52	\$792.46	\$796.42	\$800.41	\$804.41	\$808.43	\$812.47	\$816.54	\$820.62	\$824.72	\$828.84
40	\$815.84	\$819.92	\$824.02	\$828.14	\$832.28	\$836.44	\$840.62	\$844.83	\$849.05	\$853.29	\$857.56	\$861.85
41	\$847.18	\$851.42	\$855.68	\$859.95	\$864.25	\$868.58	\$872.92	\$877.28	\$881.67	\$886.08	\$890.51	\$894.96
42	\$879.07	\$883.47	\$887.88	\$892.32	\$896.79	\$901.27	\$905.78	\$910.30	\$914.86	\$919.43	\$924.03	\$928.65
43	\$911.48	\$916.04	\$920.62	\$925.22	\$929.85	\$934.50	\$939.17	\$943.87	\$948.59	\$953.33	\$958.10	\$962.89
44	\$944.47	\$949.19	\$953.93	\$958.70	\$963.50	\$968.32	\$973.16	\$978.02	\$982.91	\$987.83	\$992.77	\$997.73
45	\$977.96	\$982.85	\$987.77	\$992.71	\$997.67	\$1,002.66	\$1,007.67	\$1,012.71	\$1,017.77	\$1,022.86	\$1,027.98	\$1,033.12
46	\$1,011.99	\$1,017.05	\$1,022.14	\$1,027.25	\$1,032.39	\$1,037.55	\$1,042.74	\$1,047.95	\$1,053.19	\$1,058.45	\$1,063.75	\$1,069.07
47	\$1,046.59	\$1,051.82	\$1,057.08	\$1,062.36	\$1,067.68	\$1,073.01	\$1,078.38	\$1,083.77	\$1,089.19	\$1,094.64	\$1,100.11	\$1,105.61
48	\$1,081.70	\$1,087.11	\$1,092.55	\$1,098.01	\$1,103.50	\$1,109.02	\$1,114.56	\$1,120.14	\$1,125.74	\$1,131.37	\$1,137.02	\$1,142.71
49	\$1,117.34	\$1,122.93	\$1,128.54	\$1,134.19	\$1,139.86	\$1,145.56	\$1,151.28	\$1,157.04	\$1,162.83	\$1,168.64	\$1,174.48	\$1,180.36
50	\$1,153.55	\$1,159.31	\$1,165.11	\$1,170.94	\$1,176.79	\$1,182.67	\$1,188.59	\$1,194.53	\$1,200.50	\$1,206.51	\$1,212.54	\$1,218.60

d) Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.04	\$98.53	\$99.02	\$99.52	\$100.02	\$100.52	\$101.02	\$101.52	\$102.03	\$102.54	\$103.05	\$103.57

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
51	\$1,190.27	\$1,196.22	\$1,202.20	\$1,208.22	\$1,214.26	\$1,220.33	\$1,226.43	\$1,232.56	\$1,238.72	\$1,244.92	\$1,251.14	\$1,257.40
52	\$1,227.55	\$1,233.69	\$1,239.86	\$1,246.06	\$1,252.29	\$1,258.55	\$1,264.84	\$1,271.16	\$1,277.52	\$1,283.91	\$1,290.33	\$1,296.78
53	\$1,265.35	\$1,271.68	\$1,278.04	\$1,284.43	\$1,290.85	\$1,297.30	\$1,303.79	\$1,310.31	\$1,316.86	\$1,323.45	\$1,330.06	\$1,336.71
54	\$1,303.71	\$1,310.23	\$1,316.78	\$1,323.36	\$1,329.98	\$1,336.63	\$1,343.31	\$1,350.03	\$1,356.78	\$1,363.56	\$1,370.38	\$1,377.23
55	\$1,342.59	\$1,349.30	\$1,356.05	\$1,362.83	\$1,369.64	\$1,376.49	\$1,383.37	\$1,390.29	\$1,397.24	\$1,404.23	\$1,411.25	\$1,418.30
56	\$1,382.03	\$1,388.94	\$1,395.88	\$1,402.86	\$1,409.88	\$1,416.93	\$1,424.01	\$1,431.13	\$1,438.29	\$1,445.48	\$1,452.71	\$1,459.97
57	\$1,411.74	\$1,418.80	\$1,425.90	\$1,433.03	\$1,440.19	\$1,447.39	\$1,454.63	\$1,461.90	\$1,469.21	\$1,476.56	\$1,483.94	\$1,491.36
58	\$1,441.65	\$1,448.86	\$1,456.11	\$1,463.39	\$1,470.70	\$1,478.06	\$1,485.45	\$1,492.87	\$1,500.34	\$1,507.84	\$1,515.38	\$1,522.96
59	\$1,471.76	\$1,479.12	\$1,486.51	\$1,493.94	\$1,501.41	\$1,508.92	\$1,516.47	\$1,524.05	\$1,531.67	\$1,539.33	\$1,547.02	\$1,554.76
60	\$1,502.04	\$1,509.55	\$1,517.09	\$1,524.68	\$1,532.30	\$1,539.96	\$1,547.66	\$1,555.40	\$1,563.18	\$1,570.99	\$1,578.85	\$1,586.74
61	\$1,532.48	\$1,540.14	\$1,547.84	\$1,555.58	\$1,563.36	\$1,571.18	\$1,579.03	\$1,586.93	\$1,594.86	\$1,602.84	\$1,610.85	\$1,618.90
62	\$1,563.11	\$1,570.92	\$1,578.78	\$1,586.67	\$1,594.60	\$1,602.58	\$1,610.59	\$1,618.64	\$1,626.73	\$1,634.87	\$1,643.04	\$1,651.26
63	\$1,593.89	\$1,601.86	\$1,609.86	\$1,617.91	\$1,626.00	\$1,634.13	\$1,642.30	\$1,650.52	\$1,658.77	\$1,667.06	\$1,675.40	\$1,683.77
64	\$1,624.89	\$1,633.02	\$1,641.18	\$1,649.39	\$1,657.63	\$1,665.92	\$1,674.25	\$1,682.62	\$1,691.04	\$1,699.49	\$1,707.99	\$1,716.53
65	\$1,656.06	\$1,664.34	\$1,672.66	\$1,681.03	\$1,689.43	\$1,697.88	\$1,706.37	\$1,714.90	\$1,723.48	\$1,732.09	\$1,740.75	\$1,749.46
66	\$1,687.40	\$1,695.83	\$1,704.31	\$1,712.83	\$1,721.40	\$1,730.01	\$1,738.66	\$1,747.35	\$1,756.09	\$1,764.87	\$1,773.69	\$1,782.56
67	\$1,718.93	\$1,727.52	\$1,736.16	\$1,744.84	\$1,753.56	\$1,762.33	\$1,771.14	\$1,780.00	\$1,788.90	\$1,797.84	\$1,806.83	\$1,815.87
68	\$1,750.63	\$1,759.38	\$1,768.18	\$1,777.02	\$1,785.90	\$1,794.83	\$1,803.81	\$1,812.83	\$1,821.89	\$1,831.00	\$1,840.16	\$1,849.36
69	\$1,782.53	\$1,791.44	\$1,800.40	\$1,809.40	\$1,818.45	\$1,827.54	\$1,836.68	\$1,845.86	\$1,855.09	\$1,864.36	\$1,873.69	\$1,883.05
70	\$1,814.59	\$1,823.66	\$1,832.78	\$1,841.94	\$1,851.15	\$1,860.41	\$1,869.71	\$1,879.06	\$1,888.46	\$1,897.90	\$1,907.39	\$1,916.92
71	\$1,846.83	\$1,856.06	\$1,865.34	\$1,874.67	\$1,884.04	\$1,893.46	\$1,902.93	\$1,912.44	\$1,922.00	\$1,931.61	\$1,941.27	\$1,950.98
72	\$1,879.26	\$1,888.65	\$1,898.10	\$1,907.59	\$1,917.12	\$1,926.71	\$1,936.34	\$1,946.02	\$1,955.76	\$1,965.53	\$1,975.36	\$1,985.24
73	\$1,911.85	\$1,921.41	\$1,931.02	\$1,940.67	\$1,950.38	\$1,960.13	\$1,969.93	\$1,979.78	\$1,989.68	\$1,999.63	\$2,009.62	\$2,019.67
74	\$1,944.62	\$1,954.34	\$1,964.12	\$1,973.94	\$1,983.81	\$1,993.72	\$2,003.69	\$2,013.71	\$2,023.78	\$2,033.90	\$2,044.07	\$2,054.29
75	\$1,977.58	\$1,987.47	\$1,997.41	\$2,007.40	\$2,017.43	\$2,027.52	\$2,037.66	\$2,047.85	\$2,058.09	\$2,068.38	\$2,078.72	\$2,089.11
76	\$2,010.73	\$2,020.79	\$2,030.89	\$2,041.04	\$2,051.25	\$2,061.51	\$2,071.81	\$2,082.17	\$2,092.58	\$2,103.05	\$2,113.56	\$2,124.13
77	\$2,044.04	\$2,054.26	\$2,064.53	\$2,074.85	\$2,085.22	\$2,095.65	\$2,106.13	\$2,116.66	\$2,127.24	\$2,137.88	\$2,148.57	\$2,159.31
78	\$2,077.56	\$2,087.95	\$2,098.39	\$2,108.88	\$2,119.43	\$2,130.02	\$2,140.67	\$2,151.38	\$2,162.13	\$2,172.94	\$2,183.81	\$2,194.73
79	\$2,111.22	\$2,121.78	\$2,132.39	\$2,143.05	\$2,153.77	\$2,164.53	\$2,175.36	\$2,186.23	\$2,197.17	\$2,208.15	\$2,219.19	\$2,230.29
80	\$2,145.11	\$2,155.84	\$2,166.62	\$2,177.45	\$2,188.34	\$2,199.28	\$2,210.27	\$2,221.32	\$2,232.43	\$2,243.59	\$2,254.81	\$2,266.09
81	\$2,179.14	\$2,190.04	\$2,200.99	\$2,211.99	\$2,223.05	\$2,234.17	\$2,245.34	\$2,256.56	\$2,267.85	\$2,279.19	\$2,290.58	\$2,302.03
82	\$2,213.37	\$2,224.43	\$2,235.55	\$2,246.73	\$2,257.97	\$2,269.26	\$2,280.60	\$2,292.00	\$2,303.46	\$2,314.98	\$2,326.56	\$2,338.19
83	\$2,247.76	\$2,259.00	\$2,270.30	\$2,281.65	\$2,293.06	\$2,304.52	\$2,316.05	\$2,327.63	\$2,339.26	\$2,350.96	\$2,362.72	\$2,374.53
84	\$2,282.34	\$2,293.75	\$2,305.22	\$2,316.74	\$2,328.33	\$2,339.97	\$2,351.67	\$2,363.43	\$2,375.24	\$2,387.12	\$2,399.06	\$2,411.05
85	\$2,317.10	\$2,328.68	\$2,340.32	\$2,352.03	\$2,363.79	\$2,375.60	\$2,387.48	\$2,399.42	\$2,411.42	\$2,423.47	\$2,435.59	\$2,447.77

d) Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.04	\$98.53	\$99.02	\$99.52	\$100.02	\$100.52	\$101.02	\$101.52	\$102.03	\$102.54	\$103.05	\$103.57

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
86	\$2,352.02	\$2,363.78	\$2,375.60	\$2,387.47	\$2,399.41	\$2,411.41	\$2,423.47	\$2,435.58	\$2,447.76	\$2,460.00	\$2,472.30	\$2,484.66
87	\$2,387.14	\$2,399.08	\$2,411.07	\$2,423.13	\$2,435.25	\$2,447.42	\$2,459.66	\$2,471.96	\$2,484.32	\$2,496.74	\$2,509.22	\$2,521.77
88	\$2,422.44	\$2,434.56	\$2,446.73	\$2,458.96	\$2,471.26	\$2,483.61	\$2,496.03	\$2,508.51	\$2,521.06	\$2,533.66	\$2,546.33	\$2,559.06
89	\$2,457.92	\$2,470.21	\$2,482.56	\$2,494.97	\$2,507.45	\$2,519.99	\$2,532.59	\$2,545.25	\$2,557.97	\$2,570.76	\$2,583.62	\$2,596.54
90	\$2,493.58	\$2,506.05	\$2,518.58	\$2,531.17	\$2,543.83	\$2,556.55	\$2,569.33	\$2,582.17	\$2,595.09	\$2,608.06	\$2,621.10	\$2,634.21
91	\$2,529.42	\$2,542.07	\$2,554.78	\$2,567.56	\$2,580.39	\$2,593.29	\$2,606.26	\$2,619.29	\$2,632.39	\$2,645.55	\$2,658.78	\$2,672.07
92	\$2,565.42	\$2,578.25	\$2,591.14	\$2,604.10	\$2,617.12	\$2,630.20	\$2,643.35	\$2,656.57	\$2,669.85	\$2,683.20	\$2,696.62	\$2,710.10
93	\$2,601.61	\$2,614.62	\$2,627.70	\$2,640.83	\$2,654.04	\$2,667.31	\$2,680.65	\$2,694.05	\$2,707.52	\$2,721.06	\$2,734.66	\$2,748.33
94	\$2,638.00	\$2,651.19	\$2,664.45	\$2,677.77	\$2,691.16	\$2,704.61	\$2,718.14	\$2,731.73	\$2,745.39	\$2,759.11	\$2,772.91	\$2,786.77
95	\$2,674.57	\$2,687.95	\$2,701.39	\$2,714.89	\$2,728.47	\$2,742.11	\$2,755.82	\$2,769.60	\$2,783.45	\$2,797.37	\$2,811.35	\$2,825.41
96	\$2,711.29	\$2,724.85	\$2,738.47	\$2,752.16	\$2,765.92	\$2,779.75	\$2,793.65	\$2,807.62	\$2,821.66	\$2,835.77	\$2,849.95	\$2,864.19
97	\$2,748.21	\$2,761.95	\$2,775.76	\$2,789.64	\$2,803.59	\$2,817.61	\$2,831.69	\$2,845.85	\$2,860.08	\$2,874.38	\$2,888.75	\$2,903.20
98	\$2,785.30	\$2,799.23	\$2,813.23	\$2,827.29	\$2,841.43	\$2,855.64	\$2,869.92	\$2,884.26	\$2,898.69	\$2,913.18	\$2,927.75	\$2,942.38
99	\$2,822.56	\$2,836.68	\$2,850.86	\$2,865.11	\$2,879.44	\$2,893.84	\$2,908.31	\$2,922.85	\$2,937.46	\$2,952.15	\$2,966.91	\$2,981.74
100	\$2,860.02	\$2,874.32	\$2,888.69	\$2,903.13	\$2,917.65	\$2,932.24	\$2,946.90	\$2,961.63	\$2,976.44	\$2,991.32	\$3,006.28	\$3,021.31

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
precio por m ³	\$28.68	\$28.82	\$28.97	\$29.11	\$29.26	\$29.40	\$29.55	\$29.70	\$29.85	\$30.00	\$30.15	\$30.30

e) Servicio público

e) Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.02	\$5.05	\$5.07	\$5.10	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.20	\$5.23	\$5.25	\$5.28	\$5.31
2	\$10.24	\$10.29	\$10.34	\$10.40	\$10.45	\$10.50	\$10.55	\$10.61	\$10.66	\$10.71	\$10.77	\$10.82
3	\$15.63	\$15.71	\$15.79	\$15.87	\$15.95	\$16.03	\$16.11	\$16.19	\$16.27	\$16.35	\$16.43	\$16.51
4	\$21.21	\$21.32	\$21.43	\$21.53	\$21.64	\$21.75	\$21.86	\$21.97	\$22.08	\$22.19	\$22.30	\$22.41
5	\$26.97	\$27.10	\$27.24	\$27.38	\$27.51	\$27.65	\$27.79	\$27.93	\$28.07	\$28.21	\$28.35	\$28.49
6	\$32.87	\$33.03	\$33.20	\$33.36	\$33.53	\$33.70	\$33.86	\$34.03	\$34.20	\$34.37	\$34.55	\$34.72
7	\$38.98	\$39.17	\$39.37	\$39.56	\$39.76	\$39.96	\$40.16	\$40.36	\$40.56	\$40.77	\$40.97	\$41.17

e) Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
8	\$45.28	\$45.51	\$45.73	\$45.96	\$46.19	\$46.42	\$46.65	\$46.89	\$47.12	\$47.36	\$47.59	\$47.83
9	\$51.75	\$52.01	\$52.27	\$52.54	\$52.80	\$53.06	\$53.33	\$53.59	\$53.86	\$54.13	\$54.40	\$54.67
10	\$64.45	\$64.77	\$65.10	\$65.42	\$65.75	\$66.08	\$66.41	\$66.74	\$67.08	\$67.41	\$67.75	\$68.09
11	\$78.54	\$78.93	\$79.33	\$79.72	\$80.12	\$80.52	\$80.93	\$81.33	\$81.74	\$82.15	\$82.56	\$82.97
12	\$94.01	\$94.48	\$94.95	\$95.43	\$95.90	\$96.38	\$96.87	\$97.35	\$97.84	\$98.33	\$98.82	\$99.31
13	\$110.91	\$111.46	\$112.02	\$112.58	\$113.14	\$113.71	\$114.28	\$114.85	\$115.42	\$116.00	\$116.58	\$117.16
14	\$129.23	\$129.88	\$130.53	\$131.18	\$131.83	\$132.49	\$133.16	\$133.82	\$134.49	\$135.16	\$135.84	\$136.52
15	\$148.95	\$149.70	\$150.44	\$151.20	\$151.95	\$152.71	\$153.48	\$154.24	\$155.01	\$155.79	\$156.57	\$157.35
16	\$170.13	\$170.98	\$171.84	\$172.70	\$173.56	\$174.43	\$175.30	\$176.18	\$177.06	\$177.95	\$178.83	\$179.73
17	\$192.69	\$193.65	\$194.62	\$195.59	\$196.57	\$197.55	\$198.54	\$199.53	\$200.53	\$201.53	\$202.54	\$203.55
18	\$216.68	\$217.77	\$218.85	\$219.95	\$221.05	\$222.15	\$223.26	\$224.38	\$225.50	\$226.63	\$227.76	\$228.90
19	\$242.14	\$243.35	\$244.57	\$245.79	\$247.02	\$248.25	\$249.49	\$250.74	\$252.00	\$253.26	\$254.52	\$255.79
20	\$258.59	\$259.88	\$261.18	\$262.49	\$263.80	\$265.12	\$266.45	\$267.78	\$269.12	\$270.46	\$271.82	\$273.18
21	\$275.15	\$276.52	\$277.90	\$279.29	\$280.69	\$282.09	\$283.50	\$284.92	\$286.35	\$287.78	\$289.22	\$290.66
22	\$292.08	\$293.54	\$295.00	\$296.48	\$297.96	\$299.45	\$300.95	\$302.45	\$303.97	\$305.49	\$307.01	\$308.55
23	\$309.35	\$310.90	\$312.45	\$314.02	\$315.59	\$317.16	\$318.75	\$320.34	\$321.94	\$323.55	\$325.17	\$326.80
24	\$326.95	\$328.59	\$330.23	\$331.88	\$333.54	\$335.21	\$336.88	\$338.57	\$340.26	\$341.96	\$343.67	\$345.39
25	\$344.90	\$346.62	\$348.35	\$350.10	\$351.85	\$353.61	\$355.37	\$357.15	\$358.94	\$360.73	\$362.54	\$364.35
26	\$363.23	\$365.04	\$366.87	\$368.70	\$370.55	\$372.40	\$374.26	\$376.13	\$378.01	\$379.90	\$381.80	\$383.71
27	\$381.88	\$383.79	\$385.71	\$387.64	\$389.58	\$391.53	\$393.48	\$395.45	\$397.43	\$399.42	\$401.41	\$403.42
28	\$400.89	\$402.90	\$404.91	\$406.94	\$408.97	\$411.02	\$413.07	\$415.14	\$417.21	\$419.30	\$421.40	\$423.50
29	\$420.23	\$422.33	\$424.44	\$426.57	\$428.70	\$430.84	\$433.00	\$435.16	\$437.34	\$439.52	\$441.72	\$443.93
30	\$442.54	\$444.75	\$446.98	\$449.21	\$451.46	\$453.71	\$455.98	\$458.26	\$460.55	\$462.86	\$465.17	\$467.50
31	\$465.35	\$467.67	\$470.01	\$472.36	\$474.72	\$477.10	\$479.48	\$481.88	\$484.29	\$486.71	\$489.14	\$491.59
32	\$488.68	\$491.13	\$493.58	\$496.05	\$498.53	\$501.02	\$503.53	\$506.04	\$508.57	\$511.12	\$513.67	\$516.24
33	\$512.54	\$515.11	\$517.68	\$520.27	\$522.87	\$525.49	\$528.11	\$530.75	\$533.41	\$536.08	\$538.76	\$541.45
34	\$536.92	\$539.61	\$542.31	\$545.02	\$547.74	\$550.48	\$553.24	\$556.00	\$558.78	\$561.58	\$564.38	\$567.21
35	\$561.84	\$564.65	\$567.48	\$570.31	\$573.16	\$576.03	\$578.91	\$581.81	\$584.71	\$587.64	\$590.58	\$593.53
36	\$587.26	\$590.19	\$593.15	\$596.11	\$599.09	\$602.09	\$605.10	\$608.12	\$611.16	\$614.22	\$617.29	\$620.38
37	\$613.20	\$616.27	\$619.35	\$622.45	\$625.56	\$628.69	\$631.83	\$634.99	\$638.16	\$641.35	\$644.56	\$647.78
38	\$639.67	\$642.87	\$646.09	\$649.32	\$652.56	\$655.83	\$659.10	\$662.40	\$665.71	\$669.04	\$672.39	\$675.75
39	\$666.64	\$669.98	\$673.32	\$676.69	\$680.08	\$683.48	\$686.89	\$690.33	\$693.78	\$697.25	\$700.73	\$704.24
40	\$670.29	\$673.64	\$677.01	\$680.39	\$683.79	\$687.21	\$690.65	\$694.10	\$697.57	\$701.06	\$704.56	\$708.09
41	\$673.94	\$677.31	\$680.70	\$684.10	\$687.52	\$690.96	\$694.41	\$697.88	\$701.37	\$704.88	\$708.41	\$711.95
42	\$677.58	\$680.97	\$684.38	\$687.80	\$691.24	\$694.69	\$698.17	\$701.66	\$705.17	\$708.69	\$712.24	\$715.80

e) Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	\$681.23	\$684.63	\$688.06	\$691.50	\$694.95	\$698.43	\$701.92	\$705.43	\$708.96	\$712.50	\$716.07	\$719.65
44	\$684.87	\$688.30	\$691.74	\$695.20	\$698.67	\$702.17	\$705.68	\$709.20	\$712.75	\$716.31	\$719.90	\$723.50
45	\$688.52	\$691.96	\$695.42	\$698.89	\$702.39	\$705.90	\$709.43	\$712.98	\$716.54	\$720.13	\$723.73	\$727.34
46	\$692.17	\$695.63	\$699.11	\$702.60	\$706.12	\$709.65	\$713.20	\$716.76	\$720.35	\$723.95	\$727.57	\$731.20
47	\$695.81	\$699.29	\$702.79	\$706.30	\$709.83	\$713.38	\$716.95	\$720.53	\$724.14	\$727.76	\$731.40	\$735.05
48	\$699.46	\$702.95	\$706.47	\$710.00	\$713.55	\$717.12	\$720.70	\$724.31	\$727.93	\$731.57	\$735.23	\$738.90
49	\$703.10	\$706.62	\$710.15	\$713.70	\$717.27	\$720.85	\$724.46	\$728.08	\$731.72	\$735.38	\$739.06	\$742.75
50	\$707.16	\$710.70	\$714.25	\$717.82	\$721.41	\$725.02	\$728.64	\$732.29	\$735.95	\$739.63	\$743.32	\$747.04
51	\$721.32	\$724.93	\$728.55	\$732.19	\$735.85	\$739.53	\$743.23	\$746.95	\$750.68	\$754.44	\$758.21	\$762.00
52	\$735.45	\$739.13	\$742.82	\$746.54	\$750.27	\$754.02	\$757.79	\$761.58	\$765.39	\$769.21	\$773.06	\$776.92
53	\$749.62	\$753.37	\$757.13	\$760.92	\$764.72	\$768.55	\$772.39	\$776.25	\$780.13	\$784.03	\$787.95	\$791.89
54	\$763.76	\$767.58	\$771.41	\$775.27	\$779.15	\$783.04	\$786.96	\$790.89	\$794.85	\$798.82	\$802.82	\$806.83
55	\$777.88	\$781.77	\$785.67	\$789.60	\$793.55	\$797.52	\$801.51	\$805.51	\$809.54	\$813.59	\$817.66	\$821.74
56	\$792.03	\$796.00	\$799.98	\$803.97	\$807.99	\$812.03	\$816.09	\$820.18	\$824.28	\$828.40	\$832.54	\$836.70
57	\$806.17	\$810.20	\$814.26	\$818.33	\$822.42	\$826.53	\$830.66	\$834.82	\$838.99	\$843.19	\$847.40	\$851.64
58	\$820.33	\$824.43	\$828.56	\$832.70	\$836.86	\$841.05	\$845.25	\$849.48	\$853.73	\$858.00	\$862.29	\$866.60
59	\$834.47	\$838.64	\$842.84	\$847.05	\$851.29	\$855.54	\$859.82	\$864.12	\$868.44	\$872.78	\$877.15	\$881.53
60	\$848.58	\$852.82	\$857.09	\$861.37	\$865.68	\$870.01	\$874.36	\$878.73	\$883.12	\$887.54	\$891.98	\$896.44
61	\$862.75	\$867.06	\$871.40	\$875.76	\$880.13	\$884.54	\$888.96	\$893.40	\$897.87	\$902.36	\$906.87	\$911.41
62	\$876.89	\$881.27	\$885.68	\$890.11	\$894.56	\$899.03	\$903.53	\$908.04	\$912.58	\$917.15	\$921.73	\$926.34
63	\$891.05	\$895.50	\$899.98	\$904.48	\$909.00	\$913.55	\$918.12	\$922.71	\$927.32	\$931.96	\$936.62	\$941.30
64	\$905.18	\$909.70	\$914.25	\$918.82	\$923.42	\$928.03	\$932.67	\$937.34	\$942.02	\$946.73	\$951.47	\$956.23
65	\$919.32	\$923.91	\$928.53	\$933.17	\$937.84	\$942.53	\$947.24	\$951.98	\$956.74	\$961.52	\$966.33	\$971.16
66	\$933.48	\$938.14	\$942.83	\$947.55	\$952.29	\$957.05	\$961.83	\$966.64	\$971.47	\$976.33	\$981.21	\$986.12
67	\$947.61	\$952.35	\$957.11	\$961.90	\$966.71	\$971.54	\$976.40	\$981.28	\$986.19	\$991.12	\$996.08	\$1,001.06
68	\$961.75	\$966.56	\$971.39	\$976.25	\$981.13	\$986.04	\$990.97	\$995.92	\$1,000.90	\$1,005.91	\$1,010.94	\$1,015.99
69	\$975.90	\$980.78	\$985.69	\$990.61	\$995.57	\$1,000.54	\$1,005.55	\$1,010.58	\$1,015.63	\$1,020.71	\$1,025.81	\$1,030.94
70	\$990.03	\$994.98	\$999.96	\$1,004.96	\$1,009.98	\$1,015.03	\$1,020.11	\$1,025.21	\$1,030.33	\$1,035.48	\$1,040.66	\$1,045.86
71	\$1,004.19	\$1,009.21	\$1,014.26	\$1,019.33	\$1,024.43	\$1,029.55	\$1,034.70	\$1,039.87	\$1,045.07	\$1,050.29	\$1,055.54	\$1,060.82
72	\$1,018.33	\$1,023.42	\$1,028.54	\$1,033.68	\$1,038.85	\$1,044.04	\$1,049.26	\$1,054.51	\$1,059.78	\$1,065.08	\$1,070.41	\$1,075.76
73	\$1,032.47	\$1,037.63	\$1,042.82	\$1,048.03	\$1,053.27	\$1,058.54	\$1,063.83	\$1,069.15	\$1,074.50	\$1,079.87	\$1,085.27	\$1,090.70
74	\$1,046.62	\$1,051.85	\$1,057.11	\$1,062.40	\$1,067.71	\$1,073.05	\$1,078.41	\$1,083.80	\$1,089.22	\$1,094.67	\$1,100.14	\$1,105.64
75	\$1,060.77	\$1,066.07	\$1,071.40	\$1,076.76	\$1,082.14	\$1,087.55	\$1,092.99	\$1,098.45	\$1,103.95	\$1,109.47	\$1,115.01	\$1,120.59
76	\$1,074.92	\$1,080.29	\$1,085.69	\$1,091.12	\$1,096.58	\$1,102.06	\$1,107.57	\$1,113.11	\$1,118.67	\$1,124.27	\$1,129.89	\$1,135.54
77	\$1,089.03	\$1,094.48	\$1,099.95	\$1,105.45	\$1,110.98	\$1,116.53	\$1,122.12	\$1,127.73	\$1,133.37	\$1,139.03	\$1,144.73	\$1,150.45

e) Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11	\$74.11

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
78	\$1,103.19	\$1,108.71	\$1,114.25	\$1,119.82	\$1,125.42	\$1,131.05	\$1,136.71	\$1,142.39	\$1,148.10	\$1,153.84	\$1,159.61	\$1,165.41
79	\$1,117.33	\$1,122.92	\$1,128.53	\$1,134.18	\$1,139.85	\$1,145.55	\$1,151.27	\$1,157.03	\$1,162.82	\$1,168.63	\$1,174.47	\$1,180.35
80	\$1,131.48	\$1,137.14	\$1,142.82	\$1,148.54	\$1,154.28	\$1,160.05	\$1,165.85	\$1,171.68	\$1,177.54	\$1,183.43	\$1,189.35	\$1,195.29
81	\$1,145.61	\$1,151.34	\$1,157.09	\$1,162.88	\$1,168.69	\$1,174.54	\$1,180.41	\$1,186.31	\$1,192.24	\$1,198.21	\$1,204.20	\$1,210.22
82	\$1,159.76	\$1,165.56	\$1,171.39	\$1,177.24	\$1,183.13	\$1,189.04	\$1,194.99	\$1,200.96	\$1,206.97	\$1,213.00	\$1,219.07	\$1,225.16
83	\$1,173.90	\$1,179.77	\$1,185.67	\$1,191.59	\$1,197.55	\$1,203.54	\$1,209.56	\$1,215.61	\$1,221.68	\$1,227.79	\$1,233.93	\$1,240.10
84	\$1,188.05	\$1,193.99	\$1,199.96	\$1,205.96	\$1,211.99	\$1,218.05	\$1,224.14	\$1,230.26	\$1,236.41	\$1,242.59	\$1,248.80	\$1,255.05
85	\$1,202.21	\$1,208.22	\$1,214.26	\$1,220.33	\$1,226.43	\$1,232.56	\$1,238.73	\$1,244.92	\$1,251.14	\$1,257.40	\$1,263.69	\$1,270.01
86	\$1,216.33	\$1,222.41	\$1,228.52	\$1,234.66	\$1,240.83	\$1,247.04	\$1,253.27	\$1,259.54	\$1,265.84	\$1,272.17	\$1,278.53	\$1,284.92
87	\$1,230.47	\$1,236.63	\$1,242.81	\$1,249.02	\$1,255.27	\$1,261.55	\$1,267.85	\$1,274.19	\$1,280.56	\$1,286.97	\$1,293.40	\$1,299.87
88	\$1,244.62	\$1,250.85	\$1,257.10	\$1,263.39	\$1,269.70	\$1,276.05	\$1,282.43	\$1,288.84	\$1,295.29	\$1,301.76	\$1,308.27	\$1,314.82
89	\$1,258.77	\$1,265.07	\$1,271.39	\$1,277.75	\$1,284.14	\$1,290.56	\$1,297.01	\$1,303.50	\$1,310.01	\$1,316.56	\$1,323.15	\$1,329.76
90	\$1,272.92	\$1,279.29	\$1,285.68	\$1,292.11	\$1,298.57	\$1,305.06	\$1,311.59	\$1,318.15	\$1,324.74	\$1,331.36	\$1,338.02	\$1,344.71
91	\$1,287.04	\$1,293.48	\$1,299.94	\$1,306.44	\$1,312.97	\$1,319.54	\$1,326.14	\$1,332.77	\$1,339.43	\$1,346.13	\$1,352.86	\$1,359.62
92	\$1,301.20	\$1,307.71	\$1,314.24	\$1,320.82	\$1,327.42	\$1,334.06	\$1,340.73	\$1,347.43	\$1,354.17	\$1,360.94	\$1,367.74	\$1,374.58
93	\$1,315.33	\$1,321.90	\$1,328.51	\$1,335.16	\$1,341.83	\$1,348.54	\$1,355.28	\$1,362.06	\$1,368.87	\$1,375.72	\$1,382.59	\$1,389.51
94	\$1,329.49	\$1,336.14	\$1,342.82	\$1,349.53	\$1,356.28	\$1,363.06	\$1,369.87	\$1,376.72	\$1,383.61	\$1,390.53	\$1,397.48	\$1,404.47
95	\$1,343.64	\$1,350.35	\$1,357.11	\$1,363.89	\$1,370.71	\$1,377.57	\$1,384.45	\$1,391.38	\$1,398.33	\$1,405.32	\$1,412.35	\$1,419.41
96	\$1,357.76	\$1,364.54	\$1,371.37	\$1,378.22	\$1,385.11	\$1,392.04	\$1,399.00	\$1,406.00	\$1,413.03	\$1,420.09	\$1,427.19	\$1,434.33
97	\$1,371.91	\$1,378.77	\$1,385.67	\$1,392.60	\$1,399.56	\$1,406.56	\$1,413.59	\$1,420.66	\$1,427.76	\$1,434.90	\$1,442.07	\$1,449.28
98	\$1,386.05	\$1,392.98	\$1,399.95	\$1,406.95	\$1,413.98	\$1,421.05	\$1,428.16	\$1,435.30	\$1,442.48	\$1,449.69	\$1,456.94	\$1,464.22
99	\$1,400.21	\$1,407.21	\$1,414.25	\$1,421.32	\$1,428.43	\$1,435.57	\$1,442.75	\$1,449.96	\$1,457.21	\$1,464.50	\$1,471.82	\$1,479.18
100	\$1,414.34	\$1,421.41	\$1,428.52	\$1,435.66	\$1,442.84	\$1,450.06	\$1,457.31	\$1,464.59	\$1,471.92	\$1,479.27	\$1,486.67	\$1,494.10

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
precio por m ³	\$14.13	\$14.20	\$14.27	\$14.34	\$14.41	\$14.49	\$14.56	\$14.63	\$14.70	\$14.78	\$14.85	\$14.93

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), de esta fracción.

f) Para los usuarios que por razones técnicas eventuales no reciban agua por medio de la red, se les adicionará a su lectura mensual el volumen de agua que le hubiera sido entregado por medio de pipas para que paguen el importe del agua total recibida en el periodo, independientemente del medio por el que SAPAS se lo hubiera entregado.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstica	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Minima	\$134.37	\$134.91	\$135.45	\$135.99	\$136.54	\$137.08	\$137.63	\$138.18	\$138.74	\$139.29	\$139.85	\$140.41
Media	\$161.17	\$161.81	\$162.46	\$163.11	\$163.76	\$164.42	\$165.08	\$165.74	\$166.40	\$167.07	\$167.73	\$168.41
Normal	\$234.53	\$235.47	\$236.41	\$237.36	\$238.31	\$239.26	\$240.22	\$241.18	\$242.14	\$243.11	\$244.08	\$245.06
Semiresidencial	\$281.38	\$282.50	\$283.63	\$284.77	\$285.90	\$287.05	\$288.20	\$289.35	\$290.51	\$291.67	\$292.84	\$294.01
Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$170.92	\$171.60	\$172.29	\$172.98	\$173.67	\$174.36	\$175.06	\$175.76	\$176.46	\$177.17	\$177.88	\$178.59
Intermedia	\$260.15	\$261.19	\$262.23	\$263.28	\$264.33	\$265.39	\$266.45	\$267.52	\$268.59	\$269.66	\$270.74	\$271.83
Media	\$542.26	\$544.43	\$546.61	\$548.80	\$550.99	\$553.20	\$555.41	\$557.63	\$559.86	\$562.10	\$564.35	\$566.61
Alta	\$780.90	\$784.03	\$787.16	\$790.31	\$793.47	\$796.65	\$799.83	\$803.03	\$806.25	\$809.47	\$812.71	\$815.96
Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Media	\$1,205.81	\$1,210.63	\$1,215.48	\$1,220.34	\$1,225.22	\$1,230.12	\$1,235.04	\$1,239.98	\$1,244.94	\$1,249.92	\$1,254.92	\$1,259.94
Normal	\$1,688.21	\$1,694.96	\$1,701.74	\$1,708.55	\$1,715.39	\$1,722.25	\$1,729.14	\$1,736.05	\$1,743.00	\$1,749.97	\$1,756.97	\$1,764.00
Alta	\$2,411.73	\$2,421.38	\$2,431.07	\$2,440.79	\$2,450.55	\$2,460.36	\$2,470.20	\$2,480.08	\$2,490.00	\$2,499.96	\$2,509.96	\$2,520.00
Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$155.20	\$155.82	\$156.44	\$157.07	\$157.70	\$158.33	\$158.96	\$159.60	\$160.24	\$160.88	\$161.52	\$162.17
Intermedia	\$224.30	\$225.20	\$226.10	\$227.01	\$227.91	\$228.83	\$229.74	\$230.66	\$231.58	\$232.51	\$233.44	\$234.37
Media	\$353.23	\$354.64	\$356.06	\$357.48	\$358.91	\$360.35	\$361.79	\$363.24	\$364.69	\$366.15	\$367.61	\$369.08

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

- a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$6.34 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado. Los usuarios que tengan descargas iguales o mayores a los doscientos metros cúbicos mensuales tendrán que instalar su medidor totalizador en un plazo no mayor a dos meses a partir de que sean notificados de esta obligación por parte del organismo operador. De no atenderse esta obligación, el organismo instalará el medidor con cargo al usuario.

- d) Ante la falta de documentos probatorios, imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.
- e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.81 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos b) y c), de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual:

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del sistema operador, pagarán \$3.76 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia,

pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$3.76 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

Para la contratación de nuevos usuarios se aplicarán las tarifas de acuerdo a los precios siguientes aplicable a todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$177.50
b) Contrato de descarga residual	\$177.50

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable y conexión de descarga al drenaje:

a) Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$950.90	\$1,318.70	\$2,195.80	\$2,713.00	\$4,374.10
Tipo BP	\$1,132.60	\$1,499.90	\$2,377.10	\$2,894.10	\$4,555.60
Tipo CT	\$1,871.20	\$2,612.50	\$3,548.50	\$4,425.10	\$6,623.00
Tipo CP	\$2,612.50	\$3,355.60	\$4,290.00	\$5,166.80	\$7,365.90
Tipo LT	\$2,681.10	\$3,798.40	\$4,848.60	\$5,848.00	\$8,820.50
Tipo LP	\$3,930.30	\$5,037.80	\$6,069.20	\$7,054.10	\$9,999.80

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro Adicional Terracería	\$184.10	\$277.80	\$332.00	\$397.40	\$531.10
Metro Adicional Pavimento	\$316.30	\$410.00	\$464.20	\$529.30	\$661.50

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

1. B Toma en banqueteta;
2. C Toma corta de hasta 6 metros de longitud; y
3. L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

1. T Terracería; y
2. P Pavimento.

b) Conexión de descarga al drenaje:

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,339.60	\$2,361.10	\$665.90	\$488.80
Descarga de 8"	\$3,820.30	\$2,850.30	\$699.40	\$522.60
Descarga de 10"	\$4,705.90	\$3,710.70	\$809.20	\$623.70
Descarga de 12"	\$5,768.80	\$4,807.10	\$994.80	\$800.90

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$409.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$482.60
c) Para tomas de 1 pulgada	\$657.90
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,050.60
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,490.10

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$569.80	\$1,053.60
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$615.00	\$1,670.60
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,954.30	\$5,136.30
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$7,460.90	\$10,931.60
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,097.80	\$13,158.40

IX. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.80
b) Constancias		
1. Constancia de no adeudo	Constancia	\$86.50
2. Constancia de servicios	Constancia	
c) Cambio de titular	Toma	\$86.50
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$155.40

X. Servicios operativos para usuarios:

Agua para construcción	Unidad	Importe
a) Por volumen para fraccionar	m ³	\$6.30
b) Por área a construir/6 meses	m ²	\$2.60
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$275.00
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	Hora	\$1,893.20
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$447.10
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$497.70
g) Agua para pipas (sin transporte) agua potable	m ³	\$17.97
h) Transporte de agua en pipas hasta 5 km.	m ³	\$33.90
i) Transporte de agua en pipas 5 km. en adelante	m ³ /km	\$5.38

XI. Servicios de incorporación a fraccionamientos:

- a) El pago de servicios de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
Popular	\$4,301.10	\$1,384.10	\$5,685.20
Interés social	\$6,580.70	\$1,845.30	\$8,426.00
Residencial	\$9,227.80	\$2,738.00	\$11,965.80
Campestre	\$12,486.70		\$12,486.70

- b) Se clasificará como popular exclusivamente a los lotes en donde se edifiquen pies de casa con una construcción no mayor de 30 metros cuadrados.
- c) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna 4 de la tabla contemplada en el inciso a), por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,476.06 por cada lote o vivienda.
- d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este artículo.
- e) Si el fraccionador entrega títulos de explotación éstos se tomarán a cuenta de los importes señalados en la columna 4 relativa al importe total a pagar y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de \$6.74, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.
- f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, ésta se tendrá que aforar, video inspeccionar, y analizar física, química y bacteriológicamente, conforme a la NOM-127-SSA1 vigente, todo esto será a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo operador lo considera viable, podrá recibir la fuente de abastecimiento. En caso de que el organismo operador determine aceptar la fuente de abastecimiento siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, ésta se recibirá a un valor de \$121,297.70 por cada litro por segundo del gasto que resulte mayor entre el que corresponda al gasto medio requerido por el desarrollo o al gasto que amparen los títulos de explotación que entregue el fraccionador,

haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de contraprestación y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de la fuente de abastecimiento y se obligará también el fraccionador a ceder en favor del organismo y mediante escritura pública, el terreno que ocupe la fuente de abastecimiento, considerando un área suficiente para maniobras de mantenimiento.

- g)** El organismo operador establecerá las condiciones normativas, técnicas que prevalecerán para la entrega de la fuente de abastecimiento, asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.
- h)** Para nuevos desarrollos en donde el organismo operador no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de contraprestación el costo de la fuente conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso e) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- i)** La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial o industrial, se registrarán por los precios de mercado.
- j)** Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento. Para los desarrollos en los que no exista planta

- de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.00 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.
- k) Para aquellos desarrollos que se ubiquen en zonas donde el organismo operador cuente con la infraestructura pluvial se llevará a cabo un cobro por aportación de obras pluviales, mismo que resultará de multiplicar el gasto de diseño de la infraestructura pluvial en litros por segundo, por la cantidad de \$16,811.90.
- l) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se podrán tomar a cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Lotes destinados para fines habitacionales:

Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad en predios por lote o vivienda	Carta	\$189.40

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere este inciso, no podrá exceder de \$28,460.50.

b) Lotes para fines no habitacionales:

Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad en predios de hasta 300 m ²	Carta	\$528.20
Por cada metro excedente	m ²	\$1.72

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere el presente inciso, no podrá exceder de \$28,460.50; en el caso de parques industriales o de centros comerciales cada empresa, cada local o lote, se considerará de forma unitaria.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el Comité de Incorporaciones y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

- d) La revisión de proyecto para lotes de uso doméstico se cobrará a razón de \$149.80 por lote, y para usos no domésticos se cobrará a razón de \$3,327.50 por proyectos iguales o menores a los doscientos metros de longitud y un costo de \$17.18 por metro lineal excedente del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial. Para revisión de proyectos de estructuras especiales se cobrará la revisión del proyecto al importe que resulte de aplicar el 2.5% al presupuesto de la obra.
- e) Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón de \$4,016.00 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más \$9.93 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado cada una de las obras hidráulica, sanitaria y pluvial.
- f) Por recepción de obras para todos los giros, se cobrará a razón de \$2,868.60 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más \$12.61 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado cada una de las obras hidráulica, sanitaria y pluvial respecto a los tramos recibidos.

XIII. Incorporaciones no habitacionales:

- a) Para lotes, desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda; en agua potable a un precio de \$347,393.00 el litro por segundo y en drenaje a un precio de \$178,959.90.

- b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.
- c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento o decremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.
- d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el pago o la bonificación, según resulte.
- e) Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$6.74 por cada metro cúbico.
- f) Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de \$6.74 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificaría cada metro cúbico excedente al valor de \$6.74 cada uno.

XIV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de viviendas unifamiliares o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo

operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del monto del contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

El Comité de Incorporaciones recibirá las solicitudes de incorporación de asentamientos irregulares que no cuenten con servicios y que pretendan incorporarse a la infraestructura municipal y, después de evaluarlas, determinará sobre su procedencia de incorporación. En caso de ser positivo, su promotor o los propios usuarios en ausencia de éste, deberán cubrir la tarifa de la tabla siguiente por:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,655.40	\$691.30	\$2,346.70
b) Interés social	\$2,208.50	\$922.00	\$3,130.50
c) Residencial	\$3,275.60	\$1,368.70	\$4,644.30
d) Campestre	\$4,541.30		\$4,541.30

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demanda y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

Las comunidades rurales que se incorporen a los servicios administrativos del organismo operador y que cedan la infraestructura hidráulica con la que operan, será tomada en compensación, por igual monto de los derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado.

XV. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada para usos generales, entregada en planta	m ³	\$3.24
b) Suministro de agua tratada para usos generales, entregada en garza para pipa	m ³	\$6.48
c) Suministro de agua tratada para uso industrial	m ³	\$4.24
d) Suministro de agua tratada para uso agrícola	Lámina/hectárea	\$424.20

XVI. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.32

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.43

d) Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad \$100.00 por unidad o cisterna descargada.

XVII. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el organismo operador del SAPAS deberán de apegarse a lo siguiente:

a) Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del SAPAS, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitida por la Dirección General del SAPAS; dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden; además, deberá de respaldarse en un convenio.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponde a carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina en la fracción XII y del artículo 14 de la presente Ley de Ingresos y cuyo costo se determinará de acuerdo al giro de que se trate; los servicios operativos relativos a revisión de proyectos, supervisión de obras los pagarán conforme a lo establecido en la fracción XII.

- b) Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al SAPAS por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de \$2.28 mensuales por cada metro cúbico extraído.
- c) Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el SAPAS por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.
- d) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberá regirse por lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.
- e) Cuando un desarrollo se incorpore a la administración de los servicios prestados por el organismo operador, se le cobrarán los derechos de incorporación conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII del artículo 14 de esta Ley.
- f) Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al Organismo Operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre de SAPAS y en tal caso el interesado deberá pagar al Organismo Operador en el transcurso del primer trimestre del año el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos vigente.

- g) Para la formalización de todas y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base a la siguiente:

TARIFA

I. \$1,038.84	Mensual
II. \$2,077.68	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 16. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan

en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base al peso o volumen de los residuos, se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona Comercial:

- | | |
|---|---------|
| a) Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos por cada kilogramo | \$0.58 |
| b) Disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por cada kilogramo | \$0.34 |
| c) Recolección traslado y disposición final de residuos de poli espuma, poli estireno, unicel, por metro cúbico | \$77.60 |
| d) Disposición final de residuos de poli espuma, poli estireno, plástico, unicel, fibra de vidrio en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por metro cúbico | \$58.40 |

II. Zona Industrial:

- | | |
|--|---------|
| a) Disposición final de residuos no peligrosos en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo | \$0.35 |
| b) Recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos en el relleno por cada kilogramo | \$0.62 |
| c) Disposición final de residuos de poli espuma, poli estireno, plástico, unicel, fibra de vidrio en el relleno sanitario, incluyendo recepción, movimiento y cubierto, traslado por los mismos usuarios, por metro cúbico | \$55.11 |

III. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, proveniente de lotes baldíos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por el servicio de limpia, la recolección, el acarreo de basura, maleza por metro cúbico | \$113.56 |
| b) Por el acarreo de basura y maleza por metro cuadrado | \$94.09 |
| c) Por el retiro de basura de tianguis metro cúbico | \$113.56 |

Los derechos a que se refiere esta sección deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a)	En fosa común sin caja	EXENTO
b)	En fosa común con caja	\$76.49
c)	Por un quinquenio	\$376.36
d)	A perpetuidad	\$3,086.35
e)	Gaveta (5 años) incluye construcción	\$1,625.28
f)	Gaveta (10 años) incluye construcción	\$3,030.11
g)	Permiso para construir barandal a las fosas	\$307.06
h)	Licencia para construir bóveda o gaveta	\$307.06
II.	Permiso para depositar restos áridos en fosa o columbario con derechos a perpetuidad	\$859.32
III.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$307.06
IV.	Licencia para construcción de banquetillos o colocación de monumentos en fosa o bóvedas por el interesado en panteones municipales	\$307.06
V.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$307.06
VI.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$416.17
VII.	Por exhumaciones:	
a)	De fosa común	\$170.88
b)	De fosa separada sin construcción	\$170.88
c)	De fosa separada con construcción	\$754.72
d)	De gaveta sin lápida	\$285.52
e)	De gaveta con lápida	\$471.28
f)	De bóveda sin banquetillo	\$284.43
g)	De bóveda con banquetillo	\$754.72
h)	De fosa de privilegio	\$754.72

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastreo se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por sacrificio de reses	\$125.45
II.	Por sacrificio de porcinos	\$107.98
III.	Derecho de piso por el lavado de vísceras	\$8.69
IV.	Derecho de piso por pieles, por mes	\$377.44
V.	Resello por canal de res	\$38.93
VI.	Resello por canal de cerdo	\$20.25
VII.	Resello por canal de ovinos	\$10.02
VIII.	Por ocupación de cámara frigorífica por día o fracción de día:	
	a) Bovinos	\$56.24
	b) Porcinos	\$29.20

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Para dependencias, instituciones	Por jornada diaria por mes	\$11,960.31
II. Para fiestas y eventos especiales	Por evento	\$362.18
III. En eventos particulares	Por hora	\$69.21

SECCIÓN SÉPTIMA**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 21. Por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente: urbano y suburbano		\$7,556.44
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento		
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano		\$754.72
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria		\$160.72
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes		\$125.36
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día		\$157.47

VII. Por constancia de despintado	\$51.81
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	\$934.30

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos por elemento de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos particulares	\$351.68
II. En dependencias por jornada de 8 horas por mes	\$9,988.73
III. Por expedición de constancia de no infracción	\$64.89

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Por la prestación de los servicios y talleres de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Inscripción a taller cultural	\$86.52
II. Cuota mensual de recuperación	\$86.52
III. Inscripción a talleres de verano	\$346.08

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Servicios médicos:

a) Consulta médica	\$52.73
b) Consulta dental	\$52.73
c) Amalgamas	\$89.98
d) Odontexis	\$89.98
e) TRA	\$103.48
f) Curación	\$68.61
g) Extracciones	\$89.98
h) Pulpotomias	\$68.61
i) Consulta optométrica	\$52.73
j) Terapia de lenguaje	\$21.36
k) Terapia pre lingüística	\$7.87
l) Terapia de rehabilitación	\$7.87
m) Terapia de estimulación temprana	\$7.87
n) Estudios de audiometría	\$89.98
o) Moldes para auxiliares auditivos	\$32.61
p) Estudios potenciales evocados	\$737.85
q) Consulta con psicólogo	\$52.73
r) Consulta molde y audiometría	\$164.22

II. CDI (Guardería):

a) Inscripción	\$119.03
b) Cuota de recuperación por mes	\$1,311.47

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por dictamen de evaluación de riesgo a centros de trabajo, industrias, gaseras, gasolineras, centros de esparcimiento y recreación (balnearios), restaurantes, discotecas, bares, cantinas, locales de pinturas, solventes, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Bajo riesgo	\$1,635.23
b) Medio riesgo	\$3,450.77
c) Alto riesgo	\$9,081.36

II. Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos \$271.07

III. Supervisión para instalación y operación de juegos mecánicos por día por juego mecánico \$29.20

SECCIÓN DUODÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$76.48 por vivienda
2. Económico	\$312.55 por vivienda
3. Media	\$6.75 por m ²
4. Residencial, o departamento	\$8.99 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$10.12 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$3.60 por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.89 por m ²

c) Bardas o muros: \$1.70 por metro lineal

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes	\$7.64 por m ²
2. Bodegas, almacenes	\$1.69 por m ²
3. Escuelas	\$1.69 por m ²

II. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

III. Por factibilidad de asentamiento y permiso de traslado para construcciones móviles \$7.64por m²

IV. Por peritajes de evaluación de riesgos \$3.60 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará \$3.83 adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

V. Permiso de división \$215.95

VI. Por permiso de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:

a) Uso habitacional por vivienda \$434.76

b) Uso industrial \$1,265.36

c) Uso comercial \$1,439.48

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$49.49 por obtener esta licencia.

VII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI.

VIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$75.20

IX.	Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por permiso	\$246.33
X.	Por certificación de terminación de obra:	
	a) Para uso habitacional por vivienda	\$301.44
	b) Para usos distintos al habitacional se pagará una cuota fija de	\$580.38
XI.	Por alineamiento y número oficial:	
	a) Habitacional	\$219.33.
	b) Industrial	\$767.87
	c) Comercial	\$882.50

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$104.60 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$263.89
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$9.88
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$1,986.33
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$254.15
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$200.08
- IV. Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- V. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

SECCION DÉCIMO CUARTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDominio

Artículo 28. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|---------------------------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.27 |
| II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.27 |
| III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra: | |
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios | \$3.98 por lote |
| b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos-deportivos | \$0.27 por m ² |
| IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: | |

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	1.0%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la ley de la materia	1.5%
V. Por el permiso de venta	\$0.26 por m ²
VI. Por permiso de modificación de traza	\$0.26 por m ²
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$0.26 por m ²

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Muros o fachadas auto soportados, no denominativos y de azotea por permiso anual:

a) Auto soportados y de azotea	\$1,699.04
b) Auto soportados y de azotea luminoso	\$944.80
c) Auto soportados hasta una altura de 2.00 metros	\$384.67
d) Toldos publicitarios por anuncio	\$59.48
e) Anuncios no denominativos, rotulados o adosados en muros y fachadas	\$57.18

II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano por semestre o fracción

\$51.74

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Difusión fonética de publicidad en la vía pública	\$37.85
b) Difusión fonética a bordo de vehículo de motor	\$94.09

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.12
b) Tijera, por mes	\$56.24
c) Comercios ambulantes, por mes	\$94.09
d) Mantas, por mes	\$56.24
e) Inflables, por día	\$76.49

Los derechos previstos en este artículo, se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día | \$3,289.92 |
| II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día | \$1,089.90 |

Los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:
- a) General

1. Modalidad "A"	\$1,833.14
2. Modalidad "B"	\$3,531.75
3. Modalidad "C"	
b) Intermedia	\$3,910.70
c) Específica	\$4,867.83
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$4,776.86
III. Permiso para podar árboles	\$8.26
IV. Permiso para derribar árboles, por árbol	\$518.04
V. Autorización para la operación de maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$4,540.14

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 32. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$69.21
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$161.97

III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$2.14
b) Por cada foja adicional	\$1.57
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$69.21
V. Por expedición de cartas de origen	\$69.21
VI. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Municipal	\$69.21

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TARIFA

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas simples, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.81
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.58
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$33.74
VII. Por la expedición de planos normales	\$91.93

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y en base a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2018 será de \$270.00

Los propietarios o poseedores de predios que se sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima del impuesto predial sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2018, tendrán un descuento del 12% si paga en enero y 10% si realiza el pago en febrero, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa establecida en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. Facilidades administrativas:

- I. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2018, tendrán un descuento del 15%.
- II. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultas mayores que tengan servicio medido, gozarán de un descuento del 50%. Se aplicará el descuento al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico y hasta un consumo de diez metros cúbicos incluida la cuota base. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos se pagarán conforme a los precios establecidos en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
- III. Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado por el organismo operador y el interesado para el pago de derechos, a solicitud por escrito del interesado, se podrá emitir otra carta y ésta no se cobrará independientemente de que resultara positiva o negativa la respuesta de factibilidad.
- IV. Los descuentos referidos en el presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza.

-
- V. Para la venta de agua cruda se aplicará un descuento del 50% por metro cúbico, respecto al precio contenido en la fracción XVI inciso a) del artículo 14 de esta Ley.
- VI. Para suministro de agua potable en pipas a usuarios comerciales e industriales, se cobrará cada metro cúbico al 70% del precio tope del giro correspondiente más el transporte conforme a lo establecido en los incisos h) e i) de la fracción X del artículo 14 de esta Ley.
- VII. Para el suministro de agua tratada para uso industrial se aplicará un descuento del 50%, respecto a los precios contenidos en la fracción XV inciso c) del artículo 14 de esta Ley.
- VIII. Para la determinación del nivel de contaminantes de aguas residuales contenidos en los incisos b) y c) de la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley, se podrá hacer un solo análisis hasta para cuatro contenedores de aguas provenientes del mismo punto de descarga.
- IX. Para la asignación de tarifas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el SAPAS podrán tener un descuento del 30% respecto a las tarifas contenidas en el artículo 14, inciso a) referente a servicio medido de agua potable, en caso de que no se cuente con medidor se aplicará el 30% de descuento respecto a la tarifa fija mínima doméstica, contenida en la fracción II del artículo 14 de esta Ley. Para toma comercial o mixta se aplicarán los mismos criterios respecto a la tarifa menor del giro correspondiente. Para el cobro de la contratación de servicios, se aplicará un descuento del 50% sobre los costos autorizados en la fracción V del artículo 14 de esta ley referente a Contratos para todos los giros y se aplicará el mismo porcentaje de descuento sobre los costos aprobados en la fracción XIV del artículo 14 de esta ley, referente a incorporación individual.

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 47. Los contribuyentes que no tengan contrato con la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial, pagarán por concepto de Derecho de Alumbrado Público en la Tesorería Municipal la siguiente cuota fija anual, de acuerdo a las siguientes tablas:

I. Urbano

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
0.00	270.00	13.00
270.01	1,250.00	34.00
1,250.01	2,500.00	87.00
2,500.01	3,750.00	146.00
3,750.01	5,000.00	205.00
5,000.01	6,250.00	263.00
6,250.01	7,500.00	321.00
7,500.01	8,750.00	381.00
8,750.01	10,000.00	439.00
10,000.01	11,250.00	498.00
11,250.01	12,500.00	555.00
12,500.01	13,750.00	614.00

13,750.01	15,000.00	673.00
15,000.01	16,250.00	731.00
16,250.01	17,500.00	790.00
17,500.01	18,750.00	848.00
18,750.01	20,000.00	906.00
20,000.01	21,250.00	965.32
21,250.01	22,500.00	1,023.00
22,500.01	23,750.00	1,082.00
23,750.01	25,000.00	1,141.00
25,000.01	26,250.00	1,199.00
26,250.01	27,500.00	1,258.00
27,500.01	en adelante	1,322.00

II. Rústico

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
0.00	270.00	13.00
270.01	1,250.00	34.00
1,250.01	2,500.00	89.00
2,500.01	3,750.00	146.00
3,750.01	5,000.00	205.00
5,000.01	6,250.00	263.00
6,250.01	7,500.00	321.00
7,500.01	8,750.00	381.00
8,750.01	10,000.00	439.00
10,000.01	11,250.00	498.00
11,250.01	12,500.00	555.00
12,500.01	13,750.00	614.00
13,750.01	en adelante	673.00

Este pago tendrá que ser realizado, durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal.

SECCIÓN QUINTA DEL SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 48. En el caso de personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico realizado por el departamento de panteones, pagarán \$415.04 en relación a la fracción I incisos d), e) y f) y por los conceptos previstos en la fracción VII, ambas del artículo 16, cubrirán una cuota de \$166.46, excepto en los incisos a) y b).

Por los servicios de panteones en la zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana.

Respecto a la fracción VIII del artículo 18 de la presente ley, se dispone que cualquier persona podrá solicitar un descuento del 50%, por el concepto señalado, mismo que podrá otorgarse, por el jefe de Departamento de Panteones, previo estudio socioeconómico realizado para el efecto, por parte del departamento de trabajo social adscrito al Departamento de Panteones.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 49. En los derechos establecidos por el artículo 23 de esta Ley, se condonará total o parcialmente la tarifa, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta institución, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$500.00	100 %
De \$500.01 a \$600.00	75%
De \$600.01 a \$800.00	50%
De \$800.01 a \$900.00	25%

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 50. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00 - \$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de descuento a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de descuento
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 51. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 32 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su

valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se ajustarán en el momento del cobro, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

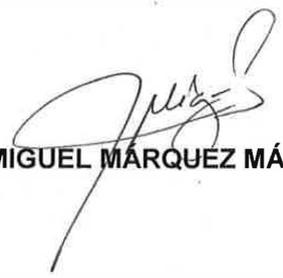
Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018 dos mil dieciocho, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2017.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de diciembre de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRIGUEZ JUNQUERA

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electronico

Lic. Karla Patricia Cruz Gómez (kcruzg@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 660.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
LIC. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ